



En el proceso de modernización y agilización de la justicia, los procuradores son imprescindibles, como lo vienen demostrando desde hace más de 30 años

entrevista



Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa

Presidente del Consejo General de Procuradores

tribuna



José Sampere Muriel

Magistrado jubilado

de interés

- **Texto comparecencia del Decano, Álvarez-Buylla, ante la Comisión de Nombramientos del Senado**

práctica procesal

- **Las funciones profesionales de los procuradores de los tribunales**

Manuel Álvarez-Buylla

informe

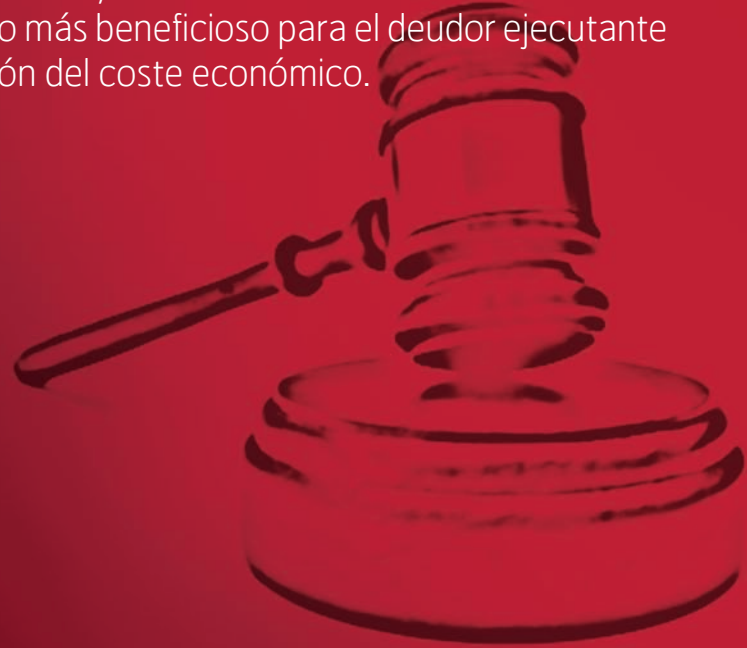
- **Informe del Vicepresidente del CGPE, Javier Carlos Sánchez, y del Decano del Colegio, Antonio Álvarez-Buylla, en la Junta General de Presupuestos 2014**



Servicio de Subastas del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

La nueva regulación de la **subasta** contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil introduce importantes cambios y establece una única subasta con el propósito de lograr un resultado más beneficioso para el deudor ejecutante y al mismo tiempo una reducción del coste económico.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid asume las funciones atribuidas como cooperador directo y necesario de la Administración de Justicia, constituyéndose en **entidad especializada** y firmando los convenios necesarios para alcanzar dichos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



Más información: Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
www.icpm.es – Tel.: 91 308 13 23 – C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 de Madrid

Mudanzas *Las Naciones* cuenta con más de 40 años en el sector, siendo especialista en mudanzas particulares, mudanzas de oficina, Organismos Públicos, servicio de movimientos internos, traslado de archivo y equipos informáticos, servicio de guardamuebles, obras de arte...

Disponemos de rutas semanales por toda la Península, Islas y Europa.

Especialistas en desahucio, servicio de cerrajería, cajas fuertes, embargos judiciales.

Mudanzas *Las Naciones* acaba de firmar con el **Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid** un convenio de colaboración para la realización de servicios de transporte, guardia, custodia, conservación, exhibición y entrega de bienes muebles.

Madrid (Central): +34 91 361 43 87 - 607 701 966
Málaga (Deleg.): +34 95 296 08 91 - 628 146 601
Guadalajara (Deleg.): +34 94 985 86 33 - 617 301 341
Alicante (Deleg.): +34 96 563 44 92 - 661 400 018

www.mudanzaslasnaciones.com
info@mudanzaslasnaciones.com



La Procura: un servicio de interés público y social

La Postulación Procesal, después de una presencia ininterrumpida en nuestro sistema judicial, desde hace más de seiscientos años, ha sufrido innumerables cambios, tanto al son que marcaba la evolución legislativa, como el modelo social que demandaba fórmulas distintas en la propia estructura de nuestra Administración de Justicia. La verdad que no ha sido algo distinto a los cambios experimentados por el resto de los operadores jurídicos.

Sin embargo, hay algo que ha transformado sustantivamente su papel de actor destacado en la acción judicial: es su condición de profesional jurídico al servicio de los intereses procesales de cualquier ciudadano en su acción de litigar. Desde ese momento, el procurador se convirtió en un jurista destinado a garantizar y gestionar, como base de su función pública y privada, los derechos e intereses de los ciudadanos ante los tribunales de justicia, amén de ser un nexo cualificado entre el tribunal, el letrado y el propio litigante, que, en definitiva, es su verdadero cliente.

Todo esto, como ya hemos adelantado, desarrollando un proceso adaptativo que ha ido permitiendo a los procuradores adquirir poco a poco un mayor protagonismo, sobre todo, en claves de agilización y modernización del proceso, amén de otras muchas cuestiones de enorme trascendencia social.

El incremento de competencias, adquiridas sucesiva y progresivamente, eran absolutamente lógicas, desde el momento en que para el ejercicio de procurador se exige la condición de titulado superior, es decir, de licenciado en Derecho. Garantiza, de esta forma, ejercer sus funciones con solvencia jurídica, al tiempo que está en situación de seguir asumiendo otras funciones de enorme eficacia y relacionadas con algunos de los males más endémicos de nuestra justicia, como es el de las dilaciones indebidas, sobre todo, en el terreno de la ejecución.

En los últimos treinta años, el protagonismo de la Procura ha sido indiscutible, incrementando significativamente su condición de colaborador destacado de la Administración de Justicia. Sus nuevas competencias, relacionadas con el traslado de escritos, las comunicaciones por vía telemática, la realización de actos de comunicación, la participación en los servicios de subastas y depósito de bienes y otras, actualmente en fase de anteproyecto, como es el de las ejecuciones judiciales y determinados actos de comunicación, en condiciones de agente de la autoridad, le otorgan la categoría de operadores jurídicos de enorme trascendencia y una condición de servicio e interés social, que cuestiona seriamente el contenido de otros anteproyectos actuales en los que se cuestiona su singularidad jurídica.

Queremos ser optimistas y pensar que en el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales se impondrá el sentido común y que nuestro Gobierno, tras el generalizado y expreso apoyo de prácticamente todas las instituciones, organismos y colectivos profesionales relacionados con la Administración de Justicia, opte por mantener esa figura de operador jurídico que ha ido incrementando de manera excepcionalmente eficaz para la justicia un gran protagonismo en su camino hacia la modernización, la transparencia, la igualdad, la agilización y el ahorro económico, que tanto demandan los ciudadanos y necesita la sociedad actual.

Con la Procura, la tutela judicial se convierte en algo real y cierto, con la función última de proteger la igualdad y la libertad que, sin lugar a duda, son los bienes más preciados de la humanidad. ■

En los últimos treinta años, el protagonismo de la Procura ha sido indiscutible, incrementando significativamente su condición de colaborador destacado de la Administración de Justicia



03 Tribuna | La necesidad y garantía del procurador en el proceso
| *Por José Sampere Muriel*



05 Actualidad profesional | Los procuradores comparecen en el Senado para informar sobre la LSyCP / “Prescindir de los procuradores saldría muy caro a la justicia”. Observatorio de *Expansión* sobre la “Justicia en la Ley de Servicios” / Reunión en París con los responsables de la Cámara Europea de Huissiers / Junta General Ordinaria de Presupuestos para el ejercicio 2014 / El CGPE firma un convenio con el Ministerio de Justicia para mejorar la interoperabilidad de sus relaciones / Visita de los procuradores a la Defensora del Pueblo / El Consejo General firma un convenio con el Centro de Estudios Jurídicos / La Decana de los abogados madrileños, Sonia Gumpert, visita las instalaciones de los procuradores / El Fiscal Superior de Madrid, Manuel Moix, entrega a los procuradores la Memoria 2012 / Sesiones formativas varias / DE INTERÉS: Texto comparecencia del Decano, Álvarez-Buylla, ante la Comisión de Nombramientos del Senado



22 Práctica procesal y arancel | Las funciones profesionales de los procuradores de los Tribunales | *Por Manuel Álvarez-Buylla*

25 Entrevista | Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa. Presidente del Consejo General de Procuradores

37 Informe | Informe del Vicepresidente del CGPE, Javier Carlos Sánchez, y del Decano del Colegio, Antonio M^a Álvarez-Buylla, en la Junta General de Presupuestos para 2014 / Los aranceles del procurador en el concurso de acreedores | *Por Ignacio Argos Linares*



Revista editada por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid. Archivo ICPM.

Foto de portada: Carlos Berbel y Yolanda Rodríguez. Tribunal Supremo.

CONSEJO EDITORIAL

Decano-Presidente: Antonio M.^a Álvarez-Buylla Ballesteros • Vicedecano: Manuel Sánchez-Puelles González Carvajal • Tesorero: Gabriel M.^a de Diego Quevedo
Contador: Julio Antonio Tinaquero Herrero • Secretario: Ramiro Reynolds Martínez • Vicesecretaria: Rosa Sorribes Calle
Vocales: Anibal Bordallo Huidobro, Ignacio Melchor Oruña, Marta Franch Martínez, Alberto Narciso García Barrenechea, Manuel Fco. Ortiz de Apodaca García, Marta Martínez Triplana, M.^a del Rocio Sampere Meneses y Manuel M^a Álvarez-Buylla Ballesteros

CONSEJO DE REDACCIÓN

Mercedes Ruiz-Gopegui González, Federico Olivares de Santiago, Julián Caballero Aguado, Antonio García Martínez, Manuel Álvarez-Buylla Ballesteros, Antonio Garcerán Cortijo • Coordinación técnica: Antonio García Martínez • Coordinación periodística: Serafín Chimento

DISEÑO, MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN: Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

DEPÓSITO LEGAL: M-33397-2007

REDACCIÓN Y PUBLICIDAD

C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 Madrid
Tfno.: 91 308 13 23; fax: 91 308 44 15; e-mail: icpm@icpm.es
WEB: www.icpm.es

La revista del ICPM es una publicación plural, respetuosa con las opiniones de sus colaboradores, aunque no por ello las comparte necesariamente, ni se responsabilice de las mismas. Queda autorizada la reproducción total o parcial de la misma siempre que se cite su procedencia.

La necesidad y garantía del procurador en el proceso

Por **José Sampere Muriel** | MAGISTRADO JUBILADO

Corría el año 1948 cuando con trece años de edad comencé a trabajar en el despacho de un procurador de los Tribunales. Allí empecé a oír unos vocablos para mí ininteligibles, por ejemplo, el juicio de cognición, juicio de mayor y menor cuantía, diligencias preparatorias de ejecución, sumario, causa..., términos que quizá ahora alguno de ellos hayan quedado obsoletos.

Con aquella edad esas palabras me produjeron una intranquilidad obsesiva, quería saber el significado de cada una de ellas, lo que dio origen a que cuando, por ejemplo, viajaba en el “metro” en vez de leer un libro o una novela de bolsillo como era lo habitual, yo iba leyendo la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuya lectura me iba impulsando a profundizar más en el campo del Derecho procesal, sin darme cuenta de ello fue despertando en mí unas dudas que me llevaron a leer otras leyes, como por ejemplo la Ley de Bases de la Justicia Municipal, cuanto más leía los textos procesales más me atraía el saber la definición de esos conceptos, cuándo y por qué había que elegir la clase de proceso por el que se debería de dilucidar una contienda judicial.

Aquellas ganas de saber me guiaron a desear ser algún día “procurador” pues su quehacer en el campo de la justicia era innegable, a mí me parecía tan subyugante que en aquel entonces yo le veía como un cuidador de la pureza del proceso.

Cuanto más profundizaba en su conocimiento y desarrollo, con mucha atención en su función en el proceso, más me convencía de la importancia que tenía su específica labor.

Transcurriendo el tiempo y con convencimiento de que su formación era de alguna manera gratificadamente necesaria llegué a ser procurador y vi cumplido mi deseo.

En diferentes momentos de mi vida de trabajo y profesión corrían los rumores de que el procurador iba a desaparecer alegando que así se abarataría el proceso, pero cuando se profundizaba en ello se llegaba a la conclusión de que esto no era así, habida cuenta de que si era el abogado el que llevaba además de la defensa, la representación, lo lógico sería que cobrase por el tiempo que iba a emplear en ello y por las estructuras que tenía que desarrollar, por ejemplo, cumplimentando los despachos de prueba, las anotaciones de las demandas, las anotaciones de embargo en los Registros de la Propiedad, los oficios, exhortos... era entonces lógico pensar que al litigante le iba a resultar gravoso el cambio y quizá lesivo, pues, en todas las formalidades del proceso se precisa preparación y un profesional no acostumbrado no sabría en principio desenvolverse en el cumplimiento de los mismos, lo que, en definitiva, iría en perjuicio del justiciable.

Parece que la representación las pocas veces que la ha llevado el abogado o el litigante ha sido lisonjera para los que promulgaban la desaparición del procurador.

No hay que obviar que en los procesos donde no es preceptiva su intervención como en los juicios de cognición o



“La figura del procurador de los Tribunales deberá ser mantenida con la preceptividad que ahora propugnan nuestras leyes, sin compatibilidad con otros cooperadores jurídicos, pues la función que desempeña es garantía del Tribunal y el justiciable”

procedimientos contenciosos administrativos pocas veces el cliente se encarga de su representación, pues al menos tiene que perder tiempo en asistir al juicio, las pruebas, la presentación de escritos, y en los procedimientos contenciosos porque era el propio abogado el que tenía que recoger las notificaciones, actuaciones, devolverlas al juzgado. Amén del tiempo que se pierde en el proceso, pues las notificaciones no se hacen

a través de los salones de notificación, sino por correo certificado con acuse de recibo, lo que conlleva unos tiempos de dilación de aproximadamente un mes por cada notificación y el coste es asumido por la Administración, cuando las notificaciones en los salones no suponen coste económico alguno.

Por ello, defiendo que la figura del procurador de los Tribunales deberá ser mantenida con la preceptividad que ahora propugnan nuestras leyes, sin compatibilidad con otros cooperadores jurídicos, pues la función que desempeña es garantía del Tribunal y el justiciable, máxime la gran complejidad de los procedimientos judiciales y la necesidad que en el momento actual tiene la Administración de Justicia, dada la cantidad de procesos que sobre ella pesan, de que no haya dilaciones indebidas.

Por otro lado, resulta incongruente que si los legisladores han venido reconociendo la importancia y utilidad del procurador y su necesaria intervención al conferirle, además de las competencias que ya tenía, la facultad de realizar los actos de comunicación, que siempre estaban concedidos a los funcionarios de justicia, la facultad de llevar las subastas, el depósito de los bienes embargados, piensen ahora en compatibilizar sus funciones, ello sin duda traería consigo más dilaciones en los procesos y un incremento de los costes para la ciudadanía.

“Cambiar las cosas que van bien es no solo correr un riesgo innecesario, sino una decisión peligrosa y temeraria y, en nuestro caso particular, de consecuencias previsibles y negativas para la sociedad, para el ciudadano que decide litigar, para la propia Administración de Justicia y, en este momento de crisis, económicamente muy caro para el Estado”

También es necesario recalcar que los órganos judiciales vienen haciendo notificaciones por medios telemáticos, lo que ha hecho que los procuradores hayan tenido que adecuar sus medios para atender este nuevo reto para que la Justicia sea más rápida, para que sea más justa. Ahora entender que otros cooperadores deben desarrollar estructuras de forma inmediata para adaptarse a estas nuevas competencias, es obvio que debe llevarnos a pensar en costes, todos ellos asumibles por el ciudadano que en tiempo de crisis no merece más cambios sin sentido, que no reviertan en un dinero del que no dispone. Lo han dicho nombres importantes, este supuesto cambio que prevé la Ley de Servicios supondrá un gran coste económico al Ministerio de Justicia, por ende, al ciudadano; supondrá más desempleo para los procuradores, sus empleados y dependientes, y, por tanto, más crisis.

Desde hace tiempo se ha venido aumentando las competencias de los Procuradores, reconociendo su profesionalidad y colaboración con la Administración de Justicia, cumpliendo una relevante función en la actividad de los Juzgados y Tribunales, lo que llevó a los poderes públicos a designar un Procurador en el Consejo General del Poder Judicial, cuyo cargo vocal lo ostentó José Luis Granizo y García Cuenca, aportando sin duda sus amplios conocimientos derivados del quehacer diario de los Procuradores.

Dada la utilidad de la Procura para la mejora y agilidad de la Administración de Justicia se venía postulando en diferentes foros que se justificaba nuevamente la presencia de un procurador en su órgano de Gobierno. Ha producido sorpresa que en el nuevo CGPJ no figurase un procurador a la vista del precedente a que antes me he referido por el momento histórico que vivimos, teniendo en consideración la idea de que se atribuyan nuevos cometidos en determinadas fases de ejecución tendentes a agilizar el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Por ello, concluyo que habiendo observado desde otro campo de la Justicia, la figura del procurador en el proceso, habiendo sido una persona técnica en derecho procesal, con medios personales y materiales suficientes para dar respuesta al reto que ahora mismo tiene con la sociedad, debe ser mantenida en la función que desempeña para garantía de Tribunal, del abogado y del justiciable, como, sin duda, viene siendo desde hace más de 600 años.

Y, por si esto fuera poco, sirva de apoyo de todo lo anterior un viejo y sabio dicho: cambiar las cosas que van bien es, no solo correr un riesgo innecesario, sino una decisión peligrosa y temeraria y, en nuestro caso particular, de consecuencias previsibles y negativas para la sociedad, para el ciudadano que decide litigar, para la propia Administración de Justicia, al perder un colectivo profesional de eficiente cualificación especializada y trascendente en la agilización y modernización de la acción judicial, y, en este momento de crisis, económicamente muy caro para el Estado. ■



CORTES GENERALES DIARIO DE SESIONES SENADO X LEGISLATURA

Núm. 247

26 de noviembre de 2013

Pág. 1

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. PÍO GARCÍA-ESCUDERO MÁRQUEZ

Sesión celebrada el martes, 26 de noviembre de 2013

ORDEN DEL DÍA

Comparecencia de los candidatos a Vocales del Consejo General del Poder Judicial.
(Núm. exp. 726/000001)

- D. Salvador Iglesias Machado.
- D. Vicente Guilarte Gutiérrez.
- D.^a María Ángeles Carmona Vergara.
- D.^a Pilar Sepúlveda García de la Torre.
- D.^a Maria Mercè Pigem Palmés.

Comparecencia de los candidatos a suplentes de Vocales del Consejo General del Poder Judicial.
(Núm. exp. 726/000001)

- D. Antonio Álvarez-Buylla Ballesteros.
- D. José María Macías Castaño.
- D.^a María Isabel Valdecabres Ortiz.

Intervención del decano, Álvarez-Buylla, ante la Comisión de Nombramientos del Senado, en calidad de Vocal Suplente Primero en el turno de Juristas de Reconocido Prestigio para el cargo de Vocal del CGPJ

(Texto íntegro del diario de sesiones del 26 de noviembre de 2013)

El señor Presidente:

“Buenas tardes, don Antonio Álvarez-Buylla, bienvenido a esta Comisión de Nombramientos del Senado, compuesta por los portavoces de todos los grupos parlamentarios, como usted bien sabe, a los que se les ha repartido su currículum, que se han estudiado convenientemente. Ahora, se le pide, a lo largo de diez minutos, que amplíe usted lo que considere conveniente en relación con su *vitae*, sus méritos profesionales, sus intenciones en el caso de acceder al Consejo, teniendo en cuenta que usted está en el turno de suplentes y tiene la palabra para decir todo aquello que quiera manifestar.

El señor Álvarez-Buylla Ballesteros:

Gracias, señor presidente. Señorías, para mí es un honor comparecer en esta Comisión de Nombramientos del Senado como decano del Colegio de Procuradores de Madrid, como procurador en ejercicio y como candidato a vocal suplente del Consejo General del Poder Judicial.

Permítanme que inicie esta intervención citando a un miembro de mi familia, a mi bisabuelo, don Melquíades Álvarez, que, como ustedes saben, señorías, fue presidente del Congreso de los Diputados, además de decano del Colegio de Abogados de Oviedo y decano del Colegio de Abogados de Madrid, quien en una intervención parlamentaria en el Congreso de los Diputados, en el año 1932, dijo, en síntesis, lo siguiente: cuando queráis saber si un pueblo es libre, no os fijéis en las instituciones, fijaos en su justicia.

La verdad es que yo también pienso que la justicia es pilar esencial de la libertad.

Como consta en mi currículum, soy procurador de los tribunales en ejercicio desde hace más de treinta años. He ejercido aquí, en Madrid, y, desde el año 2009, en que se permite o desaparece la territorialidad en el ejercicio de nuestra profesión, en otros lugares de España. Como procurador, he estado muy cercano al órgano judicial porque los procuradores debemos acudir todos los días a los órganos judiciales a participar, no solo en la presentación de escritos y en notificaciones, sino en múltiples intervenciones, con comparencias y señalamientos. La profesión de procurador, como sus señorías saben perfectamente, tiene dos facetas importantes



que ya empezó a reseñar el profesor Prieto-Castro: por un lado, una faceta de representación privada, de representación de las partes en la mayoría de los procesos, atendiendo y dando cabida a la tutela judicial efectiva, con profundo conocimiento y un profundo trato durante estos treinta años de todos los operadores jurídicos, de los jueces, de los magistrados, de los secretarios judiciales, de los fiscales, de los abogados, de los graduados sociales. Pero, lo más importante en nuestra profesión, en los últimos diez o quince años de evolución legislativa, es la función de cooperación con la Administración de Justicia que desarrollamos los procuradores, estando mucho más cerca del órgano judicial que nuestro propio cliente. ¿Por qué? Porque, así, los procuradores tenemos que desarrollar y cumplir fielmente todas las previsiones procesales, sin distanciarnos del derecho de defensa, que es el que ejercen los abogados. Los procuradores ejercemos nuestra profesión, y la evolución legislativa respecto a la profesión de los procuradores de los tribunales —especialmente en las

últimas reformas legislativas, Ley Orgánica del año 1995 y Libro Blanco de la Justicia del Consejo General del Poder Judicial del año 1997— ha tenido como objetivo con distintos Gobiernos y con distintos ministros y desde luego, con un consenso parlamentario el de incrementar las funciones de los procuradores de los tribunales, porque agilizan la justicia, porque cooperan para el mejor funcionamiento de la justicia, porque abaratan la justicia. Y todo esto —que constituye un iter legislativo en el que, por tiempo del que disponemos, no me voy a detener— puede culminar con el anteproyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, anteproyecto que se encuentra, en estos momentos, en el Consejo de Estado para la emisión del correspondiente informe, convirtiendo la profesión de procurador de las tribunales y equiparándola con otras profesiones similares que hay en Europa, como son los Huissiers de Justicia. Los procuradores, desde el año 2009, con la reforma de leyes procesales y de la ley orgánica, ya formamos parte como miembros de número de esa organización. Esperemos que, si se culmina esta reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se nos conceda esa capacidad de certificación y de condición de agentes de la autoridad para ciertos actos de cooperación judicial, siempre bajo control del secretario y bajo control judicial.

Este conocimiento de la profesión, ejercida durante muchos años, me llevó —elegido por mis compañeros democráticamente, como no puede ser de otra manera— en el año 2001 a formar parte, como vocal primero, de la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Madrid, en la que ejercí durante cuatro años y durante esos cuatro años fui presidente de varias comisiones: de la Comisión de Modernización del colegio, de la Comisión de Asesoramiento y, más importante, de la llamada Comisión de Tribunales, que es la que lleva, desde el colegio, todas las relaciones con los tribunales. En esta comisión me tocó, y fue un honor para mí, la implantación de la Ley 1/2000, la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, que tenía muchos problemas por la gran diferencia con la antigua Ley de 1881. Eso lo hicimos con la colaboración importantísima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que constituyó una comisión en la que fuimos limando entre todos —todos los operadores jurídicos formábamos parte de esa comisión— las asperezas para lograr una implantación efectiva de esa ley.

Más tarde fui secretario del colegio, teniendo a mi cargo las veintiuna delegaciones del colegio, una en cada partido judicial, de todos los servicios de notificaciones a los que también quería hacer referencia, solamente con unas cifras, aprovechado, si sus señorías me lo permiten en esta comparecencia, para que se hagan una idea de que el Colegio de Procuradores de Madrid gestiona al año aproximadamente diez millones de notificaciones en este servicio, sin pendencia alguna. Es decir, de toda la parte procesal, un procurador no deja de ser un especialista en derecho procesal. Considero que tengo una amplia experiencia que puedo trasladar a cualquier parte y que, de hecho, he conseguido llevarla a muchos sitios. Hemos conseguido la implantación de los sistemas telemáticos de notificaciones, que hice yo personalmente aquí, en colaboración con la Audiencia Nacional, y en el Tribunal Supremo, y ahora prácticamente se está iniciando en la Comunidad de Madrid.

“Una de las funciones más importantes de los colegios, aparte de las sociales y de interés general, es la justicia gratuita. En España, los colegios de procuradores prácticamente están cercanos a las 500.000 designaciones de justicia gratuita”

Como decía, después de ejercer como secretario desde hace siete años, soy decano del Colegio de Procuradores de Madrid, y desde hace dos años, decano adjunto al presidente del Consejo General de Procuradores de España. Desde estos cargos he estado al frente de diversas comisiones, también de la Comisión de Modernización del Consejo General. A partir de ahí se han firmado convenios tecnológicos con el Ministerio de Justicia y con las comunidades autónomas. He tenido el privilegio de viajar por todo el territorio nacional para la implantación de las tecnologías, algo que creo que es absolutamente esencial. De los 50 millones de notificaciones, aproximadamente, que gestionamos los procuradores en todo el territorio nacional en la actualidad, unos 22 o 23 millones se hacen por vía telemática. De esos 23 millones, el 98% se realiza a través de los colegios de procuradores de toda España. De hecho, en Europa, el Ministerio de Justicia ha sido reconocido, recientemente, con el Premio Balanza de Cristal, por ser el país de Europa con mayores notificaciones telemáticas. Esto se debe a la existencia y colaboración de los Colegios de Procuradores.

Una de las funciones más importantes de los colegios, aparte de las sociales y de interés general, es la justicia gratuita. En España, los colegios de procuradores prácticamente están cercanos a las 500.000 designaciones de justicia gratuita. El Colegio de Madrid ha sido el colegio más grande de España con más de 2.000 colegiados. Gestiona al año alrededor de 130.000 designaciones de justicia gratuita. Por tanto, tenemos mucha experiencia en ese campo que afecta a las personas más desfavorecidas de la sociedad y a las más necesitadas de atención.

Desde mi junta de gobierno y también desde el Consejo General hemos prestado una gran importancia a la formación, creando el primer centro de formación en un colegio de procuradores, que luego ha sido copiado, con acierto, por otros colegios del territorio. En Cataluña, por ejemplo, se acaba de crear en el Colegio de Barcelona, porque creemos en

la formación continuada de nuestros colegiados y porque creemos que se presta un mejor servicio a los ciudadanos.

Además de esto, desde hace siete años soy director del Curso de Procuradores de la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad Complutense de Madrid y patrono de esta institución.

Nuestros colegiados participan de una manera muy elevada en todos los cursos de formación. En Madrid, que lógicamente es el colegio que más conozco, prácticamente el cien por cien de los colegiados pasa todos los años por nuestros cursos de formación, comprometiéndose para prestar un mejor servicio. Además, tenemos firmados múltiples convenios con universidades para asistirles en convenios para el Prácticum del modelo Bolonia.

Respecto a la igualdad, tengo que decir que la mayoría de nuestros colegiados, no solo en Madrid sino en toda España, son mujeres, cerca del 70% de nuestras colegiadas son procuradoras. Tenemos la suerte de contar con ellas en todas las juntas de gobierno, muchas son decanas incluso de colegios y, desde luego, en muy breve plazo, ocuparán probablemente casi todos los cargos institucionales. Están haciendo un verdadero trabajo. Esto es importante porque, además, coincide con el número de jueces y secretarios judiciales que se están incorporando.

“El Colegio de Madrid ha sido el primer colegio que ha creado el Instituto de Mediación y ha formado a más de 400 procuradores”

Tampoco somos ajenos a otras formas de solucionar conflictos porque tenemos mucha experiencia en ello y creo que es necesario implantarlas, especialmente en la mediación y también en el arbitraje. El Colegio de Madrid ha sido el primer colegio que ha creado el Instituto de Mediación y ha formado a más de 400 procuradores. Acabamos de firmar, recientemente, un convenio de marca blanca para la difusión de la mediación con todos los colegios jurídicos de Madrid y con la Cámara de Comercio. También, en cuanto al arbitraje, tenemos firmados unos convenios de colaboración con la Comunidad de Madrid en materia de arrendamiento, en una corte de arbitraje formada por todos los colegios profesionales y también por el Colegio de Procuradores de Madrid. Por supuesto, no podemos olvidar el servicio de atención al consumidor y al colegiado que tenemos, en el que atendemos cientos de consultas durante todos los días a través de miembros de la junta de gobierno.

Me gustaría comentar también que, como decano del colegio y como decano adjunto a la presidencia, he tenido, como no puede ser de otra manera, relaciones con todas las instituciones en estos últimos siete años: con el Consejo General,

hemos colaborado con todos los ministerios, sean del signo que sean; he participado en grupos de trabajo con diversos ministros de Justicia, fundamentalmente en materia de reformas de leyes procesales o de leyes orgánicas; y, actualmente, también con leyes económicas, en especial respecto a la transposición de la Directiva de Servicios con las llamadas ley paraguas y ley ómnibus y, ahora, con la Ley de Servicios y Colegios Profesionales. En relación con el Reglamento de la Ley de Acceso he participado en grupos de trabajo con diversos ministros de Justicia. En alguna ocasión he comparecido en la Asamblea de Madrid, en la que se nos ha citado para explicar el estado de la justicia en Madrid y, sobre todo, en temas de justicia gratuita.

He tenido el honor de ser nombrado por el Consejo de Ministros, en marzo de 2012, miembro de la Comisión Institucional creada para la elaboración de la propuesta de texto articulado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Demarcación y Planta Judicial. Durante prácticamente un año he tenido la suerte de colaborar con grandes juristas que formaban parte de esa comisión, comisión en la que —tengo que decirlo— hemos trabajado con independencia absoluta en un trabajo prelegislativo, que espero sirva al Gobierno y a las Cámaras para poder hacer una reforma troncal de la Administración de Justicia que, en mi opinión, es necesaria.

Señor presidente, sé que el Consejo General del Poder Judicial no es un órgano de representación corporativo, aunque sí es verdad que pienso que deberían estar prácticamente todas las profesiones jurídicas. Creo que pueden aportar mucho de su experiencia diaria. Es verdad que la reforma de la Ley Orgánica referente al Consejo General del Poder Judicial visualizaba que debería existir un procurador en el Consejo. Esa sería nuestra aspiración. Es verdad que no sería la primera vez que un procurador ha sido miembro del Consejo. Me gustaría citar a José Luis Granizo y García-Cuenca, que fue elegido por esta casa, para el Consejo del periodo 1990-1995, siendo presidente Pascual Sala.

Finalmente, considero que este Consejo es diferente, es un consejo nuevo por la legislación y porque la falta de dedicación exclusiva de la mayoría de los vocales va a exigirles una mayor disponibilidad y un mayor esfuerzo. Creo que este esfuerzo sin duda lo van a realizar los vocales que resulten elegidos y también, que este Consejo, además de sus funciones esenciales recogidas en la Constitución, debe buscar la eficiencia de la justicia, que, por otra parte, es una de las recomendaciones de la reunión del Consejo de Europa celebrada en mayo de 2013. Debe buscar algo de lo que venimos hablando todos los que estamos en este mundo desde hace mucho tiempo: la justicia ágil, moderna, eficaz, transparente, independiente, que los ciudadanos sin duda buscan, necesitan y, además, es hora de dársela. Yo creo que es un magnífico trabajo. En un órgano colectivo debe imperar la cultura del diálogo, la cultura del consenso, el trabajo en equipo, y buscar que los ciudadanos tengan, como señala la Constitución, la tutela judicial efectiva, siendo esta tutela real y cierta; y que se proteja, como decía al principio de mi intervención, la libertad que, en mi opinión es el bien más preciado de la humanidad.

Muchas gracias por su atención, señor presidente. Señorías. Muchas gracias”. ■

Centraron su disertación en el negativo impacto económico y social que supondrían las medidas que les afectan

Los procuradores comparecen en el Senado para informar sobre el impacto del Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales

Una delegación de la Procura, encabezada por el Presidente del Consejo General, Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, a quien acompañaban el Vicepresidente, Carlos Javier Sánchez, y el Decano del Colegio de Madrid, Antonio M^a Álvarez-Buylla, mantuvieron el pasado 6 de noviembre una reunión en el Senado para transmitir la postura adoptada por esta profesión frente al Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales, aprobado el 2 de agosto por el Consejo de Ministros.

Juan Carlos Estévez manifestó que si el texto sale adelante, las notificaciones que tramitan los procuradores y sus Colegios, con coste cero para la Justicia y el ciudadano en la actualidad, pasarían a depender de las Administraciones públicas, con un incremento de los costes para la ciudadanía y más dilaciones para los justiciables. Del mismo modo, el sistema de notificaciones de los Tribunales a los procuradores es el más avanzado de Europa, y dichos cambios nos retrotraerían a sistemas de 30 años atrás.

El Presidente del Consejo General de Procuradores dio respuesta a todas aquellas cuestiones planteadas por los senadores



Los responsables de los procuradores en su comparecencia en el Senado.

allí presentes, haciendo entrega asimismo de las alegaciones presentadas por el Consejo General de Procuradores al citado Anteproyecto, que contienen un análisis de impacto económico y social y un informe jurídico al respecto. ■

Se consolida la tendencia a la baja de la delincuencia en Madrid

El Fiscal Superior de Madrid, Manuel Moix, entrega a los procuradores la Memoria 2012 de la Fiscalía madrileña

El Fiscal Superior de Madrid, Manuel Moix Blázquez, visitó, el pasado día 6 de noviembre, a los procuradores, haciendo entrega al Presidente del Consejo, Juan Carlos Estévez, y al Decano del Colegio de Madrid, Antonio M^a Álvarez-Buylla, la Memoria de Actividades de la Fiscalía madrileña, correspondientes al ejercicio 2012.

En el encuentro, tras repasar las cuestiones más destacadas de la actualidad jurídico-judicial, comentaron los datos más significativos reflejados en la Memoria de la Fiscalía madrileña, sobre todo, el descenso experimentado en la región en expedientes incoados por actos

delictivos, lo que supone una tendencia que ya viene dándose durante los cuatro últimos años, particularmente en el ámbito de los menores, que ha experimentado un descenso del 31,3%.

Además de consolidar la excelente y fluida colaboración entre ambas instituciones: la Fiscalía y la Procura, sus máximos responsables, coincidieron en la necesidad de afrontar, con empeño, los grandes retos a los que se enfrenta la Justicia en Madrid y buscar soluciones en su inevitable camino hacia la modernización y desde ella en su inevitable y urgente acercamiento a los ciudadanos. ■



(De izda. a dcha.) Antonio Álvarez-Buylla, Manuel Moix y Juan Carlos Estévez.

Observatorio de *Expansión* sobre “La Justicia en la Ley de Servicios”

“Prescindir de los procuradores saldría muy caro a la justicia”

Con este titular aparece el pasado 29 de noviembre un amplio artículo en el periódico *Expansión*, firmado por Almudena Vigil, en el que se informa sobre la celebración de un observatorio en este periódico, bajo el título “La Justicia en la Ley de Servicios Profesionales”. Dicho titular corresponde a palabras textuales del Subsecretario de Estado de Justicia, Juan Bravo, dichas durante su intervención en el mismo.

La razón esgrimida para esta afirmación es que supondría modificar todo el actual sistema de notificaciones, traslado de escritos y otras tareas realizadas por los procuradores y por los Colegios de Procuradores, lo que supondría una larga y ardua tarea, amén de un importante coste para la Administración. Del mismo modo, el Subsecretario se refirió a que la compatibilidad defendida por Economía entre abogados y procuradores, “va en la dirección contraria” a la reforma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, actualmente en tramitación, y que otorga a los procuradores nuevas e importantísimas competencias en el terreno de la ejecución de sentencias, en condiciones de agente de la autoridad.

Juan Carlos Estévez, Presidente del Consejo de Procuradores, se manifestó en similares términos y razones, llegando a afirmar que esta reforma supondría, en cierta medida “destrozar el sistema de Justicia”, modificando “cuestiones que funcionan bien”.

La Decana del Colegio de Abogados de Madrid, Sonia Gumpert, y Manuel G. Altava, portavoz de la Comisión de Justicia del Partido Popular en el Senado, coincidieron en resaltar la importante labor que están realizando los Colegios Profesionales, citando como ejemplo significativo, en el caso de abogados y procuradores, el turno de oficio y la justicia gratuita. Altava afirmó, además, que los Colegios no suponen carga económica para la



(De izda. a dcha.) Enrique Arnaldo, Montse Surroca, Juan Bravo, Manuel del Pozo, Director adjunto de *Expansión*, Sonia Gumpert, Juan Carlos Estévez y Manuel G. Altava (foto: *Expansión*).

Administración y defendió el actual modelo, rematando que se trata de “una reforma jurídica hecha por economistas”.

La diputada de CIU, Montse Surroca, afirmó que esta reforma puede afectar a la buena calidad de los servicios profesionales, por lo que recomendó “no tocar lo que funciona bien”. Enrique Arnaldo, Catedrático de la URJC, llegó a afirmar que la reforma representaba “un ataque gratuito e innecesario a las profesiones”, además de crear una enorme confusión, tanto en los profesionales, como en la propia sociedad. ■

IX Sesión de AULA

Cómputo de plazos administrativos y contencioso-administrativo

El 14 de octubre, se celebró en la sede del ICPM la IX sesión de AULA sobre el tema “Cómputo de Plazos Administrativos y Contencioso-Administrativo” en la que fue ponente y moderadora Rosa Sorribes Calle, miembro de la Junta de Gobierno del Colegio.

La ponente explicó las normas, la jurisprudencia y la doctrina en esta cuestión tan importante para los procuradores, aportando una visión eminentemente práctica de la materia objeto de análisis y de gran implicación práctica en el ejercicio de la Procura, la cual motivó un amplio y enriquecedor debate entre los asistentes al poder exponer sus dudas y experiencias personales. ■

(Con la colaboración del Consejo General)



Rosa Sorribes durante la sesión de AULA IX.

Busca reforzar la presencia de la figura de los Huissiers en toda Europa

Reunión en París con los responsables de la Cámara Europea de Huissiers

El pasado 4 de octubre, el Decano y el Vicedecano del Colegio, Antonio M^a Álvarez-Buylla y Manuel Sánchez-Puelles, respectivamente, acompañados del Decano del Colegio de Barcelona, Ignacio López, asistieron en París a una reunión con los responsables de la Cámara Europea de Huissiers de Justicia, encabezados por su Presidente, Jean Daniel Lachkar.

Una de las cuestiones más importantes tratadas en la reunión fue la información ofrecida a los representantes de los procuradores de las gestiones realizadas ante el Comisario y el Director General de los Mercados Interiores en la Unión Europea, apoyando la tesis del Gobierno español en el sentido de que la Procura asumiera competencias en ejecución judicial, reforzando así la presencia de una figura común en toda Europa.

Comenzó destacando que en Europa, prácticamente en todos los países, hay dos visiones confrontadas sobre esta puntual cuestión: la de los responsables

de justicia frente a los que se responsabilizan de la economía, con soluciones dispares según los diferentes países y presente actualmente en España.

En palabras del Presidente de la Cámara, “estamos obligados a que las ejecuciones transfronterizas tengan éxito”. Interesa, pues, estar presente en todos los países, ya que de no ser así existe un alto riesgo de desaparecer. Paralelamente es imprescindible demostrar que a mejor funcionamiento de la justicia, mejor funcionamiento de la economía, mejor seguridad jurídica y mayores beneficios para los ciudadanos.

Por su parte, el Decano de los Procuradores madrileños ofreció a los responsables de la Cámara de los Huissiers un detallado informe y datos actualizados de las prestaciones que la Procura hace a la Administración de Justicia, la reducción de costes económicos que ello representa para el erario público, y, sobre todo, las enormes ventajas que su actuación supone para el justiciable,



El Decano y el Vicedecano, con los responsables de la Cámara Europea de Huissiers.

tanto en términos de ahorro de tiempo como de ahorro económico.

Por su parte, el Decano de Barcelona resumió las propuestas fundamentales de posteriores trabajos: ver el presente y futuro de nuestras profesiones; estudiar el Informe Bruselas elaborado por el Consejo General de Procuradores; buscar la aproximación de nuestras figuras y fijar el tipo de relación que van a mantener los procuradores con la Cámara Europea. ■

Destinado a conocer la figura del procurador, como operador jurídico y de su Colegio Profesional

Encuentro en el Colegio con los alumnos de la UCM que hacen el Máster de Acceso a la Abogacía

A petición del Decano de la Universidad Complutense de Madrid, y en el seno del Máster de Acceso a la Abogacía (MAB), hoy se ha impartido una jornada a 25 alumnos, prevista como asignatura obligatoria, para conocer a los cooperadores jurídicos. En el mismo, los alumnos estuvieron acompañados de las profesoras de UCM: Maite Padura y Alicia Bernardo.

Aníbal Bordallo y Rocío Sampere, vocales de la Junta de Gobierno, hicieron una disertación detallada de la definición jurídica del procurador, su fundamentación legal e histórica y sus



Rocío Sampere y Aníbal Bordallo, en un momento del encuentro.

competencias en el ámbito jurisdiccional, así como a los servicios y actividad de su Colegio, tanto en su función pública como privada.

La vocación de servicio al interés general de esta Junta de Gobierno para dar cumplimiento al art. 36 de la CE nos lleva, una vez más, a concurrir al proceso integral de formación de los futuros profesionales de la abogacía, un compromiso que es además ético para con la sociedad que demanda servicios de excelencia, que solo se consiguen con la reflexión y el conocimiento. La preocupación de nuestros jóvenes por su futuro profesional, la incertidumbre por los cambios legislativos, abrió un debate muy enriquecedor para los asistentes a la sesión y con el que finalizó el encuentro. ■

Se aprueba el presupuesto para el ejercicio 2014

Junta General Ordinaria de presupuestos para el ejercicio 2014

El pasado 11 de diciembre, el Colegio celebró en el Salón de Actos del Tribunal Superior de Justicia de Madrid su Junta General Ordinaria destinada a aprobar el presupuesto de la institución para el ejercicio 2014, a tenor de lo establecido en los arts. 32 y 33 del vigente Estatuto, a la que asistieron más de 160 procuradores.

En la misma, y siguiendo el preceptivo orden del día, tomó la palabra el Secretario, Ramiro Reynolds, quien, tras aclarar la resolución relacionada con la impugnación de la Junta, pasó a solicitar la aprobación del Acta de la Junta General de Balance, celebrada el 14 de marzo de 2013, la cual fue aprobada, pasándose al siguiente punto del orden del día, que era el Informe del Decano, a quien acompañaba, el Vicepresidente del CGPE y Decano del Colegio de A Coruña, Carlos Javier Sánchez, al objeto de aclarar cuestiones relativas a las últimas propuestas de reformas legislativas que afectan de manera importante a la profesión.

Álvarez-Buylla, en la línea de Juntas anteriores, esbozó una información completa y detallada de los asuntos relacionados con la profesión y el Colegio, acontecidos desde la anterior Junta General. Informó sobre las resoluciones del Tribunal de Justicia de la UE, de la denuncia ante la Comisión del Mercado Interior de la Unión, de la situación de la justicia gratuita, de las últimas estadísticas de Lexnet, también sobre el éxito del programa de formación ofertado por el Colegio, del Consejo General, entre otros muchos temas relacionados con la actividad colegial o que afectan a los procuradores madrileños.

Como es lógico, por razones de interés, el tema principal de su informe estuvo centrado en las reformas legislativas, materia en la que contó con el documentado apoyo del Vicepresidente del CGPE, particularmente en lo relativo al Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales y el volumen enorme de actuaciones institucionales que se están realizando



(De izda. a dcha.) Carlos Javier Sánchez, Antonio M^o Álvarez-Buylla, Ramiro Reynolds y Gabriel de Diego.



Panorámica de los asistentes a la Junta General del 11 de diciembre.

para evitar alguna de sus propuestas de tanta trascendencia para la profesión, como es el de eliminar la incompatibilidad abogados-procuradores. Amén de comentar algunos importantes apoyos, hablaron de las numerosas gestiones institucionales, que daban pie a albergar cierta dosis de optimismo.

Tras el informe del Decano y del Vicepresidente del CGPE, el Secretario cedió la palabra al Tesorero, Gabriel de Diego, quien hizo un clara exposición del presupuesto presentado para

el ejercicio 2014, que como años anteriores sigue marcado por una clara contención del gasto y una gestión técnica acorde a los proyectos de modernización de la actividad y servicios colegiales. En síntesis, De Diego lo resumió como austero, solidario y comprometido.

Tras responder a las aclaraciones demandadas por varios asistentes, el presupuesto fue aprobado, pasándose al apartado de ruegos y preguntas, en el que se aclararon dudas planteadas por algunos procuradores. ■

Lo firmaron el Ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, y Juan Carlos Estévez, Presidente del Consejo General del Poder Judicial

El CGPE firma un convenio con el Ministerio de Justicia para mejorar la interoperabilidad en sus relaciones

El pasado 18 de noviembre, se firmó un convenio destinado a mejorar la interoperabilidad en sus relaciones entre el Ministerio de Justicia, representado por su titular, Alberto Ruiz Gallardón, y el Consejo General de Procuradores, haciéndolo en su nombre el Presidente del mismo, Juan Carlos Estévez-Fernández Novoa.

En el citado convenio, las partes se comprometen a mejorar la interoperabilidad en sus relaciones, especialmente a través del uso prioritario del sistema Lexnet para el intercambio seguro de información entre los órganos judiciales y los distintos operadores jurídicos.

El Consejo General de Procuradores de España, por su parte, se compromete a instar a los Colegios de Procuradores a que la presentación de escritos y la recepción de notificaciones se realicen a través del mencionado sistema, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de información y la comunicación en la Administración de Justicia, comprometiéndose a mantener actualizado el censo de profesionales colegiados de su titularidad.

Además, pondrá a disposición del Ministerio de Justicia el protocolo o sistema de interconexión que permita el acceso necesario, por medios electrónicos, al censo de profesionales colegiados ejercientes, titularidad del Consejo General, de conformidad con el artículo 6.2.d) de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de información y la comunicación en la Administración de Justicia.

El Ministerio de Justicia, según este convenio, accederá al listado de colegiados ejercientes con la única finalidad de conocer los datos de los profesionales en ejercicio en todo el territorio nacional, que realicen actuaciones procesales ante los Órganos Judiciales, a los efectos de normalización de dichos datos en el marco de la gestión procesal, y en su caso, para la realización de actos de comunicación, sin que la existencia o no de una persona en el listado se pueda considerar como "habilitación profesional". Del mismo modo, se compromete a velar y garantizar que la información colegial facilitada no sea remitida ni tratada para otra finalidad distinta a la prevista en este acuerdo.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las partes firmantes de este acuerdo adoptarán las medidas de carácter técnico, administrativo, informático u organizativo que resulten necesarias para cumplir los requisitos legales y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de



El Ministro y el Presidente intercambiando el Convenio tras la firma.

tales datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

El Ministerio de Justicia, en colaboración con las Comunidades Autónomas que estén interesadas en participar, desarrollará la interoperabilidad, a través de Lexnet y la plataforma de interoperabilidad EJIS, con los sistemas de información de que disponga el Consejo General de Procuradores de España y sus Colegios Profesionales que, por su propia naturaleza, hagan posible la interoperabilidad con los sistemas de gestión procesal de la Administración de Justicia.

La interoperabilidad entre los sistemas y las aplicaciones informáticas, dependientes de las partes, posibilitará la opción de ofrecer nuevos canales de comunicación y servicios dirigidos al ciudadano y a los profesionales a través del Portal de la Administración de Justicia (PAJ).

El Consejo General de Procuradores de España promoverá el envío de información relevante con la finalidad de su publicación en el Portal de la Administración de Justicia, contribuyendo de este modo a ofrecer una mayor dinamización de contenidos y actualización de la información accesible desde esta herramienta.

En el acto de la firma, el Presidente de los Procuradores estuvo acompañado por Mercedes Ruiz-Gopegui, Tesorera del CGPE, y Antonio M^a Álvarez-Buylla, Decano del Colegio de Madrid. ■

Estuvieron presentes, el Presidente, el Vicepresidente y el Decano de los procuradores madrileños

Visita de los procuradores a la Defensora del Pueblo

El pasado día 9 de octubre, el Presidente del Consejo General, Juan Carlos Estévez- Fernández Novoa, acompañado del Vicepresidente, Javier Carlos Sánchez García, y el Decano del Colegio de Madrid, Antonio M^a Álvarez-Buylla Ballesteros, visitaron a la Defensora del Pueblo, Soledad Becerril Bustamante.

El objeto de la visita fue, fundamentalmente, el intercambiar criterios y opiniones sobre la marcha de nuestra Administración de Justicia y la visión que de la misma tienen los ciudadanos, así como de sus principales quejas respecto a la corrección y eficacia de su funcionamiento.

Del mismo modo, los máximos responsables de la Procura plantearon a la Defensora del Pueblo, su opinión particular respecto a los proyectos de reforma iniciados por el Gobierno, particularmente la aprobación del Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales. Sobre este particular y en lo que respecta a los procuradores, estos plantearon a Soledad Becerril los graves perjuicios que la compatibilidad con el ejercicio de la abogacía y la supresión del arancel supondrían para la Justicia española, muy en particular para los ciudadanos, dado el significativo ahorro de tiempo y dinero que para sus procesos judiciales representa la presencia específica del procurador, así como el ahorro que ya está implicando para el erario público y, sobre todo, para alcanzar avances



Soledad Becerril, con miembros de su equipo y los máximos responsables de los procuradores.

significativos en el proceso de modernización de la Justicia que demanda la sociedad.

Es de destacar la buena acogida de la Defensora del Pueblo a las razones de los procuradores para evitar esos aspectos de la reforma y, como no podía ser de otra forma, los responsables de la Procura, ofrecieron su absoluta disponibilidad de colaboración con esta importante institución en la defensa de los intereses de los ciudadanos, cuestión que comparten, aunque en el caso de los procuradores solo sea en el ámbito judicial. ■

En el mismo estuvo presente el Decano del Colegio

El Consejo General firma un convenio con el Centro de Estudios Jurídicos

El 7 de octubre, el Presidente del Consejo General de Procuradores, Juan Carlos Estévez, firmó un convenio marco de colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos, dependiente del Ministerio de Justicia, representado por el Director del Centro, Antonio Zárate Conde, estando presente, también, en el acto el Decano del Colegio, Antonio M^a Álvarez-Buylla.

Por el presente convenio marco las partes establecen un acuerdo general con el objeto de fijar las líneas generales de colaboración en aquellas actividades que se realicen en el ámbito de sus respectivas competencias, que decidan acometer de forma conjunta, o a través del apoyo a la iniciativa de cualquiera de ellas, bajo el principio de lealtad institucional.

En este convenio marco, que no lleva aparejado gasto alguno, el Centro de Estudios Jurídicos y el Consejo General de Procuradores de los Tribunales podrán formalizar convenios específicos, donde se establezcan los planes de actuación anual para la realización de actividades formativas conjuntas, que podrán dirigirse a miembros del Cuerpo de Procuradores, Cuerpos de la Administración de Justicia, así como a otros profesionales del sector público o privado.

Estas actuaciones podrán ser de diversa índole, tales como: Cursos de perfeccionamiento; Cursos formativos de larga duración; Seminarios; Debates en mesa-redonda; Elaboración de guías prácticas de actuación profesional; Publicaciones y elaboración de material en soporte informático.



Asistentes al acto de la firma del Convenio entre el CGPE y el CEJ.

La ejecución de los planes de actuación anual al amparo de este convenio corresponde a la Comisión de Seguimiento, creada a tales efectos y estará formada por cuatro miembros, dos por cada parte que lo suscribe. Su duración será de dos años. ■

Trataron, sobre todo, el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales

La Decana de los abogados madrileños, Sonia Gumpert, visita las dependencias de los procuradores

El pasado día 10 de octubre, dentro de los periódicos encuentros institucionales que se vienen manteniendo, la Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Sonia Gumpert, visitó la sede del Consejo General de los Procuradores de España, reuniéndose con su Presidente, Juan Carlos Estévez, y con el Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, Antonio M^a Álvarez-Buylla.

En la reunión, y como es lógico, se abordaron todas las cuestiones de interés y actualidad de nuestra Administración de Justicia, muy en particular las que se refieren a su funcionamiento en la Comunidad de Madrid. Los máximos representantes de las citadas instituciones, por otra parte, se centraron, de manera



Sonia Gumpert, entre el Decano de Madrid y el Presidente del Consejo.

particular, en las cuestiones más candentes que afectan a la Procura y la Abogacía, con especial consideración al Anteproyecto de la ley de Servicios Profesionales y la problemática que ha suscitado el citado Anteproyecto y que afecta frontalmente al futuro de ambas profesiones y, en consecuencia al correcto funcionamiento y modernización de nuestra Administración de Justicia.

Como colofón al encuentro, y como no podía ser de otra forma, los responsables de las tres instituciones se comprometieron a colaborar estrechamente en todo aquello que favoreciese la acción de la justicia y la optimización de las funciones propias de la Abogacía y de la Procura. ■

La procuradora madrileña, Mar Villa, actuó en representación de la profesión

Presencia de una procuradora, como ponente, en la I Cumbre de Mujeres Juristas

Los pasados días 25 y 26 de octubre, se celebró en Madrid, la I Cumbre de Mujeres Juristas, donde la procuradora madrileña, María del Mar de Villa Molina, participó como ponente en la mesa redonda donde se trató el tema de la "Mujer en el mundo profesional".

Nuestra compañera empezó su ponencia, agradeciendo la invitación y recorriendo a una anécdota, que justificaba sobradamente su presencia en el acto con toga, dado el matiz de espíritu femenino relacionado con la citada y antigua toga. Fue regalo de una tía segunda cuya que no pudo ejercer, pero que su deseo, a pesar de tener sobrinos directos abogados, era que la heredara una mujer, y la mujer elegida fue Mar Villa, en calidad de procuradora de los tribunales.

Puso de manifiesto la importancia de que se cumpla el art. 14 de nuestra Carta Magna, la Constitución, para lo que sería necesario que se creara un

lobby de mujeres juristas y se fomente el asociacionismo.

En cuanto a la Procura, explicó la diferencia entre la postulación y la defensa y la diferencia a nivel "práctico", dado que sus inicios fueron como pasante en el despacho de abogados de uno de sus hermanos mayores, y por el devenir de la vida, la procuradora de ese despacho, mujer de uno de los socios se quedó embarazada y empezó a hacer su trabajo en los juzgados, dándose cuenta, tanto ella como el resto de los socios, que era "conseguidora", es decir, procuradora y no abogada y que si bien ambos son juristas, el ejercicio real de unos y otros no tiene nada en común, aunque son de gran complementariedad.

Asimismo explicó la complejidad para compatibilizar la profesión y la vida familiar y personal de una mujer procuradora, divorciada y madre de tres niños pequeños, dado el grado de



Mar Villa, primera por la derecha, con compañeras juristas asistentes a la cumbre, entre las que se encuentra, en el centro, Sonia Gumpert, Decana del Colegio de Abogados de Madrid, situada a su derecha, la Presidenta de la Asociación, Begoña Sainz de la Maza.

responsabilidad, dureza y compromiso de la misma, a lo que en su caso particular se suma ocupar cargos directivos en el mundo empresarial, deportivo y jurídico, pero que entiende que el esfuerzo merece la pena. ■

Los miembros de la Junta de Gobierno

Rocío Sampere y Manuel Ortiz de Apodaca reciben la Cruz de San Raimundo de Peñafort

El Ministerio de Justicia, por orden de 24 de junio de 2013, concedió la Cruz Distinguida de Segunda Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort a los vocales de la Junta de Gobierno del Colegio, Rocío Sanpere Meneses y Manuel Ortiz de Apodaca García, en reconocimiento a sus méritos profesionales.

El acto de entrega de esta importante distinción se realizó en las dependencias del Colegio, en un acto solemne, presidido por Juan Carlos Estévez, Presidente del Consejo General de Procuradores, y el Decano del Colegio, Antonio M^a Álvarez-Buylla. En el mismo estuvieron presentes un nutrido número de compañeros, magistrados, fiscales, secretarios judiciales, abogados, familiares y amigos, destacando la presencia del exprocurador, Procurador Honorario y Magistrado José Sampere Muriel, que impuso la condecoración a su hija Rocío, la del Decano de Barcelona, y la práctica totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

María del Rocío Sampere Meneses, Procurador en ejercicio y colegiada desde el año 1982 como ejerciente en el partido judicial de Navalcarnero, obtiene la licenciatura en Derecho por la Universidad Complutense el año 1986 y se incorpora al Colegio de Madrid en 1986. Es miembro de la Comisión de Deontología y Asesoramiento desde 1999, habiendo participado también en la Comisión de Reforma del Estatuto y en la Comisión de Financiación.

En las elecciones celebradas el 27 de abril de 2007 fue elegida Vocal 8^a de la Junta de Gobierno, siendo Vicepresidenta de la Comisión de Deontología y Aranceles y de la Comisión de Modernización y Presidenta de la Comisión de Jóvenes, hoy Comisión de Formación, pasando a ostentar la Vocalía 7^a, tras la convocatoria de elecciones del 14 de marzo de 2011.

Coordinadora con la Agencia de Protección de Datos y el ICPM, preside el Centro Oficial de Formación del ICPM y es Subdirectora de la Institución de Mediación del ICPM. Ha sido ponente en numerosos encuentros científicos: Cursos de Arbitraje tras la reforma de la Ley 10/2011, en los cursos de formación de tutores para el desarrollo de la Ley de Acceso y en otros muchos que se refieren a aspectos procesales y praxis de la Procura.

Con el Consejo General de Procuradores de España ha intervenido como Secretaria de la Comisión de Trabajo de Aranceles y ahora ha sido designada para la creación y desarrollo del Instituto de Mediación del Consejo.

Ha impartido cursos como profesora de la Universidad Rey Juan Carlos en el Curso de Mediación Civil y Mercantil (seis cursos y talleres). Es profesora, también, en la Universidad Internacional de La Rioja en el Curso de Especialista de Mediación Civil y Mercantil, habiendo participado, también, en distintos seminarios de mediación civil y mercantil en ICAI-ICADE Comillas en junio de 2011. En abril de 2013 participó como profesora en un curso de mediación del Consejo Gallego de Procuradores.



(De izda. a dcha.) Antonio M^a Álvarez-Buylla, Rocío Sampere, José Sampere, Manuel Ortiz de Apodaca y Juan Carlos Estévez.

En GEMME ESPAÑA, es miembro de la Comisión de Protocolos designada por el ICPM y en la Comisión Científica para la celebración del primer simposium que tiene por objeto informar sobre la transposición de la directiva designada por el Consejo General de Procuradores de España. Ha publicado numerosos artículos en diferentes e importantes publicaciones jurídicas.

Manuel Ortiz de Apodaca nació en Madrid, el 9 de marzo de 1957. Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense, se da de alta como Procurador de los Tribunales el año 1982, colaborando en el despacho del Procurador de Madrid, Federico Bravo Nieves y, a partir de 1982 abre su propio despacho profesional.

Es Presidente de la Asociación para la Defensa de la Propiedad Urbana de Madrid.

En 1989 ingresa en los Servicios Jurídicos de la Cámara de la Propiedad Urbana de Madrid, como Procurador titular de la misma, hasta su extinción en febrero de 2005.

Además, a partir de 1994, la Cámara de la Propiedad Urbana le designa como docente para impartir cursos de práctica procesal sobre arrendamientos urbanos a los letrados del IVIMA.

Es socio fundador, Jefe del Servicio de Procuradores y actual Presidente de PROMADRID, asociación sin ánimo de lucro para la defensa de la propiedad urbana de Madrid, creada en marzo de 2005 ante la necesidad de dar cobertura y asistencia jurídica a los propietarios de fincas urbanas, una vez desaparecida la Cámara de la Propiedad Urbana.

En las elecciones celebradas el 27 de marzo de 2007 fue elegido Vocal 6^o de la Junta de Gobierno, siendo Vicepresidente de las Comisiones de Modernización y Relaciones con los Tribunales. Tras las elecciones convocadas el 14 de marzo de 2011, ostenta el cargo de Vocal 5^o y es Presidente de la Comisión de Tribunales y Vicepresidente de la Comisión de Modernización. Arbitro de la Corte de Arbitraje del ICPM y profesor en la Escuela de Práctica jurídica, en el curso de Procuradores. ■

Organizado por el COF del ICPM en colaboración con la Universidad RJC

Curso sobre ejecuciones



Aurora García Álvarez.



Javier Yáñez Evangelista.



María Luisa Montero Correal.

Las ejecuciones de las resoluciones de los Tribunales, de los acuerdos de mediación o de los laudos es un derecho fundamental del justiciable. El reconocimiento de los principios y trámites que conforman el proceso de la ejecución es un deber del procurador en aras a su mandato y a agilizar el proceso. Dado que son muchos los colegiados que demandan formación práctica que les ayude en sus competencias en este terreno, la Comisión de Formación del Colegio, con la colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos, celebraron los pasados días 24 y 25 de octubre un curso monográfico sobre ejecuciones.

El objetivo del curso se centró, fundamentalmente, en satisfacer esas expectativas y dar una visión eminentemente práctica de la materia, que recoja las modificaciones legales, la doctrina vigente y la jurisprudencia. Para ello, contó con un elenco de destacados profesores, reconocidos profesionales en su actividad diaria por su dominio de la praxis en los Tribunales, aportando herramientas útiles, exponiendo ejemplos prácticos, que ayudarán al alumno a desenvolverse en su quehacer diario.

En concreto, el curso contó con los siguientes ponentes: Aurora García Álvarez, Secretario Judicial; Javier Yáñez Evangelista, Magistrado; María Luisa

Montero Correal, Procuradora de los Tribunales; Luis Carreras de Egaña, Procurador de los Tribunales.

Actualizar conocimientos conforme a las más recientes reformas legislativas, como pueden ser la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley Concursal; o la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia; la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, o el RDL 27/2012, de 15 de noviembre, que introduce medidas con la finalidad de reforzar la protección a los deudores hipotecarios en el caso de ejecución por impago del crédito. ■

X Sesión de AULA

El arancel en el procedimiento concursal

Siguiendo la programación fijada por la Comisión de Formación, en la sede del Colegio se celebró el pasado día 15 de diciembre, la X sesión de AULA, cuyo tema de debate fue: "El arancel en el procedimiento concursal", siendo ponente y moderador en dicha sesión el procurador madrileño, experto en esta materia, Ignacio Argos Linares.

Siguiendo el objetivo de estas sesiones, que no es otro, más que convertirse en un lugar de encuentro de procuradores en el que compartir conocimientos y experiencias sobre temas relacionados con la praxis diaria, tras la brillante exposición del moderador para contextualizar el tema en su ámbito legal y jurisprudencial, los asistentes debatieron sobre dudas y experiencias personales relacionadas con la temática objeto del AULA.

Se trata de una materia, que en estos momentos, goza de gran actualidad e interés, dado el gran volumen de procedimientos



Ignacio Argos, en un momento de la sesión.

concursoales existentes y la importancia de hacer una correcta aplicación del arancel en los mismos. ■

(Con la colaboración del Consejo General)

Le fue impuesta por el Ministro de Justicia, Alberto Ruiz Gallardón

El Vicepresidente del CGPE y Decano de los Procuradores de A Coruña recibe la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort

El Ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, impuso la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort, al Vicepresidente del Consejo General de Procuradores de España y Decano del Colegio de Procuradores de A Coruña, Javier Carlos Sánchez García. Esta es la máxima condecoración de la justicia española, y se concede en atención a los méritos de su trabajo constante en beneficio de la justicia. Sánchez García ha participado como ponente en más de un centenar de seminarios y congresos dentro y fuera de España, es autor de quince publicaciones en revistas especializadas del ámbito jurídico y ha contribuido a la elaboración del Libro Blanco de la Justicia en Galicia.

En el acto, junto al Ministro Gallardón estuvieron también altos cargo del departamento, como el Subsecretario, Juan Bravo Rivera; la Secretaria General Técnica, Mireya Corredor, y Ricardo Conde Díez, Director General Relaciones con la Administración de la Justicia, entre otros. Igualmente, asistió el Presidente del Consejo General de Procuradores de España, Juan Carlos Estévez; Miguel Ángel Cadenas Sobreira, Presidente del TSJ Galicia; Cándido Conde Pumpido, Magistrado del Tribunal Supremo; Juan Carlos Trillo Alonso, Magistrado del Tribunal Supremo; Enrique López López Magistrado del Tribunal Constitucional; José Manuel Romay Becaria, Presidente del Consejo de Estado; Begnino López González Magistrado del TSJ de Galicia; José Miguel Castillo Calvín, Portavoz del Partido Popular en el Congreso de los Diputados; Jordi Jané Guasch, Vicepresidente 4º del Congreso de los Diputados, Mercé Pigmen i Palmés, Diputada



Ruiz Gallardón, tras hacer entrega de la distinción, en presencia del Presidente del CGPE.

por CIU en el Congreso de los Diputados y el Decano del Colegio de Procuradores de Madrid, Antonio M^a Álvarez-Buylla, entre otros muchos.

Esta alta distinción, creada en 1944, es concedida por el Ministerio de Justicia a aquellas personalidades que están relacionadas con el mundo de la justicia, para premiar y recompensar hechos distinguidos o servicios relevantes de carácter civil en el campo del Derecho, circunstancias estas que ha entendido concurren en la persona de Javier C. Sánchez, quien ha desarrollado su actividad profesional en la Procura durante los últimos treinta años; siendo en la actualidad, además, Vicepresidente del Consejo General de Procuradores de España. ■

Se inscribieron 23 alumnos

Curso para la obtención del título de Oficial Habilitado

En las dependencias del Colegio y como ya viene siendo habitual, los pasados días 13, 14, 20 y 21 de diciembre se celebró un curso, en el que se inscribieron 23 alumnos de cara a obtener el título de Oficial Habilitado. El día 26, por su parte, se realizó la prueba de idoneidad, de cuya superación dependía la obtención del título.

El curso, que tuvo una duración de 20 horas lectivas, contó con la participación del siguiente profesorado: Manuel

Álvarez-Buylla, procurador y Vocal de la Junta de Gobierno del Colegio; Aníbal Bordallo, procurador y Vocal de la Junta de Gobierno, Marta Martínez Tripiana, procuradora y Vocal de la Junta de Gobierno; y Marisa Montero, procuradora y miembro de la Comisión de Formación. ■



Trataron todas las cuestiones de interés y actualidad sobre el turno de oficio y la justicia gratuita

La Presidenta de la Comisión de Justicia Gratuita se reúne en el Colegio con responsables del área de Justicia de la CAM

En pasado día 29 de octubre se celebró una reunión en la sede del ICPM con la asistencia por parte de la Comunidad de Madrid de Milagros León, Subdirectora General de Régimen Económico, Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, Elena Carrasco y Lucía Tena, Jefa de Área y Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, respectivamente, y por el Colegio de Procuradores de la Presidenta de la Comisión de A.J.G. Marta Martínez Tripijana, acompañada por el gerente y los jefes de los departamentos de Turno, Tesorería e Informática.

Durante varias horas se trataron diversos temas que afectan a la justicia gratuita y turno de oficio, como son el tratamiento de las designaciones en relación a las provenientes de las solicitudes tramitadas por los Justiciables, *el nuevo expediente electrónico* y especialmente de los requerimientos efectuados por los Órganos Jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales vigentes, así como las variaciones que la territorialidad y otras causas suponen en los cambios de procuradores para un mismo asunto en diversas fases del proceso como son las apelaciones, ejecuciones, etc.

Planteada asimismo la problemática que supone la herramienta informática "Módulo Económico" que la Comunidad



(De dcha. a izda.) Marta Martínez Tripijana, Milagros León, Lucía Tena y Elena Carrasco.

de Madrid está desarrollando tanto en las técnicas para su implantación, como de acceso a las aplicaciones por parte de ICPM, ambas partes están en disposición de iniciar de inmediato una serie de contactos y reuniones entre los diversos departamentos de ambas instituciones para solventar las dificultades existentes en la actualidad. ■

Sobre inteligencia emocional, gestión eficaz del tiempo y motivación laboral

Curso de formación para empleados del Colegio

En el marco del programa de formación integral diseñado por el Centro Oficial de Formación (COF) del Colegio y contando con el apoyo del Comité de Empresa, a mediados de noviembre, se celebró un curso para empleados, impartido por Pilar Rivilla, de DGE Bruxelles, S.L, experta en este tipo de actividades y que, a su vez, ha actuado como tutora de los alumnos matriculados en el mismo en el periodo de su realización *on line*.

El curso, con una duración de 9 horas presenciales y 15 a distancia, ha resultado muy interesante y productivo, tratándose en el mismo, tres bloques de contenido bien diferenciados:

inteligencia emocional, gestión eficaz del tiempo y motivación laboral, cuestiones, todas ellas, de gran trascendencia en el ámbito personal y con enorme incidencia en el mundo laboral, sobre todo, en clave de productividad y satisfacción de los trabajadores.

La inteligencia emocional es la capacidad de sentir, entender, controlar y modificar nuestros estados anímicos y los ajenos. Con lo cual, bien enfocado, nos lleva a un mayor rendimiento tanto en la vida privada como en la profesional. Gestionar correctamente nuestras emociones, como nuestro tiempo con una motivación adecuada en todos los ámbitos, tanto en el trabajo como



Pilar Rivilla, en el momento de la realización de una práctica de la fase presencial del curso.

en la vida privada, nos proporcionará bienestar y felicidad personales, lo que provoca un significativo incremento en la productividad correspondiente al ámbito laboral. ■

Obtuvo 16 votos de un total de 20

Carlos Lesmes, nuevo Presidente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y del Tribunal Supremo

Carlos Lesmes tomó, el pasado día 12 de diciembre, posesión de su cargo como Presidente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y del Tribunal Supremo en la sede de este tribunal y en una ceremonia a la que ha asistido la Vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría. Previamente, el día anterior había jurado el cargo en el Palacio de la Zarzuela, ante su majestad el Rey D. Juan Carlos.

El acto de su toma de posesión contó con la presencia, entre otras altas personalidades, de los presidentes del Consejo de Estado, José Manuel Romay Beccaría; del Tribunal Constitucional, Francisco Pérez de los Cobos; de la Comunidad de Madrid, Ignacio González; de la Audiencia Nacional, Ángel Juanes; o el del Tribunal de Cuentas, Ramón Álvarez de Miranda, además del Fiscal General del Estado, Eduardo Torres-Dulce, la Defensora del Pueblo, Soledad Becerril, y, en representación de la Procura, Juan Carlos Estévez, Presidente del Consejo General de Procuradores, y Antonio M^a Álvarez-Buylla, Decano del Colegio de Madrid, quien, además ocupa el primer puesto como suplente por el cupo de juristas de reconocido prestigio elegidos por el Senado.

En el pleno celebrado por el nuevo Consejo General del Poder Judicial, el día 9 de diciembre, Carlos Lesmes Serrano fue nombrado Presidente de dicho organismo, con 16 votos a favor de 20, cargo que desempeñará durante los próximos cinco años.

El nuevo Presidente accede por oposición a la carrera judicial y a la carrera fiscal en el año 1984. Desde esa fecha hasta 1993, año en el que obteniendo, también por oposición, la categoría de Magistrado Especialista de lo Contencioso-Administrativo, ejerce la carrera fiscal en la AP de Alicante, en el TSJ de Madrid y ante el Tribunal Constitucional.

Como magistrado, siempre en el área de lo Contencioso-Administrativo,



Acto de la toma de posesión del cargo de Presidente de Carlos Lesmes, en la sede del TS.

ejerce en el TSJ de la Comunidad Valenciana, en la Audiencia Nacional, órgano en el que desempeña el cargo de Presidente de su Sala en esta jurisdicción, así como el de Presidente en funciones de la propia Audiencia Nacional. En marzo de 2010 es nombrado Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Entre los años 1996 y 2000 fue Director General de Objeción de Conciencia en el Ministerio de Justicia. Entre otras funciones, fue responsable de la ordenación y programación de la prestación social sustitutoria.

Entre los años 2000 y 2004 fue Director General de Relaciones con la Administración de Justicia en el Ministerio de Justicia. Entre otras muchas funciones, responsable de la preparación de las propuestas para el Pacto de Estado de la Reforma de la Justicia del año 2001 y de la elaboración del Anteproyecto de la Ley Orgánica 19/2003 de Reforma de la Oficina Judicial y del estatuto del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

Responsable también de la gestión de personal de más de 16.000 funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, 2.800 secretarios judiciales y 1.700 fiscales, además de otro personal como médicos forenses o personal del Instituto Nacional de Toxicología.

Ha participado como director y como ponente en numerosos encuentros científicos y ha publicado obras y artículos relacionados con temas tan importantes como: protección de datos de carácter personal, derecho de Internet, derecho penal administrativo, ética de las profesiones jurídicas, contratación pública y proceso contencioso-administrativo.

Ha sido miembro de la Comisión Institucional para la elaboración de una propuesta de texto articulado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Demarcación y Planta Judicial, estando en posesión de la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort y de la Medalla de Oro concedida por la Liga Española Pro-Derechos Humanos. ■

El Decano del Colegio queda como suplente primero del cupo de juristas correspondiente al Senado

Jura ante el Rey y toma posesión el nuevo CGPJ

Los nuevos 20 vocales del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) juraron o prometieron ayer, día 4 de diciembre, su cargo ante el Rey en el Palacio de la Zarzuela y tomaron posesión del mismo en un pleno celebrado en las dependencias del propio órgano de Gobierno de los Jueces, presidido por Rafael Fernández Valverde, en razón de ser el vocal de mayor edad.

El nuevo Consejo está integrado por diez hombres y diez mujeres, que estrenarán la última reforma de este órgano, que limita a cinco los miembros de la Comisión Permanente, más el Presidente, el número de vocales con dedicación exclusiva en el cargo.

Según la nueva ley que regula el Consejo General del Poder Judicial, durante la sesión constitutiva cada uno de los veinte vocales podrá proponer un candidato a presidente del órgano y el Pleno deberá reunirse de nuevo para votarlo, lo que se realizó el día 9 de diciembre.

En cuanto a la procedencia de los vocales, el Senado nombró a los juristas de reconocido prestigio; Vicente Gilarte, catedrático de Derecho Civil; la secretaria judicial María Ángeles Carmona, ambos seleccionados por el PP; Pilar Sepúlveda García de la Torre, nominada por el



Fachada de la sede del CGPJ.

PSOE; y Mercé Pigem, diputada de CiU, quedando como suplente primero el Decano del Colegio de Procuradores de Madrid, Antonio M^a Álvarez-Buylla, a solo un voto de diferencia del resto de los elegidos.

Dentro de este cupo de juristas, el Congreso nombró a Nuria Díaz Abad, propuesta por el PP; Álvaro Cuesta, exdiputado del PSOE y expresidente de la Comisión de Justicia en el Congreso; Concepción Sáez Rodríguez, Secretaria Judicial promovida por Izquierda Unida; y Enrique Lucas, catedrático y abogado auspiciado por el PNV.

Por lo que se refiere a doce vocales de origen judicial. Por el Senado son el Magistrado del Tribunal Supremo, Wenceslao Francisco Olea; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Juan Manuel Fernández Martínez, y el Presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Fernando Grande-Marlaska, todos ellos a propuesta del PP. A ellos se suman la magistrada de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, María Victoria Cinto; la exresponsable de la Escuela Judicial, Roser Bach, y la Magistrada del Juzgado de Primera Instancia 55 de Madrid, María del Mar Cabrejas, por parte del PSOE.

En el Congreso fueron nombrados en este cupo de jueces los magistrados del Tribunal Supremo, Rafael Fernández Valverde, a propuesta del PP, y Clara Martínez de Careaga, a propuesta del PSOE; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Juan Martínez Moya; la Presidenta de la Audiencia Provincial de Valencia, Carmen Llobart; el Presidente de la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Francisco Gerardo Martínez Tristán, todos ellos a propuesta del PP, y el de la Audiencia Provincial de Madrid, Rafael Mozo Muelas, por el PSOE. ■

El Colegio de Valencia interesado en los programas de mediación del ICPM

El 10 de octubre, el Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, Antonio Álvarez-Buylla, y la vocal Rocio Sampere Meneses recibieron a la Vicesecretaria del Colegio de Procuradores de Valencia, M^a del Carmen Navarro Balaguer, y a la procuradora de ese Ilustre Colegio, Montserrat de Nalda Martínez.

El fin de la visita era dar a conocer los planes de actuación llevados a cabo en orden a la difusión e impulso de la

mediación por el ICPM, y fomentar acuerdos de colaboración entre ambos colegios en cuanto a la formación de los respectivos colegiados.

La Junta de Gobierno de Madrid propugna crear un espíritu de colaboración entre todos los Colegios de Procuradores en aras al cumplimiento del art. 36 CE que es la de salvaguarda el interés general que nos compete como corporaciones de Derecho Público. ■



Las representantes del Colegio de Valencia, con el Decano y la Vocal responsable de Formación del Colegio de Madrid



Las funciones profesionales de los procuradores de los Tribunales

Por **Manuel Álvarez-Buylla Ballesteros** | Secretario de la Sección de Derecho Procesal de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Procurador de los Tribunales

La representación procesal

El procurador de los Tribunales tiene como cometido la **representación de las partes** ante los Tribunales (art. 23 LEC). Cometido que ejerce con **exclusividad** como norma general, salvo las excepciones que se encuentran en las leyes procesales (art. 23.2 LEC); solamente en casos puntuales pueden los abogados o graduados sociales ejercer la representación de las partes en los procesos. Ej. en la instrucción penal el abogado puede asumir la representación; el graduado social puede asumir la representación en procesos laborales.

La existencia del procurador se basa en la **complejidad de los procesos judiciales** por lo que la representación técnica ofrece la garantía al ciudadano de tener un profesional para el adecuado ejercicio de sus derechos. El derecho procesal es una rama muy técnica que exige un profesional experto ya que no basta con conocer y aplicar las leyes rituarías de procedimiento de cada orden judicial sino que deben conocerse múltiples reglamentos accesorios, acuerdos de juntas de jueces y magistrados, etc., para el adecuado desarrollo del proceso. Asimismo, a diferencia de otros países, donde la costumbre forense está homogeneizada, como sucede, por ejemplo en el Reino Unido donde existen “*checklist*”, que son manuales que editan los tribunales pormenorizando los requisitos formales y documentos que deben acompañarse a cada escrito; en España, son los procuradores los depositarios de los usos forenses de cada tribunal para adaptarse a los requisitos de cada Juzgado y evitar retrasos en los procesos debidos a los requerimientos de subsanaciones.

A diferencia de los abogados, que asumen la función de defensa de los clientes en virtud de un contrato de arrendamiento de servicios, el procurador es un representante procesal que actúa bajo un contrato de mandato (art. 27 LEC) en virtud de un mandato de su cliente materializado con un poder notarial o autorizado ante un secretario judicial (art. 24 LEC). En virtud de este mandato, el procurador tiene un **contrato directo suscrito con el cliente** del que dimanar las obligaciones frente a su poderdante tales como:

- Mantener a su cliente al corriente del asunto notificándole las resoluciones importantes (art. 26.2. 3º LEC).
- Realizar actuaciones procesales a favor de su mandante que requiera la naturaleza o índole del asunto, incluso cuando no tuviere instrucciones expresas (art. 26.2. 2º LEC).
- Rendir cuentas a su cliente de los cobros y pagos realizados y a darle un presupuesto de sus derechos (Punto 37. Carta Derechos del Ciudadano ante la Justicia).

Funciones profesionales

Existen dos grandes bloques de funciones que concurren en el procurador:

- **Función privada: de representación de la parte.** El procurador es un experto en derecho procesal y conocedor de los usos forenses ante la complejidad de los procesos judiciales, de forma que no pierda su poderdante la posibilidad de ejercer sus derechos; ej.: se efectúen los trámites en plazo, se interpongan los recursos y se evite la preclusión de trámites, etc.
- **Función pública: como cooperador de la Administración de justicia,** ya que al procurador le corresponde velar por la normalidad del proceso, *evitar dilaciones* y obstáculos que alarguen en el tiempo el procedimiento. El art. 26 de la LEC establece como deberes públicos del procurador: la subsanación de defectos procesales y la realización de actuaciones para el impulso y la buena marcha del proceso. También actúan en funciones públicas en la práctica de los actos de comunicación y ejecución en los que actúa con una autoridad delegada por el Secretario Judicial.

Es muy importante saber que en el procurador en el ejercicio de las funciones públicas **tiene prioridad la defensa de la legalidad y los intereses de la Administración de Justicia** antes incluso que los de su propio mandante. La función del procurador en el proceso está más próxima al órgano judicial que a la parte, ya que en su actuación rige la necesidad de obrar con abstracción de la causa, colaborando con el tribunal en la realización de los actos procesales; por ello, ante un posible conflicto de intereses en el cual pudiera encontrarse con un mandato contrario a la buena fe procesal, el procurador tiene el deber de actuar conforme a las exigencias procesales ya que debe primar su papel de colaborador con la Administración de Justicia respecto del interés de defensa de la parte.

A continuación iremos repasando las más importantes de las múltiples funciones que asume un procurador en el día a día cuando acepta la representación de un cliente:

- **Notificación de resoluciones judiciales:** el procurador firmará el recibo de las notificaciones judiciales, teniendo estas actuaciones la misma fuerza que si interviniera directamente su poderdante (art. 28, 153 y 154 LEC). Para ello es su deber legal acudir diariamente al Servicio Común de Recepción organizado por el Colegio de Procuradores (art. 26.2.9º LEC) y conectarse a Lexnet para la recepción telemática de las resoluciones realizando el

correcto fechado de las resoluciones recibidas (art. 162.1 y 151.2 LEC).

Los procuradores proceden diariamente a la subsanación de defectos en las resoluciones judiciales mediante las gestiones inmediatas en la oficina judicial de forma que las mismas puedan surtir efecto a las partes sin posibilidad de dilación, ya que es un deber del procurador la **subsanación de defectos procesales** para la buena marcha del proceso (art. 26.2.1 LEC).

Otra de las actividades del procurador es notificar un emplazamiento o citación que haya recibido un cliente, compareciendo con el poder correspondiente en los servicios comunes de Notificaciones y embargos.

- **Transmisión de la resolución judicial al abogado director** (art. 26.2. 2º LEC): el procurador preparará la resolución para su notificación inmediata al letrado vía correo electrónico o fax, indicándole para cada trámite procesal las advertencias que deberán acompañar a la misma tales como el vencimiento, sugerencias de actividad procesal, etc. También deberá asegurar el carácter recepticio de este envío y en su caso cómo y cuándo realizar los recordatorios de los plazos procesales.

Asimismo, el procurador debe identificar las resoluciones que deben notificarse además a nuestro propio cliente para tenerle al corriente del asunto (art. 26.2. 3º LEC) como son las que pongan fin al proceso o resoluciones importantes como la condena a abonar unas costas.

Otro de los aspectos que cuidará es del correcto uso del lenguaje jurídico procesal adaptado a los clientes o profesionales.

- **Citación a través de procurador:** como ya sabemos, en los procesos judiciales, se cita a nuestro poderdante para su interrogatorio en la vista a través de su procurador (art. 153 LEC). Estas citaciones verbales realizadas por la autoridad judicial tienen consecuencias jurídicas y que se realizan directamente al procurador como representante de la parte por lo que el procurador redactará las cartas o saludas a los clientes en los que les comunicará que han sido citados a una vista, las consecuencias jurídicas de no acudir, y los documentos que debe llevar consigo.
- **Cómputo de plazos procesales:** el procurador es el encargado de computar los plazos procesales en cada orden judicial, y comunicar el día de vencimiento al letrado director para que se realicen las actuaciones dentro del señalado por el juez y evitar la preclusión del Derecho. En esta importante labor, el procurador tiene una responsabilidad objetiva por ello, el procurador cuenta con una agenda propia de plazos, donde computa y anota todos los plazos procesales y señalamientos que tenga, y elabora un calendario procesal de cada Partido Judicial recabando los boletines oficiales correspondientes.
- **Redacción de escritos de trámite:** a lo largo de los procedimientos y recursos existen multitud de incidencias procesales donde se requiere a la parte de subsanación o bien para dar impulso al proceso, expresados escritos los realiza el procurador en su despacho. Ejemplo de los mismos son los escritos para el correcto emplazamiento de la parte contraria en sucesivos domicilios, o la continuación de los trámites de ejecución de acuerdo con la prelación legal.

- **Preparación y presentación de escritos:** antes de la presentación de los escritos, el procurador realiza un control de las formalidades del escrito (órgano al que se dirige, vencimiento, etc.). Para ello, los Procuradores elaboran unos protocolos para el control de las formalidades de cada escrito, por ejemplo, el seguimiento de un test exhaustivo antes de dejarlo preparado. Asimismo, para la adecuada preparación de escritos, el procurador deberá saber cuándo adjuntar la tasa judicial, los depósitos para recurrir, así como los depósitos de otras cantidades que por ley son preceptivos (art. 449 LEC), debiendo saber cumplimentarlos todos. También deberá saber rellenar los impresos exigidos por los tribunales ante la digitalización de expedientes judiciales.
- **Realización del traslado de copias de escritos:** en el orden civil el procurador da traslado de los escritos a los procuradores de las demás partes personadas garantizando el principio de igualdad de armas para las partes en el proceso (arts. 276 y ss. LEC). El procurador deberá diferenciar qué escritos deben llevar traslado de copia, así como las consecuencias de su omisión o subsanación.
- **Gestión de los tiempos profesionales:** una de las habilidades que tiene un procurador es la organización del tiempo en aras de poder cumplir con todas las obligaciones profesionales diarias. Diariamente elabora un listado de tareas pendientes para ese día y realiza un organigrama de situación ordenando dentro del periodo hábil todas las gestiones a realizar y calculando los tiempos de obtención de los escritos, transporte hasta las sedes judiciales, presencia en las vistas y horario de las oficinas judiciales para realizar las gestiones. De esta forma, el procurador establece las prioridades de actuación en caso de recibir escritos o gestiones urgentes así como saber reaccionar ante imprevistos y urgencias.
- **Asistencia procesal a los abogados:** la realidad actual de que el procurador es un experto en derecho procesal y conecedor de los usos forenses que ofrece apoyo técnico procesal a los abogados. Así, les asesora en los requisitos y trámites procesales y discute con ellos la adecuada estrategia procesal en cada procedimiento. Igualmente, el procurador se ha convertido en un experto en medios de impugnación procesales recursos procesales, dominando los diferentes tipos de recursos que caben contra las resoluciones judiciales, y sobre los plazos y requisitos legales para su de forma que pueda ofrecer al letrado una primera visión de los mecanismos y tiempos necesarios para manifestar su disconformidad con la resolución, y defender así los intereses de su cliente.
- **Función de agilización de procesos:** el procurador realiza el seguimiento de los escritos que presenta, subsana las deficiencias, y está en contacto regular y directo con la oficina judicial para resolver los obstáculos que impidan el adecuado desarrollo del proceso. Funciones que si bien las tenemos de forma inmemorial en nuestra profesión y siempre han sido el fundamento de un buen procurador, hoy en día están elevadas a la categoría de deberes profesionales con la aprobación de la ley 37/11 (art. 26.2.1º LEC).
El procurador debe establecer en su despacho una serie de controles para realizar un seguimiento periódico de

los expedientes para evitar la paralización de los procesos que podría conllevar la caducidad de la instancia. Asimismo, el procurador realiza diariamente diversas gestiones en la oficina judicial para preguntar por la causa de paralización del expediente y ver su forma de reactivación.

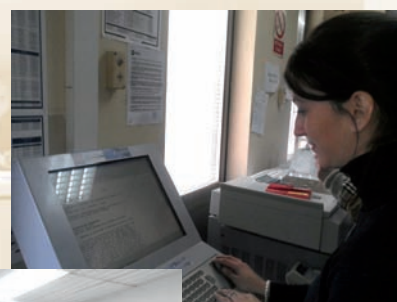
- **Asistencia a vistas y diligencias judiciales:** el procurador comparece en las vistas judiciales en nombre de su poderdante y auxiliado por el letrado. Asimismo, asiste a las diligencias de embargo y lanzamiento. Se encarga de la supervisión procesal de todas las vistas a las que acude, ya que es labor del procurador asistir a su letrado en los mecanismos procesales de solución de problemas que puedan surgir en el transcurso de la comparecencia.
- **Cumplimentación de mandamientos, exhortos y oficios:** el procurador puede actuar como portador de los mismos para cumplimentarlos incluso fuera de la demarcación territorial del tribunal que lo libre puesto que el procurador puede ejercer en todo el territorio nacional desde la vigencia de la Ley Ómnibus (25/09 de 22 de diciembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios).
El procurador acude a sedes de los organismos administrativos y en particular de las necesarias para la correcta cumplimentación de los mandamientos a los Registros de la Propiedad y la liquidación de tributos correspondiente. Asimismo, los procuradores se encargan de la remisión de los exhortos a otros procuradores de distinta demarcación, y cumplimentan los exhortos que reciben de otros compañeros. Finalmente, se encargan los procuradores de la remisión de oficios a entidades públicas y privadas dando cuenta de su cumplimentación al tribunal.
- **Intervención en procesos ejecutivos, y competencias de los colegios:** el procurador ostenta un gran protagonismo en los procesos ejecutivos y, por ello, se encarga de discutir la mejor estrategia junto con el abogado para que la ejecución sea lo más eficaz posible con el coste más bajo. Se encarga de la tramitación de los mandamientos de anotación de embargo en los Registros Mercantiles y de la Propiedad.
Es experto en las novedosas fórmulas de realización de los bienes por medio del convenio de realización (art. 640

LEC) y de venta por entidad especializada que realizan los Colegios de Procuradores (art. 641 LEC). También domina el procedimiento para el depósito de bienes que tienen los colegios con el fin de detraer de la posesión del ejecutado los bienes embargados (art. 626 LEC).

Una de las funciones públicas más importantes que realiza el procurador en la ejecución es la cumplimentación de las órdenes de embargo de saldos en cuentas corrientes (art. 621 LEC) ejerciendo la autoridad pública delegada que tiene el procurador en su práctica (art. 591 LEC).

- **Práctica de los actos de comunicación:** el procurador puede practicar las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos a la parte contraria, si lo solicita; e incluso, cuando no solicitándolo, se acuerde por el secretario judicial en el transcurso de un procedimiento. (arts. 26.8 y 152 LEC).
De ordinario se acompaña de dos testigos para hacer prueba cuando el destinatario no quiera firmar o se niegue a recoger la copia de la resolución, cuando la comunicación se entienda con un tercero que no sea su destinatario o para certificar que la diligencia ha sido negativa. (art. 161 LEC). Para la práctica de estos actos de comunicación, elabora las actas y diligencias necesarias y elige la formas más adecuada para su práctica: presencial, burofax o correo electrónico certificado.
- **Conexiones internacionales:** el procurador maneja los Reglamentos de la UE y los convenios internacionales para la práctica de emplazamientos en el extranjero y práctica de los medios de prueba, así como la correcta cumplimentación de las Comisiones Rogatorias. Asimismo, conoce las funciones de los profesionales similares al procurador como son los Huissiers de Justicia y contacta con ellos para la tramitación de actos de comunicación en el extranjero, para ello es fundamental el manejo del Atlas Central Europeo en materia de justicia.
- **Designaciones de justicia gratuita y turno de oficio:** Los Colegios de Procuradores se encargan de la *designación* de la justicia gratuita y turno de oficio, siendo un deber de los procuradores asumir la representación de clientes con justicia gratuita reconocida. ■

Fotos: Lourdes Cano Ochoa



Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa

Presidente del CGPE

El Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales está generando muchas dudas sobre el futuro de la profesión del procurador, ¿cuáles serían las consecuencias para el colectivo si definitivamente entra en vigor el texto actual?

La actividad que estamos desarrollando en el Consejo General es tan intensa que no tengo tiempo para pensar en el día de después, en el supuesto de que las cosas no salieran a la medida de los deseos de todos.

Nuestro convencimiento es que vamos a ganar esta batalla, y para eso luchamos, con independencia de cuál vaya a ser el resultado, que confío en que llegue a ser halagüeño.

¿Están los abogados preparados para asumir la representación procesal además de llevar la defensa y no encajara más los servicios que presta el procurador?

Es obvio que, por mucho que se desee, la función de representación no puede desaparecer del mapa. Otra cosa, es quién la asuma. Hasta ahora, hemos sido los procuradores los que la hemos llevado a cabo con éxito. El que un abogado, o un procurador, asuma la doble función de defensa y representación procesal, no quiere decir que vayan a reducirse los costes, pues se cobrarían las dos funciones, las hiciera quien las hiciera. Además, las normas de honorarios de los Colegios de Abogados tienen prevista la representación como una partida más para cargar al cliente y, por cierto, supone un coste doble de lo que significan los aranceles del procurador.

¿Como es posible asumir por parte de los abogados el sistema de notificaciones en ámbitos como, a título de ejemplo, el de la Comunidad de Madrid, con tanta dispersión de sedes judiciales y sin implantación de Lexnet?

Entiendo que resulta imposible, tanto en lo que se refiere a las notificaciones en soporte papel, como a las telemáticas. El sistema no está preparado para ello en ninguno de los casos.

La posible compatibilidad del ejercicio de ambas profesiones, ¿implicaría la no concurrencia en un mismo pleito de dos profesionales distintos?

La concurrencia de un solo profesional ostentando la defensa y representación de la parte en un proceso vulneraría el principio de tutela judicial efectiva. La posición de un abogado en el proceso es la defensa de los intereses de su cliente hasta los últimos límites que las leyes permitan, sin embargo, los procuradores, aun trabajando por cuenta del cliente, tenemos que respetar otros principios de superior valor para nosotros, como la colaboración con los Tribunales para que el procedimiento marche dentro de los marcos legales y sin dilaciones, amén de la función pública que desarrollamos, y a la que no podemos sustraernos.

¿Cómo han acogido los demás operadores jurídicos: jueces, fiscales, secretarios, incluso abogados, el Anteproyecto de LSCP?



“Tengo la certeza de que se produciría un verdadero desastre en la Justicia española, con paralización de los procesos, aparición de nuevos tiempos muertos, imposibilidades de notificar en muchos casos, etc. Volveríamos a situaciones de hace más de treinta años”

Creo que la respuesta de rechazo ha sido prácticamente unánime, a todos los niveles y en todas las profesiones.

¿Prevé que la Ley de Servicios y Colegios Profesionales se estancaría por la inviabilidad de llevarla a cabo como ha ocurrido con la nueva oficial judicial?

No lo sé. Sin embargo, tengo la certeza de que se produciría un verdadero desastre en la Justicia española, con paralización de los procesos, aparición de nuevos tiempos muertos,



imposibilidades de notificar en muchos casos, etc. Volveríamos a situaciones de hace más de treinta años.

Si finalmente se aprueba el Anteproyecto de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil y los procuradores se convierten en “agentes de la autoridad”, ¿cómo cambiaría la profesión con las nuevas competencias sobre actos de comunicación y ejecución y cómo se llevaría a cabo la reserva de ley para estas actuaciones a favor del procurador?

Entiendo que esto supone un importantísimo salto cuantitativo y cualitativo de nuestra profesión, acercándonos, al propio tiempo, a los modelos europeos de justicia.

El gran déficit de la justicia española reside en los actos de comunicación y en la ejecución de las sentencias, muy especialmente en materia civil. Estoy convencido de que nosotros solventaríamos estos problemas.

¿Cómo sería en un futuro la retribución del procurador al ser eliminados los aranceles, cuando estos han sido históricamente su regulación en cuanto al cobro de sus derechos?

Pienso que similar a la de los abogados en la actualidad, en cuanto al procedimiento se refiere. Habría que pactar la cantidad a percibir en cada proceso.

¿No descarta medidas de movilización del colectivo en caso de persistir por parte del Ministerio de Economía en llevar a cabo “la compatibilidad de las profesiones de abogado y procurador”?

El Consejo General de Procuradores, que me honro en presidir, no descarta ningún tipo de actuación, si es que nuestros

“Evolución significa ir hacia adelante, nunca hacia atrás, por eso, estamos trabajando en la adquisición de nuevas competencias profesionales, sin desdeñar las que actualmente tenemos encomendadas”

intereses no se ven satisfechos. Tenemos un plan de actuación diseñado por el Pleno de este Consejo General, es decir, por todos los Colegios de España que, hasta la fecha, venimos cumpliendo escrupulosamente.

Cada cosa en su momento, aunque esperemos que no haya que llegar a dar los últimos pasos, y las cosas se arreglen antes.

Sin lugar a duda, la Procura se enfrenta a una situación de cambios importantes e inminentes... Existe, en muchos sectores de la profesión, un cierto sentimiento de pesimismo. ¿Qué mensaje enviaría al conjunto de procuradores en claves optimistas?

Vengo diciendo, desde hace ya muchos años, que nuestra profesión se encontraba en momentos de evolución. Ahora, esa evolución puede ser todavía más importante, con el advenimiento de la reforma de la LEC. Evolución significa ir hacia adelante, nunca hacia atrás, por eso, estamos trabajando en la adquisición de nuevas competencias profesionales, sin desdeñar las que actualmente tenemos encomendadas.

En este sentido, hay que ser optimistas pues, de salir bien las cosas, habremos alcanzado nuevos objetivos de ampliación de funciones y estabilidad profesional.

Estamos, y de todos es conocido, en un mundo de competencia. Y en ese plano, debemos movernos los procuradores, demostrando día a día qué sabemos hacer, y hacemos bien, todo aquello que las leyes nos encomiendan.

¿Podía adelantarnos algo del proceso y del resultado de las reuniones mantenidas institucionalmente con responsables del Ministerio de Economía, en relación al Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales?

Ha habido ya dos reuniones, sin que hasta el momento hayamos podido llegar a un punto de acercamiento, aunque seguimos con las negociaciones, que espero no lleguen a quebrarse. ■

El convenio está abierto a otras instituciones dedicadas a la mediación

Los Colegios de Abogados, Procuradores, Notarios y la Cámara de Madrid se unen para potenciar la mediación

Los Colegios de Abogados, Procuradores, Notarios (Fundación Notarial Signum) y la Cámara de Madrid han firmado hoy un convenio marco de colaboración con el objetivo de promocionar, fomentar y difundir los procedimientos alternativos de resolución de conflictos para acercar a una sociedad más justa e igualitaria, el fomento de la tolerancia, la solidaridad y el pluralismo.

El protocolo de colaboración ha sido firmado en acto oficial, que contó con la presencia del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la CAM, Salvador Victoria Bolívar, por la Decana del Colegio de Abogados de Madrid, Sonia Gumpert, el Decano del Colegio de Procuradores, Antonio María Álvarez Buylla, actuando en representación el Vicedecano Manuel Sánchez-Puelles, el Decano del Colegio Notarial de Madrid y Presidente de su Fundación Notarial Signum, José-Manuel García Collantes, y el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, Arturo Fernández.

Con la firma de este acuerdo se potenciará la colaboración con instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro en el desarrollo de actividades encaminadas a la consecución de estos objetivos. Las instituciones participantes ponen a disposición del objetivo común el máximo de herramientas a su alcance para obtener soluciones satisfactorias a sus pretensiones.

El convenio está abierto a la adhesión de otras instituciones dedicadas a la mediación, que compartan los objetivos de promoción, el fomento de la difusión de procedimientos alternativos de resolución de conflictos.

Las acciones de difusión de la mediación que se implementen se canalizarán a través de una “marca blanca”, que integrará a las instituciones de mediación firmantes y a aquellas que se adhieran y no de manera individual.

La difusión y promoción de las materias relacionadas con el proceso de mediación, como alternativa para la resolución de conflictos, se ejecutará mediante acciones conjuntas de



(De izda. a dcha.) Sonia Gumpert, José Manuel García Collantes, Salvador Victoria, Arturo Fernández y Manuel Sánchez Puelles.

publicidad, divulgación y *marketing* y la creación de un canal de comunicación abierto con la sociedad y las instituciones involucradas.

Además, se constituirá una comisión de seguimiento que se encargará de definir las acciones y tareas que deben de realizarse, así como la determinación de las aportaciones correspondientes para su ejecución. Asimismo, semestralmente, se elaborará una memoria de las actividades ejecutadas. ■

“La difusión y promoción de las materias relacionadas con el proceso de mediación, como alternativa para la resolución de conflictos, se ejecutará mediante acciones conjuntas de publicidad, divulgación y *marketing* y la creación de un canal de comunicación abierto con la sociedad y las instituciones involucradas”



El Presidente del TSJM, F. Javier Viera, con los firmantes del convenio.

Encuentro secretarios judiciales y procuradores sobre mediación

Cuando escribo estas líneas ya se ha publicado el Real Decreto por el que se desarrollan determinados aspectos de la ley 5/2012 de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles, fue aprobado por las Cortes el viernes 13 de diciembre de 2013.

En él se regula la formación del mediador, en el seno de una concepción abierta de formación, acorde a los principios de libre prestación de servicios y libre competencia, pero estableciendo unas líneas básicas con el objetivo de obtener una cualificación idónea. Se precisa una formación inicial de al menos 100 horas, de la que al menos un 35% debe ser práctica. Además una formación continua de 20 horas cada cinco años.

Además se articula la creación del Registro de Mediadores e Instituciones de mediación, dependiente del Ministerio de Justicia, con el objetivo de facilitar publicidad y la tan querida transparencia en la mediación. Una base de datos informatizada a la que el ciudadano tendrá acceso gratuito.

El registro tendrá tres secciones: una de inscripción de mediadores (que es voluntaria), una de inscripción de instituciones de mediación y la tercera que tiene carácter obligatorio que es la de mediadores concursales.

Se regula además el seguro de responsabilidad civil, que se fija en un mínimo de 20.000 euros, y la responsabilidad de las instituciones de mediación.

También regula el procedimiento simplificado por medios electrónicos, sugerida para reclamación de sumas dinerarias inferiores a 600 euros, si las partes tienen posibilidad para ello. Objetivo de esta regulación es cuidar la seguridad jurídica y tecnológica.

Ya con el texto de este RD en la mano se celebró el pasado día 12 de diciembre, antes de su aprobación, en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, un encuentro sobre mediación organizado por el Colegio Notarial de Secretarios Judiciales y el Colegio de Procuradores de Madrid, colaborando la Universidad Rey Juan Carlos.

Fue un encuentro de cooperadores jurídicos que, en la especialidad de cada uno en el entramado de la justicia, pretendían aportar su esfuerzo en aras al impulso y difusión de la mediación en nuestro país. Invitamos a la prensa a sentarse en nuestra mesa para desvelar las incógnitas que nos produce ver la mínima información que se ha dado al ciudadano a través de los medios.

Los Secretarios han de velar en su función pública por el interés del ciudadano, por el impulso de los procedimientos, que es, sin duda, el derecho consagrado en la constitución como tutela judicial efectiva.

Los Procuradores, garantes de los derechos de sus representados, deben constituirse como profesionales conocedores de todos los procedimientos al alcance del ciudadano por los que puedan hacer valer sus derechos.

La prensa, como poder del Estado que ha de velar por que el ciudadano conozca, debe integrarse en este momento histórico que vivimos que es la transposición de la Directiva

Europea 52/2008 y la integración en España de este sistema alternativo de resolución de conflictos.

Con estos objetivos se celebró la jornada, inaugurada por:

- **Rafael Lara Hernández**
Presidente I. Colegio Nacional de Secretarios Judiciales
- **José Palazuelos Morlanés**
Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid
- **Manuel Sánchez Puelles**
Vicedecano del I. Colegio de Procuradores de Madrid

Sus presentaciones, cumpliendo siempre con la obligación de las Corporaciones de derecho público y de las autoridades de **proteger el interés general**, se comprometía con una difusión entre los Secretarios Judiciales y los Procuradores de los Tribunales sobre las ventajas de este método de resolución de conflictos, una formación adecuada, y una apertura para conocer el método con expectativas de futuro, ante todo en un marco ético que se aleje de la oportunidad para velar siempre por el interés del ciudadano.

Una primera mesa en la que intervinieron:

- *El perfil del Secretario Judicial y del Procurador como mediador.*
La colaboración de cooperadores jurídicos
Ponente: María Ángeles Julvez León
Secretaria Judicial Coordinadora Provincial de Zaragoza
- *La impresión de neutralidad e imparcialidad*
Ponente: María Luisa Montero
Procuradora de los Tribunales, Mediadora y Vocal Instituto Mediación ICPM
- *Difusión de la mediación*
Ponente: Nati Villanueva
Periodista de Tribunales en ABC



Acto de inauguración.



Ponentes 1ª mesa.

Estudiaron la “cultura de la mediación” en nuestro país, y ese perfil “mediador” que puedan tener Secretarios y Procuradores. El contexto legal de la mediación, el contexto europeo, el trabajo de los Puntos Neutros de Gemme España, que el día 9 de diciembre se entrevistaron con el Ministro de Justicia para proponer un “servicio de derivación intrajudicial” a cargo de Secretarios Judiciales debidamente formados para conocer los asuntos que puedan ser derivables, y que garantice la justicia gratuita a cargo de los mediadores que se inscriban en el servicio.

La intervención de la periodista dejó patente el interés de la prensa de difundir métodos que se alejen de líneas de confrontación, que parece que son la “noticia”. Un estudio estadístico de cuál es la voluntad del ciudadano que en las últimas encuestas habla de que 9 sobre 10 prefieren un acuerdo, hace preciso que todos los poderes públicos se ocupen de difundir este método.

En una segunda mesa intervinieron:

- *El proceso de mediación. Formación del Mediador*
Ponente: Rocío Sampere Meneses
Procuradora de los Tribunales, Experta en Mediación y Vocal Junta ICPM

“Se analizó el proceso de formación, su espíritu, sus formalidades, concluyendo que, a pesar de la flexibilidad del sistema subyace un proceso serio, estructurado, reconocido, que da garantía plena a los derechos del ciudadano”

- *De la conciliación a la Mediación*
Ponente: Pedro María González Romo
Secretario Judicial
- *El porqué y el cuándo de la derivación intrajudicial*
Ponente: Francisco de Asís González Campo
Secretario Judicial sustituto

Se analizó el proceso de formación, su espíritu, sus formalidades, concluyendo que, a pesar de la flexibilidad del sistema subyace un proceso serio, estructurado, reconocido, que da garantía plena a los derechos del ciudadano.

Preconiza este método la conciliación laboral, con tanto éxito en nuestro sistema, en la que los Secretarios Judiciales son absolutos protagonistas, que les motivan a creer que la mediación puede ser también un sistema querido por el ciudadano.

Cuándo ha de derivarse los procedimientos fue el estudio del último ponente, qué asuntos han de derivarse, nos dieron luz sobre cuál puede ser la función de estos cooperadores jurídicos en el seno de la derivación intrajudicial.

Todos estábamos a la espera de este desarrollo reglamentario que comentamos al principio de estas líneas, que ya ha llegado y con el que nos ponemos manos a la obra. ■



Ponentes 2ª mesa.



Asistentes a la 1ª mesa.

Rol y funciones del mediador incidiendo en el principio de neutralidad

Por **Félix Manzanares Sánchez** | CURSO DE MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

El contenido de este trabajo se basa en los roles y funciones que se consideran imprescindibles para la figura del mediador, naciendo de los principios encontrados en la Ley y siendo primogénito el principio de neutralidad.

Concepto de mediación y de la figura del mediador

La definición la encontramos en la propia Ley 5/2013 de 6 de julio que la nombra como “Se entiende por **mediación** aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador” y en el artículo 3 del Código de Mediación, que la define como “un procedimiento estructurado, sea cual sea su nombre o denominación, en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador. Este procedimiento puede ser iniciado por las partes, sugerido u ordenado por un órgano jurisdiccional o prescrito por el Derecho de un Estado miembro” y una de las figuras principales del proceso es el **mediador**. “Todo tercero a quien se pida que lleve a cabo una mediación de forma eficaz, imparcial y competente, independientemente de su denominación o profesión en el Estado miembro en cuestión y del modo en que haya sido designado o se le haya solicitado que lleve a cabo la mediación”, art. 3 Código Mediación.

Principios informadores de la mediación. Principio de neutralidad

Principio de voluntariedad y libre disposición. Art. 6. La mediación es voluntaria y nadie estará obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo. Esta voluntariedad no obsta para reconocer la obligatoriedad de las llamadas cláusulas de mediación, que exigen a las partes intentar el procedimiento pactado de buena fe, antes de acudir a la jurisdicción o a otra solución extrajudicial; dicha cláusula surtirá estos efectos incluso cuando la controversia verse sobre la validez o existencia del contrato en el que conste.

Principio de igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores. Art. 7. El procedimiento de mediación garantizará que las partes intervienen en plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio y respeto hacia los puntos de vista de cada parte, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

Principio de confidencialidad. Art. 9. Implica que la persona mediadora, las instituciones de mediación y las partes que han intervenido en un proceso de mediación no podrán revelar

información derivada del procedimiento. Como excepción el artículo 17 dispone que la información de qué parte o partes no asistieron a la sesión constitutiva no será confidencial.

Asimismo, aquellos sobre los que recae este deber no están obligados a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial o arbitral, excepto cuando las partes así lo expresen por escrito, y por resolución judicial motivada sea solicitada por jueces del orden jurisdiccional penal. Este principio se refleja en la modificación por la Ley 5/2012 de los artículos 335 y 347 de la LEC, para impedir que el mediador pueda ser llamado a un proceso posterior como perito o testigo.

Principio de neutralidad. Art. 8 y art. 14. El proceso de mediación se desarrollará de forma que las partes alcancen por sí mismas un acuerdo de mediación. Hay que tener en cuenta que la neutralidad obliga al mediador a no inclinarse hacia ninguna de las partes, a no juzgarlas, a no influirlas en lo que moralmente se entienda más justo. Es uno de los principios más duros, teniendo en cuenta las vivencias, sentimientos o principios del mediador, porque podrá perjudicar y contaminar el proceso.

“Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador”

Con la correcta utilización de este principio conseguiremos un proceso autocompositivo, en el que las partes elijan el tiempo y las formas del proceso, que el mediador tenga absoluta credibilidad para las partes creando un clima lleno de seguridad y confianza para que las partes puedan expresar sus sentimientos e ideas siempre, bajo el respeto mutuo y, por último, si se llega a un acuerdo quedará reflejada la voluntad

de las partes sin ninguna coacción ni influencia por parte del mediador.

Para mantener la neutralidad también podemos hablar de un caso de mediación llevada por dos mediadores, que se apoyen y se retroalimenten para facilitar y favorecer la comunicación de las partes y guiarlas hacia un acuerdo o solución.

Para terminar con este principio tenemos que destacar su directa relación con otro principio, la imparcialidad, pues ambos principios defienden que la tercera parte no influya en la decisión ni en el proceso.

Por último el mediador debe actuar con independencia, confidencialidad y diligencia “Del buen padre de familia (art. 1719 CC) y conforme a las reglas de buena fe (art. 1258 CC), responderá por dolo o negligencia en cumplimiento de su misión (art. 1726 CC).

La aceptación de la mediación obliga a los mediadores, y, en su caso, a la institución mediadora a cumplir fielmente el encargo, incurriendo, si no lo hicieren, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren por mala fe, imprudencia grave o dolo. El perjudicado tendrá acción directa contra el mediador y la institución de mediación que corresponda, en su caso, con independencia de las acciones de rescimiento que asistan a aquella contra los mediadores.

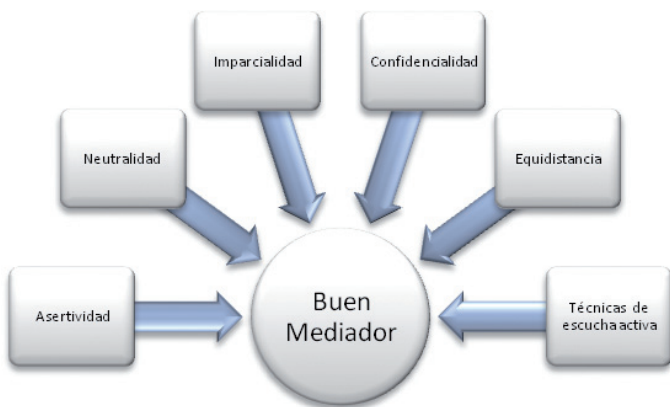
Funciones y roles

Respecto a los roles del mediador, encontramos un conjunto de papeles que suelen aparecer de forma conjunta y complementaria, estamos hablando de la importancia que tiene el mediador de promover los canales de comunicación entre las partes *rol comunicador* para conseguir el diálogo, en el caso de que dichos canales estén rotos o deformados, el mediador tendrá que restablecerlos. Otro papel que destacamos es el *rol legitimador*, pues se pondrá encima de la mesa una serie de “leyes” o reglas en las que las partes van a contraer compromisos durante todo el proceso.

También al optar por el proceso de mediación método de solución, las partes desconocen el proceso y las maneras de mediar un conflicto, aquí aparece el *rol entrenador*, donde el mediador intervendrá en las sesiones e informará a las partes de todo el proceso.

La función esencial del mediador consiste en ayudar, en asistir, en facilitar a las partes implicadas en todo el *proceso* su interacción, la comunicación, la relación y el planteamiento de alternativas y soluciones a sus problemas; para ello, el mediador ha de crear un entorno sano, lleno de confianza, en el que las partes se sientan seguras de que van a poder expresar sus opiniones libremente, ser escuchadas, ser respetadas y no ser forzadas o presionadas para aceptar propuestas con las que no están de acuerdo, pues se aplica el principio de voluntariedad y libre disposición de las partes, principio que ya se ha comentado con anterioridad.

Otros aspectos a destacar son aquellos aspectos relacionados con los *objetivos* que persigue el proceso de mediación, ya se trate de alcanzar acuerdos, de mejorar la comunicación o las relaciones entre las partes, o de ambas cosas, que sería la meta óptima. Para poder explicar con más detalle las funciones del mediador tengo que mencionar a Levesque (1998), y en cuyo libro *Métadología de la Fámiliare* nos presenta una síntesis de las principales funciones y objetivos que utiliza en la mediación:



FUNCIONES	OBJETIVOS
1. Hacerse cargo del proceso y establecer una estructura.	<ul style="list-style-type: none"> • Guiar los intercambios. • Establecer una relación. • Crear un ambiente. • Gestionar la agresividad. • Mantener su objetividad.
2. Establecer una comunicación funcional.	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar una comunicación honesta. • Favorecer sentimientos. • Identificar y clarificar juegos. • Compartir la información. • Identificar las expectativas.
3. Facilitar la negociación.	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar las necesidades. • Exponer lo que está en juego. • Equilibrar los poderes. • Favorecer la toma de decisiones. • Poner a prueba la realidad. • Planificar.

Técnicas y actitudes del mediador

El siguiente esquema que aparece recoge cada actitud con su grupo de estrategias y técnicas que se llevaría a cabo a lo largo del proceso de mediación.

ACTITUDES	ESTRATEGIAS Y TÉCNICAS
1ª función	
<ul style="list-style-type: none"> • Receptividad. • Empatía. • Respeto. • Calor humano. • Objetividad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escucha activa. • Reflejar. • Recogida de información. • Aportación de información. • Utilización de un lenguaje neutro. • Decidir el ritmo de la entrevista. • Utilización del humor.
2ª función	
<ul style="list-style-type: none"> • Empatía. • Comprensión. • Aceptación y soporte emocional. • Autenticidad. 	Acciones de: <ul style="list-style-type: none"> • Parafrasear y resumir. • Individualizar y reformular. • Universalizar y confrontar. • Encuadrar e interpretar.
3ª función	
<ul style="list-style-type: none"> • Flexibilidad. • Creatividad. • Realismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Previsión de dificultades. • Acento sobre las similitudes. • Favorecer la toma de decisiones.

Al iniciar una sesión siempre tendremos que mantener una actitud positiva desde el principio, conviene hacer algo para poder reducir la tensión como algún comentario amable que muestre interés hacia la otra persona o alguna cuestión ambiental y para mantener el optimismo habrá que reflejar nuestro apoyo y nuestra consideración hacia el proceso explicándole nuestras ganas de resolver el problema satisfactoriamente o informarle sobre los beneficios mutuos al solucionar el conflicto.

Las partes se sentirán escuchadas y verán nuestro interés al hacer uso de las preguntas, muy importante, las preguntas deberán hacerse a la o las partes de una forma directa, cuidando el tono y la expresión corporal para que no se sientan amenazados o intimidados. Podemos encontrarlas agrupadas según se hagan preguntas significativas y relevantes sobre el objeto del conflicto y todo su contexto, llamadas preguntas de clarificación, según la respuesta emane en un sí/no, acuerdo/desacuerdo, teniendo mucho cuidado con estas porque pueden dañar o destruir el canal de la comunicación y el diálogo, son preguntas cerradas y las preguntas abiertas que se utilizan para buscar soluciones creativas y ampliar el campo de la discusión.

Un ejemplo en el uso de las preguntas es, cuando se muestre indignado por algo, ¿habría alguna solución para poder arreglarlo?, ¿cómo podemos arreglarlo? O cuando tenga dificultad para hacer una propuesta para solucionar el problema, ¿qué tendría que ocurrir para que esta situación dejase de ser un problema para ti? Si notamos que nos estamos desviando del tema central, se puede preguntar, ¿nos está llevando este tema a donde queríamos ir? o hacer.

Otro aspecto a tener en cuenta son el control o gestión de la ira y sentimientos fuertes, en las situaciones en las que se produzca este problema el mediador tendrá que saber cuándo utilizar técnicas de *afrentamiento*, que consisten en nombrar abiertamente las emociones y tratar de atenuarlas buscando la causa subyacente, y técnicas de *enfriamiento*, es decir, proponer descansos, recesos o sesiones por separado cuando las emociones negativas impidan la comunicación o la relación entre las partes.

Cuando la mediación entra en un *impasse*, debido a bloqueos o a posturas inflexibles de las partes, el mediador ha de buscar salidas a la situación: cambios de temas, cambios de espacio físico, invitación a participar a terceros o expertos, uso del humor, etc. Ahora bien, cuando el mediador propone alternativas o sugerencias, estas han de ser neutrales y no manifestar inclinaciones o tomas de partido hacia la posición de ninguna parte.

Para ayudar a las partes a no posicionarse indefinidamente durante el proceso el mediador puede situar a las partes en escenarios hipotéticos para comprobar posibles reacciones o consecuencias ante alternativas que se estén discutiendo y que pudieran llegar a ser reales. Se formulan por medio de frases *condicionales*: “qué pasaría si...”. Otra técnica parecida es el intercambio de roles, que consiste en la invitación del mediador a que cada parte se ponga en el lugar de la otra, con el objeto de percibir la realidad desde su punto de vista y ver las posibles reacciones ante cualquier propuesta o alternativa. Requiere un esfuerzo de imaginación de las partes que suele ser muy eficaz cuando se logra.

Para terminar este trabajo me gustaría hacerlo con una de las tantas frases y todas ellas de admirar, pero esta me resulta más personal y con un toque creativo comparativo muy halagador, fue escrita por Jean Francois Six y dice así:

“El mediador en su trabajo de catálisis no es un espectador que se lave las manos; en la mediación se pone en juego; es responsable como un director de teatro o de orquesta, que no ocupa el lugar de los actores o de los músicos pero los comprende, confía en ellos, les da un ritmo, les produce energía suplementaria, les impulsa a dar todo de sí mismos. Al fin de cuenta los directores de teatro o de orquesta (al igual que el mediador) son los únicos responsables de la obra producida.”

Bibliografía y webgrafía

Ley 5/2012 del 6 de julio, de asuntos civiles y mercantiles Código de Conducta Europeo para Mediadores WWW.COPES.
La mediación como estrategia para la resolución de conflictos: una perspectiva psicosocial. Carlos María Alcover de la Hera.
Las intervenciones de los mediadores. Gonzalo Serrano y Mayte Méndez. ■

Sentencia del TS declarando haber lugar al recurso de casación. Otorga la nulidad de actuaciones. El poder otorgado a procuradores sí comprendía las facultades exigidas por la LEC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (Sala de lo Civil), nº 522/2013
(2 de septiembre de 2013)

Ponente Excmo. Sr. D.: Antonio Salas Carceller

Excmos. Sres.:

D. José Ramón Ferrándiz Gabriel
D. Antonio Salas Carceller
D. Ignacio Sancho Gargallo
D. Rafael Sarazá Jimena
D. Sebastián Sastre Papiol

En la Villa de Madrid, a dos de septiembre de dos mil trece.

Visto por la Sala Primera del Tribunal Supremo, integrada por los Magistrados al margen indicados, el recurso por infracción procesal contra la sentencia dictada en grado de Apelación por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Málaga, como consecuencia de autos de juicio ordinario nº 110/07, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Málaga; cuyo recurso fue interpuesto ante la mencionada Audiencia por la representación procesal de don... y don..., representados ante esta Sala por la Procuradora de los Tribunales doña... Autos en los que también han sido parte doña..., don... y ..., S.L. que no se han personado ante este Tribunal Supremo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante el Juzgado de Primera Instancia fueron vistos los autos, juicio ordinario, promovidos a instancia de don... y don... contra doña..., don... y ..., S.L.

1. Por la parte actora se formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara “... sentencia: 1º. Que declare nulo y sin valor ni efecto alguno el contrato celebrado entre las partes con fecha 22 de febrero de 2006, y condene a los demandados a estar y pasar por dicha declaración y a pagar solidariamente a los demandantes la cantidad de Trescientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Dos Euros con Noventa y Siete Céntimos de principal, intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas del procedimiento. 2º. Subsidiariamente y en defecto del anterior pronunciamiento, declare resuelto el contrato celebrado entre las partes con fecha 22 de febrero de 2006, y condene a los demandados a estar y pasar por dicha declaración y a pagar solidariamente a los demandantes la cantidad de trescientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y dos euros con noventa y siete céntimos de principal interés legales desde la interposición de la demanda y las costas del procedimiento”.
2. Admitida a trámite la demanda, la representación procesal de la demandada contestó a la misma, oponiendo a las pretensiones deducidas de adverso los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por conveniente para concluir solicitando que, se dicte “... sentencia en la que se desestime totalmente la petición principal de la demanda, admitiendo la subsidiaria en el sentido de declarar resuelto el contrato verbal de compraventa de acciones o participaciones de la mercantil..., con entrega por parte de mi mandante de suelo hasta la cuantía de la señal referida en el recibo (no contrato) de 22 de febrero de 2006 en el plazo que las partes pactaron constituido por la aprobación del proyecto de reparcelación, en la zona donde se constituye la Junta de Compensación de Encinas

Reales, cuyas circunstancias constan en la demanda, absolviendo a mis representados del resto de las peticiones articuladas de contrario, con expresa condena en costas a los actores”.

3. Convocadas las partes a la audiencia previa, las pruebas propuestas y declaradas pertinentes fueron practicadas en el juicio, quedando los autos conclusos para sentencia.
4. El Juzgado de Primera Instancia dictó Sentencia con fecha 16 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es como sigue: *“FALLO: Que estimando la demanda de Juicio Ordinario interpuesta por el Procurador don..., en nombre y representación de don... y de don..., bajo la dirección Letrada de don..., contra doña..., don..., y la entidad mercantil... Arquitectos Asociados, S.L. representados por el Procurador don..., bajo la dirección Letrada de don...; Debo Declarar y Declaro resuelto el contrato celebrado entre las partes con fecha 22 de febrero de 2006, Debo Condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dicha declaración; y Debo Condenar y Condeno a los demandados a abonar solidariamente a favor de los actores la cantidad de Trescientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Dos euros con Noventa y Siete céntimos (346.182,97 euros); más el interés legal de esta cantidad devengado desde la fecha de interposición de la demanda; interés que deberá incrementarse en dos puntos desde la fecha de dictado de la presente resolución hasta su completo pago. Todo ello sin especial pronunciamiento sobre las costas”.*

En fecha 16 de octubre se dictó auto de aclaración de la mencionada sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: *“Se rectifica Sentencia de fecha 16/09/09, en el sentido de que donde se dice “...Arquitectos Asociados S.L.”, debe decir “... S.L.”*

SEGUNDO. Contra dicha sentencia interpuso recurso de apelación la demandada, y sustanciada la alzada, la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Málaga, dictó sentencia con fecha 23 de febrero de 2011, cuyo Fallo es como sigue: *“Estimar el recurso de apelación formulado por la representación procesal de..., S.L, Don... y Doña..., frente a la Sentencia de fecha 16 de septiembre de 2009 dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia Nº Diez de Málaga en los autos de Juicio Ordinario Nº 110/07 a que este Rollo se refiere y, en su virtud, con revocación previa de la Sentencia, declaramos nulidad de actuaciones, quedando las mismas retrotraídas a la Audiencia Previa celebrada el día 18 de Enero de 2007, teniéndose por no comparecida a la parte actora, y en virtud de ello acordamos el sobreseimiento del proceso y ordenamos el archivo de las actuaciones, imponiéndose a la parte actora las costas devengadas en la 1ª Instancia hasta la Audiencia Previa, no haciéndose especial imposición de las causadas en esta alzada dimanantes del recurso de apelación que se estima, imponiéndose al impugnante las derivadas de la impugnación que se desestima”.*

TERCERO. El Procurador don..., en nombre y representación de **don... y don...**, interpuso recurso extraordinario por infracción procesal, al amparo de los números 3º y 4º del apartado 1 del artículo 469 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, fundado, como motivo único, en la infracción de lo dispuesto por el artículo 414.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CUARTO. Por esta Sala se dictó auto de fecha 13 de diciembre de 2011 por el que se acordó la admisión de dicho recurso, sin necesidad de traslado al no haberse personado ante esta Sala la parte recurrida.

QUINTO. No habiéndose solicitado la celebración de vista pública ni estimándola necesaria este Tribunal, se señaló para votación y fallo del recurso el día 10 de julio de 2013.

Ha sido Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. **ANTONIO SALAS CARCELLER**,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hoy recurrentes, don...y don..., interpusieron demanda de juicio ordinario contra doña..., don... y la entidad mercantil..., S.L. en ejercicio de acción de resolución de un contrato celebrado entre las partes en fecha 22 de febrero de 2006.

Opuestos los demandados a las pretensiones de la parte actora, el Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Málaga dictó sentencia de fecha 16 de septiembre de 2009 por la cual, con estimación de la demanda, declaró resuelto el referido contrato y condenó a los demandados a estar y pasar por dicha declaración y a abonar de forma solidaria a los demandantes la cantidad de 346.182,97 euros, más el interés legal desde la interposición de la demanda, incrementado en dos puntos desde la fecha de dicha resolución hasta su completo pago.

Recurrida dicha sentencia en apelación por los demandados, la Audiencia Provincial de Málaga (Sección 6ª) dictó sentencia, de fecha 23 de febrero de 2011, por la que estimó el recurso y, revocando la de primera instancia, declaró la nulidad de actuaciones quedando las mismas retrotraídas a la Audiencia Previa celebrada el día 18 de enero de 2007, teniéndose por no comparecida a la parte actora en dicho acto, y en virtud de ello acordó el sobreseimiento

del proceso y el archivo de las actuaciones, imponiéndose a la parte actora las costas devengadas en la primera instancia hasta dicho momento.

SEGUNDO. Tal pronunciamiento se corresponde con el hecho de que las partes fueron advertidas mediante providencia de 19 de abril de 2007, que las convocaba a la celebración de la audiencia previa prevista en el artículo 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de que deberían asistir a tal acto personalmente de modo que, si lo hacía por ellas el procurador, habrían de otorgar al mismo poder para renunciar, allanarse o transigir, de modo que si no comparecían personalmente ni otorgaban el apoderamiento expresado se les tendría por no comparecidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 414.2 de la misma Ley. No obstante, llegado el día señalado para la audiencia previa, 18 de enero de 2007, los demandantes no comparecieron personalmente, haciéndolo a través de su procurador, que —según el testimonio, incompleto, del poder que obraba en autos— no estaba apoderado para las facultades especiales de renunciar, transigir o allanarse, por lo que se planteó tal cuestión, resolviendo la juez que tal insuficiencia de poder era un defecto subsanable y que procedía conceder a la parte un plazo para proceder a la subsanación; resolución que la parte demandada recurrió en reposición en tal acto, siéndole desestimado el recurso seguidamente, por lo que se permitió a la actora la aportación de poder especial y se señaló nuevo día para la celebración de la audiencia previa, 25 de marzo de 2008, en la que se tuvo por comparecidas a las partes, celebrándose dicho acto y continuándose el procedimiento por sus trámites.

La Audiencia acogió la petición de los demandados formulada en su recurso de apelación y declaró la nulidad de actuaciones por considerar que la falta de comparecencia personal de los demandantes, sin haber otorgado a su Procurador el poder especial requerido por la Ley, constituía un vicio insubsanable y determinaba necesariamente el tenerles por no comparecidos en la audiencia previa y el sobreseimiento del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 414.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Posteriormente la parte demandante, una vez dictada la sentencia de segunda instancia, acreditó ante la Audiencia que el poder originariamente aportado sí comprendía el otorgamiento al procurador de las referidas facultades, si bien se había testimoniado incompleto en los autos faltando el folio de la escritura que así lo acreditaba. La Audiencia denegó la solicitud de rectificación de sentencia mediante auto de fecha 4 de abril de 2011.

TERCERO. El único motivo del recurso por infracción procesal que plantean los demandantes se basa en la vulneración del artículo 414.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El motivo se estima por las siguientes razones:

- A) Porque, según se acreditó ante la propia Audiencia Provincial, el poder otorgado a procuradores por la parte demandante sí comprendía las facultades exigidas por el artículo 414.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para suplir la asistencia personal de la parte, habiéndose producido un error a la hora de testimoniar en autos el poder original por omisión de ciertos folios del mismo.
- B) Porque, en todo caso, la nulidad de actuaciones acordada por la Audiencia Provincial en la sentencia hoy recurrida se fundamentaba necesariamente en la causa prevista en el artículo 225, caso 3º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil —coincidente con igual ordinal del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial— que se refiere a los supuestos en que *«se prescindía de normas esenciales del procedimiento, siempre que, por esta causa, haya podido producirse indefensión»*. Sin embargo la decisión de la juzgadora de primera instancia al conceder a la parte demandante un plazo para subsanar un defecto de poder —por demás, inexistente— en lugar de acordar el sobreseimiento del proceso a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podría haber constituido una irregularidad procesal pero, desde luego, no generaba indefensión alguna para la parte demandada por lo que no podía dar lugar a una declaración de nulidad de pleno derecho.

CUARTO. En consecuencia, ha sido la declaración de nulidad de actuaciones la que ha de considerarse vulneradora de las normas legales que rigen el proceso y la validez de las actuaciones procesales, por lo que ha de estimarse el motivo formulado por infracción procesal al amparo de lo previsto en el artículo 469.1.3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues como resultado se ha producido la indefensión de la parte demandante y la falta de respuesta en este proceso a las pretensiones formuladas en su demanda.

QUINTO. Al estimarse el recurso no procede especial declaración sobre las costas causadas por el mismo (artículo 398.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Que **DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS haber lugar al recurso extraordinario por infracción procesal** interpuesto por la representación de **don... y don...**, contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Málaga (Sección 6ª), de fecha 23 de febrero de 2011, en Rollo de Apelación nº 538/10 dimanante de autos de juicio ordinario número 110/2007, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia nº 10 de dicha ciudad, en virtud de demanda interpuesta por los hoy recurrentes contra **doña..., don... y la entidad mercantil ..., S.L.**, la que **anulamos** y ordenamos que se repongan las actuaciones al momento inmediatamente anterior al dictado de la sentencia impugnada para que por la Audiencia Provincial se dicte nueva sentencia que resuelva sobre el fondo de los recursos de apelación interpuestos.

No ha lugar a especial pronunciamiento sobre costas causadas por el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Ramón Ferrándiz Gabriel. Antonio Salas Carceller. Ignacio Sancho Gargallo. Rafael Sarazá Jimena. Sebastián Sastre Papiol. Firmado y Rubricado. PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. **Antonio Salas Carceller**, Ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Secretario de la misma, certifico. ■



Servicio de Depósitos de Bienes Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

El **depósito judicial** es una medida de garantía de la afección de aquellos bienes que, por su posibilidad de desaparecer, necesitan ser aprehendidos físicamente. Entre éstos, se hallan bienes como el dinero, valores, objetos especialmente valiosos, muebles y semovientes...



El Colegio de Procuradores de Madrid ha materializado la competencia legal mediante la firma de un convenio, para garantizar una adecuada prestación del servicio en el **ámbito de la Comunidad de Madrid**.



Informe del Vicepresidente del Consejo General de Procuradores, Javier Carlos Sánchez, y del Decano del Colegio, Antonio M^a Álvarez-Buylla, en la Junta General de Presupuestos para 2014

Dado el interés de la información ofrecida en el citado informe, hemos considerado de interés el realizar una transcripción textual e íntegra del mismo.

DECANO: “El informe de hoy va a ser un informe largo. Le he pedido a Javier Carlos Sánchez García, Decano de La Coruña y Vicepresidente del Consejo General de Procuradores de España, que me acompañe, para entre los dos, que hemos participado, junto al Presidente, Juan Carlos Estévez, en prácticamente todas las reuniones sobre este tema y sobre algunos otros, con todas las autoridades del Estado, informaros. Su ayuda será muy importante, dado el volumen de documentación a exponer para explicar hasta el último detalle de lo que viene ocurriendo, sin perjuicio de las circulares que en su momento se han ido remitiendo a los colegiados, trasladando en ellas la documentación que hemos podido manejar.

Lo que voy a hacer es un informe yendo de menor a mayor, tratando algunas cuestiones de manera más sucinta, sin perjuicio de que luego, en el apartado de ruegos y preguntas, cualquiera de vosotros me pida las aclaraciones que considere oportunas. Nos detendremos, como es lógico, en lo que nos parece más importante. Que, sin duda, son las reformas legislativas con especial referencia a dos de ellas, que afectan de manera especial al ejercicio de nuestra profesión y que son: el Anteproyecto de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para explicar el proyecto, su tramitación y el estado actual del mismo, así como la Ley de Servicios y Colegios Profesionales, que supone, siendo todos perfectamente conscientes de ello, la mayor preocupación que tenemos todos los procuradores de España.

Trataré, como ya he adelantado, de forma sucinta, otros temas que han ocurrido desde la última Junta General. En este sentido, comenzaré, como continuación a los informes que hemos venido haciendo en otras Juntas Generales, sobre las impugnaciones, o sobre más que las impugnaciones, las cuestiones prejudiciales que se habían planteado o que se podían plantear ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea con sede en Luxemburgo, sobre el asunto de los aranceles.

En este momento, no existe ninguna cuestión prejudicial en el Tribunal de Luxemburgo y aunque había algunas planteadas en Pontevedra y en Jerez, en la Audiencia Provincial de Jerez, si no recuerdo mal, todas no fueron admitidas a trámite y la que estaba admitida a trámite, que procedía de la Audiencia Provincial de Barcelona, se dictó auto de archivo en enero de 2013.

Todos estos temas están relacionados con las visitas que hemos realizado o que han realizado nuestros representantes en Bruselas, en relación con el arancel, con la Ley de Servicios y con la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Tiene relación también con el procedimiento abierto, el Europilot,



Un momento de la intervención del Decano, Álvarez-Buylla.

del que venimos hablando desde el año 2007, porque es un procedimiento de requerimiento de información al reino de España y que se ha ido menguando, es decir, al principio se abrió por siete cuestiones y desde hace ya tiempo está centrado solo en dos, que son los aranceles y la incompatibilidad.

De todo esto, únicamente decir que a raíz de una de las visitas que se hicieron a Bruselas se solicitó una ampliación de información al reino de España y eso es como consecuencia de la contradicción existente entre la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil propuesta por el Gobierno y del Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales, es decir, en Bruselas no entienden la contradicción de dos anteproyectos tan próximos en el tiempo, es decir, uno que mantiene la incompatibilidad en el art. 23, aunque Economía obligó, o el pacto que hicieron en su momento para sacar adelante la ley fueron esas disposiciones adicionales. Sin embargo, y como es lógico, Bruselas no entiende que unos meses después se haya aprobado otro Anteproyecto de Ley, el de Servicios y Colegios Profesionales que dice exactamente lo contrario.

Por tal motivo, solicitó al Gobierno de España un nuevo informe, del que tenemos conocimiento, y que está pendiente de ser enviado a Bruselas.

Más adelante, trataremos en profundidad lo que nos cuentan en Bruselas, porque uno de los argumentos que más se ha utilizado para defender el Anteproyecto de Ley de Servicios es que todo esto viene impuesto desde la Unión Europea, argumento que ya ha quedado plenamente desmontado.

Por otro lado, se han producido múltiples reformas legislativas que hemos ido trasladando a través de circulares, no las voy a leer para no detenerme en todas ellas pero sí me voy a detener en dos textos, concretamente en dos Anteproyectos:

el de Jurisdicción Voluntaria, recientemente aprobado el 31 de octubre de 2013, y el Anteproyecto de Ley de Medidas de Reforma Administrativa en el ámbito de la Justicia en el Registro Civil.

Haré una somera referencia a estos dos Anteproyectos cuando tratemos todas las leyes en la parte que nos afectan desde el punto de vista del ejercicio de la profesión.

En temas de justicia gratuita decir que, aunque no está terminado el año 2013, la previsión de designaciones, hasta primeros de diciembre, alcanzaba las 119.976 y el total previsto calculado para final de este año son aproximadamente unas 129.000 designaciones en toda la Comunidad de Madrid, con un aumento respecto al año 2012 de un 6%.

Tenemos también pendientes pagos, que desde el Ministerio de Justicia estamos negociando con la Comunidad de Madrid, durante el segundo y el tercer trimestre.

Hemos tenido diversas reuniones con la Comunidad de Madrid, desde julio, si no recuerdo mal hasta ahora, y tenemos pendiente otra para la semana que viene, porque están modificando el módulo económico. Ya hemos hecho diversas alegaciones sobre ese tema que nos preocupa y si luego en ruegos y preguntas queréis alguna aclaración os la explicaremos, sobre todo, Marta Martínez Tripiana, Vocal responsable de esta materia, que asiste a las reuniones.

Es verdad que estamos preocupados por la reducción de los presupuestos de Justicia de la Comunidad de Madrid y del Estado, porque también se ven reducidos, reducción que afecta a la justicia gratuita. Mucho me temo que lo que pretenden, evidentemente, es pagar lo menos posible, no digo las cantidades, pero intentar que alguno de los asuntos sean considerados beneficiarios de justicia gratuita. Nos estamos reuniendo con ellos y esto mismo lo puse ya de manifiesto el año pasado cuando comparecí en la Asamblea de Madrid. Esperemos que consigamos algún resultado positivo.

También es muy importante el tema de LexNET. Como habéis visto, la Comunidad de Madrid firmó, por fin, el convenio de implantación con el Ministerio de Justicia. Han sido múltiples las quejas que he dirigido a todos los organismos y las reuniones con la Comunidad de Madrid y con el Ministerio de Justicia, porque no parece lógico que la Comunidad se esté quedando atrás en la implantación de medios telemáticos. Es verdad que tampoco es un capricho porque el volumen de las notificaciones en Madrid, que como sabéis está cerca de los 10 millones, lo que hace muy complicado la entrada en el nuevo sistema de inmediato, con ese volumen de notificaciones.

Por tanto, se ha pactado, como no podía ser de otra manera, una implantación progresiva que, desde mi punto de vista va muy lenta, pero que es verdad que en algunos juzgados de lo Contencioso, en algunas secciones de la Audiencia Provincial y en algunas secciones de la Sala de lo Contencioso de este Tribunal ya se está procediendo a la implantación con buenos resultados y sin ninguna incidencia hasta el día de hoy. Esperemos que poco a poco se vaya acelerando y consigamos una mayor implantación.

Respecto a LexNET también es importante hacer mención a las estadísticas que maneja el propio Ministerio de Justicia. Aunque son del año 2012, de los casi 22 millones de notificaciones realizados por LexNET el 98,5% está realizado por los Colegios de Procuradores a través de los procuradores.

Para que os hagáis una idea, la Abogacía del Estado recibe 330.000 notificaciones, los graduados sociales 1.787, los servicios jurídicos de la Seguridad Social 32.000 y los abogados 1.380.

Estas 1.380 notificaciones están en su totalidad referidas a las notificaciones de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional que lleva procedimientos, de ámbito nacional sociales, donde ejercen muy pocos abogados, normalmente de los sindicatos o de las grandes empresas. Por tanto, está muy centralizado en cinco, seis o diez abogados.

Esto da una idea de la importancia de los procuradores en el ámbito de la modernización de la justicia que, como no podía ser de otra manera, es uno de los argumentos que hemos utilizado siempre para defender la incompatibilidad entre los abogados y los procuradores y garantizar la pureza del sistema y el cumplimiento de las normas procesales.

Aprovecho para decir que hace unos días el Consejo General de Procuradores de España firmó un convenio con el Ministerio de Justicia para incrementar la colaboración tecnológica y que se puedan presentar ya los escritos a través de la plataforma tecnológica del Consejo y las demandas por vía telemática.

Evidentemente, la mayor parte del uso de esos medios tecnológicos, viendo las estadísticas, se hará a través de los procuradores. Los abogados no quisieron firmar ese convenio por las razones que ellos conocerán; los graduados sociales sí lo hicieron, estaban interesados, aunque no tienen al día de hoy, según nos han comunicado sus representantes, ninguna tecnología especial, ni formación para esto. Así que les costará los mismos diez años que nos costó a nosotros poner esto en marcha.

Pero, bueno, vamos avanzando en las tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia. No sé si fue hace unos meses, al Gobierno de España, al Ministerio de Justicia, le dieron un premio en la Unión Europea por ser el país que más notificaciones practicaba por vía telemática, y el Ministro contó allí que esto era así gracias a la existencia de los procuradores y a la existencia de los Colegios que son los que lo garantizan, además con unos efectos procesales y sin ningún índice de dependencia.

Es decir, esto es parte de lo que nosotros aportamos dentro de las funciones sociales y de interés general tan importantes ahora para defender nuestra profesión.

Reseñar también que durante muchos años hemos llevado a cabo, y seguimos, con temas de formación, con diversas jornadas educativas, en desayunos y en cursos en los que han participado en torno a unos 500 procuradores, una cifra realmente importante. Como ahora vienen grandes reformas legislativas, aparte de la Ley de Servicios y el Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incrementaremos estos cursos y esperamos que participen la mayoría de los procuradores.

Como sabéis formé parte de la Comisión Institucional nombrada por el Consejo de Ministros para la redacción del texto de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial y de Planta y Demarcación, textos que entregamos, creo recordar en febrero de este año, y me consta que el Gobierno está preparando las reformas de esas leyes. Desconozco el contenido, no sé exactamente qué es lo que dicen, pero probablemente a principios de 2014 presente esas reformas.

Una vez presentadas son textos que afectan al día a día del ejercicio de los procuradores y creo que será necesario tener cursos de formación para todos, al objeto de que conozcamos bien esos textos.

Es verdad, también, que se está hablando en Europa de una directiva para casi obligar a un número de créditos mínimos de formación continuada a los profesionales, todos los años, para estar al día de todas las reformas que constantemente se van produciendo en nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado, seguimos desarrollando, aunque es verdad que muy lentamente porque es muy difícil, los sistemas nuevos previstos en la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a Depósitos y Subastas, servicios que, a nuestro criterio, deberían tener todos los Colegios. El Colegio de Madrid lo tiene ya, desde hace mucho tiempo. Es verdad que vamos muy poco a poco y que estas reformas además van encaminadas a potenciar esos servicios. Así que procuraremos potenciar las Subastas y los Depósitos, porque creo que es importante participar en estos servicios que resultan de enorme interés para la sociedad y para la Justicia. Para ello, entre otras cosas, hemos firmado un convenio con el Tribunal de Cuentas para la Realización de Bienes procedentes de dicho organismo.



Panorámica de los asistentes a la Junta General.

También participamos en todos los foros, en todos los sistemas de resolución de conflictos por vía no judicial, tanto de arbitraje como de mediación. El Colegio como sabéis es Corte de Arbitraje dentro de la Comunidad de Madrid junto con los otros colegios profesionales jurídicos en temas de arrendamientos, no, en temas de arrendamientos referidos a unos contratos determinados. Por tanto, vamos a tener que incrementar los cursos en mediación, porque como ha anunciado el Ministro de Justicia públicamente en varias ocasiones en breve se van a dictar dos reales decretos para regular, por un lado, la mediación electrónica y, por otro lado, las inscripciones en los registros de mediadores.

Parece que las horas mínimas que se van a exigir son cien horas lectivas, por lo que haremos cursos complementarios. Quienes hayan hecho los cursos que ha impartido el Colegio cumplen las cien horas, pues es verdad que quien no haya hecho todos, no. Entonces haremos cursos y talleres prácticos para que se completen esas horas de formación que parece que van a ser exigidas, pero tendremos que ver el Decreto para comprobar que esas son las horas y no otras.

Por otro lado, están inscritos en el Registro de Mediadores del Colegio 70 colegiados y hemos firmado un convenio que llamamos nosotros "de marca blanca" con otros colegios profesionales, de notarios, de registradores, de abogados y con la Cámara de Comercio para fomentar este importante servicio extrajudicial.

Del asunto del Consejo General, aparte de lo que hablemos luego a continuación, como sabéis, estamos terminando de desarrollar la plataforma tecnológica, plataforma que en otros colegios ya ha entrado en funcionamiento, especialmente para la presentación de escritos. En Madrid ha entrado de una manera provisional porque ha habido que hacer una modificación técnica. Puede dar la impresión de que no queremos entrar, pero somos los primeros interesados en hacerlo, lo que pasa es que el volumen de los procuradores de Madrid, como el volumen de escritos no permiten hacerlo hasta que todas las modificaciones tecnológicas no están hechas. Nos gustaría ser los primeros en todo, pero a veces tenemos que ser prácticamente los últimos.

De todas maneras, para facilitar el ejercicio en otros territorios hemos hecho una modificación provisional que lo permite, y que ya lo hemos comunicado mediante circular.

Por otro lado, deciros que nuestro Consejo General se ha integrado, como miembro de pleno derecho, en la Unión Internacional de Huissiers de Justicia, todo esto a partir de la aprobación del Anteproyecto de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Es decir, esta importante organización ya nos considera Huissiers y, además, dado el número de procuradores que hay en toda España dentro de Europa somos uno de los países más importantes.

Una cosa que también quiero decir. Para muchos asuntos, no solamente para lo relacionado con la Ley de Servicios y las reformas procesales, el Vicedecano y yo tuvimos una reunión en París con la Cámara de los Huissiers franceses a la que próximamente nos vamos a incorporar para hacer un intercambio de información. Y fue de esa reunión, a la que asistió también el Decano de Barcelona, de la que resultó que a los pocos días hubiera en Bruselas una reunión sobre implantación de lo que los franceses llaman la desmaterialización de la justicia, es decir, la utilización de los medios tecnológicos en la misma.

Nos invitaron a asistir y como el Decano de Barcelona iba a estar en una de las reuniones en Bruselas, él asistió a esa reunión. Ahí explicamos lo que hacían los colegios de procuradores, explicamos el sistema de notificaciones de LexNET y el traslado de escritos y con gran sorpresa resultó que, precisamente, lo que estaban tratando en esa reunión auspiciada por la Unión Europea era la implantación de unos medios que nosotros ya venimos utilizando en España de manera regular desde hace diez años.

Es decir, muchas veces no nos damos cuenta de que nos encontramos en situación de exportar a Europa modelos que nosotros ya estamos realizando.

Como consecuencia de esa reunión, que fue muy larga, duró desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde, sacamos muchas consecuencias y quedamos también en que es importante hacer cursos de formación intercambiándonos con ellos. Es decir, que ellos vengan aquí también a contarnos cuáles son las funciones de los *huissiers*, cómo y cuáles son sus tarifas, el monopolio, lo que nosotros llamamos la reserva de

actividad que tienen en su función, etc. Yo creo que sí, que son importantes estos contactos con Europa, especialmente con la Cámara Europea, porque en ella, evidentemente, están los profesionales europeos en materia de ejecución más similares a nosotros, así lo dice la propia exposición de motivos de la ley, del Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Habla exactamente de esto, es decir, de aproximarnos a los *huissiers*, que son los profesionales jurídicos en materia de ejecución más parecidos a nosotros.

Ya ha llegado el Vicepresidente del Consejo General. Gracias Javier por estar aquí y llegas justo a tiempo para explicar, conjuntamente, el Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria, el Anteproyecto de Ley de Medidas de Reforma Administrativa, el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil, el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales, además de todas las actuaciones que a través del Consejo General hemos ido realizando en los últimos meses, en relación a todas estas reformas.

Es verdad que no es solo en los últimos meses sino que, como sabéis, la directiva de servicios es de diciembre de 2006, y nosotros llevamos trabajando desde esa fecha. Sabíamos que este momento iba a llegar, antes estábamos luchando contra fantasmas, contra molinos de viento, porque no sabíamos muy bien, por mucho que nos llegara información desde diferentes ámbitos, exactamente cuáles eran los textos que iba a proponer el Ministerio de Economía y más tarde el Gobierno. No sé si lo recordaréis, pero hace justo un año, la misma mañana del día de la celebración de la Junta General, tuvimos una reunión en el Ministerio de Economía sobre este asunto.

Esto no nos ha pillado, como vosotros comprenderéis, de sorpresa, pero es verdad que a partir del 2 de agosto, el momento de la aprobación por el Consejo de Ministros del texto de Ley de Servicios se han incrementado las actuaciones pues ya contamos con un texto sobre el que poder discutir y rebatir.

Si os parece bien, le voy a dar la palabra al Vicepresidente del Consejo, le agradezco que esté aquí, que me eche una mano para explicar esto y para aclararlo en lo posible, amén de lo que vosotros luego queráis preguntar. Javier, cuando tú quieras:

VICEPRESIDENTE: Buenas tardes a todas y a todos, en primer lugar agradecer a la Junta de Gobierno y especialmente al Decano del Colegio de Procuradores de Madrid y la oportunidad al Consejo General de Procuradores para comparecer aquí y explicar todas aquellas circunstancias relacionadas con las reformas legislativas que tenemos en ciernes, muy especialmente con el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales.

Vaya por delante que me someto a continuación de mi exposición a cualquier pregunta que los asistentes deseen hacerme y, por supuesto, a vuestro Decano a que durante mi intervención me interrumpa las veces que resulte necesarias, por si quiere aclarar o precisar alguna cuestión que resulta de interés para todas y todos vosotros.

Voy a empezar con un titular y matizándolo: 'Los procuradores en pie de guerra contra el Ministerio de Economía', porque yo creo que es el sentir general de la mayoría del colectivo. No entendemos cómo no perteneciendo al sector de



En primer término, el Vicepresidente del CGPE, Javier Carlos Sánchez, en un momento de su intervención.

economía, pues es un Ministerio que entra de alguna manera en cuestiones que afectan no solo al interés general del colectivo, como no puede ser de otra manera, si no al interés general de la Administración de Justicia por las razones que a continuación os diré.

Sin embargo, sí os tengo que decir que esto no es una cuestión para nosotros nada novedosa. Quizá no haya trascendido de la misma manera que lo ha hecho en este momento, pero con ocasión de la transposición de la Directiva de Servicios al ordenamiento jurídico español, a través de las denominadas Leyes Paraguas y Ómnibus vivimos una situación similar no, sino mucho peor. Y me explico para ponerlo de manifiesto.

Con ocasión de dicha transposición nos encontrábamos con que la incompatibilidad a través de las leyes Ómnibus y Servicios solo podría estar regulada por una norma con carácter de Ley.

En aquel momento nosotros teníamos regulado, exclusivamente, al igual que la abogacía, la incompatibilidad de ambas profesiones en una norma que no tenía rango de ley sino que era una norma reglamentaria, que era un Real Decreto y nos encontrábamos con una derogación normativa, no expresa sino tácita, que nos obligaba a mover todas nuestras armas en aquel momento, pocas o escasas, para solucionar la cuestión.

Tuvimos la suerte, por decirlo de alguna manera, de que en aquel momento se estaba tramitando en las Cortes Generales el Proyecto de Ley de Reforma para la implantación de la Oficina Judicial, lo que conocemos por la Ley 13/2009, y tuvimos la ocasión de contactar con todos los grupos parlamentarios para hacerles ver la situación en la que nos encontrábamos.

Como consecuencia de todo aquello, es una cuestión que se solucionó satisfactoriamente, insisto, sin la trascendencia que tiene en este momento, hubo una modificación del art. 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil donde la incompatibilidad se regulaba ya en una norma con rango de ley, como todos conocéis, hoy ya inserta en el propio art. 23.

Deciros que en el diario de sesiones de la Comisión de Justicia en el Congreso de 18 de junio del año 2009, que podéis consultar, se recoge todo el debate sobre esta cuestión y en el acta de la Comisión de Justicia en el Congreso se aprueba por unanimidad el mantenimiento de la incompatibilidad entre abogados y procuradores.

Esto que digo tan resumido no fue tan fácil porque había otro problema diferente. La Ley Ómnibus entraba en vigor al

día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y lo que era la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Oficina Judicial lo hacía, creo recordar, en el plazo de seis meses.

Si observáis o leéis o tenéis la curiosidad en algún momento de analizarlo, la Ley 13/2009 establece una disposición transitoria que es la 4ª. No es la 4ª sino la disposición la relativa, la final a la entrada en vigor, establece que la Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pero las disposiciones que se recogen en el artículo 23 entran en vigor al día siguiente de su publicación. Esto se hizo porque si no nos enfrentábamos a un periodo de *vacatio legis* de seis meses, donde la incompatibilidad había cesado y se convertiría en compatibilidad, una cuestión muy peligrosa para la procura. Las Cortes Generales fueron sensibles a esta situación y aceptaron que la entrada en vigor de la disposición final de entrada en vigor fuera a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, concretamente, el art. 23.

Pero ahí nosotros éramos muy conscientes de que esta situación no había sido definitiva, sabíamos que de alguna u otra manera en algún momento iba a aparecer de nuevo la incompatibilidad como así fue...

DECANO: Si me perdonas un segundo.

Es muy importante decirlo. Durante la enmienda precisamente a la que se refiere nuestro Vicepresidente, había un Gobierno socialista y fue propuesta por el Grupo Parlamentario Popular, que es muy importante. Es decir, el propio Grupo Parlamentario Popular, entonces en la oposición, cifró esta enmienda precisamente defendiendo la incompatibilidad.

Es verdad que otros grupos parlamentarios luego apoyaron esto y al ver que el Grupo Socialista iba a perder la votación en el Congreso lo que hizo fue sumarse a la votación. Por eso, fue prácticamente aprobada por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Con independencia de esto, simplemente estoy refiriéndome a los antecedentes, después me referiré a la situación actual que es bastante diferente desde nuestro punto de vista.

Nosotros no fuimos conscientes de que esto podía volver a aflorar en cualquier momento. No obstante, la disposición transitoria 4ª de la Ley Ómnibus establecía la regulación por la ley o la encomienda al Gobierno de España para que estableciera una ley sobre las vigencias de las obligaciones de colegiación que nosotros en ningún momento tampoco vimos que esta situación peligraba para la procura, no tanto como la incompatibilidad entre abogados y procuradores.

Esto tanto fue así, que nosotros ya nos pusimos a trabajar en la forma que más adelante os diré. En el año 2012 ocurre lo que denominamos el denominador rescate bancario español, el MOU, el memorándum de entendimiento firmado entre España y la Comisión Europea y ahí es donde se recoge la obligación o el compromiso del Gobierno Español para la liberalización de servicios profesionales. Insisto, nunca regula tan poco, o nunca dice o nada dice sobre la incompatibilidad entre abogados y procuradores. Sí hay una referencia explícita a las profesiones altamente reguladas pero no concreta si

son los procuradores, si son los notarios, si son los registradores o, incluso, hasta los secretarios judiciales.

Como consecuencia del Plan Nacional de Reformas en las recomendaciones del Consejo de Europa relativa al Programa Nacional de Reformas del año 2013 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el programa de estabilidad de España para los años 2012-2016, tampoco existe una situación concreta relativa al cese de la incompatibilidad entre abogados y procuradores, que de alguna manera para nosotros y creo que con el consenso de todos, si no me equivoco, es la línea roja que no debe superarse. No solo por el interés colectivo, insisto, sino también por el interés general de la Administración de Justicia.

Quiero decir con esto, que nosotros siempre hemos sido conscientes de esa situación y la preocupación que nos ha suscitado, compartida con todo el colectivo en su mayoría, de que había que ponerse a trabajar para evitar que esa situación pudiera producirse, como de hecho así se produjo.

Entonces nosotros tras la aprobación de una Ley Ómnibus y paraguas hemos ido de manera constante celebrando hasta más de ciento y pico reuniones relacionadas con la incompatibilidad y el arancel de procuradores, que es lo que se cuestiona en esta ley. Concretamente, en los últimos cuatro meses desde el día 2 de agosto, hemos celebrado más de 80 reuniones relacionadas con esta cuestión que no tienen otro objetivo más que conseguir o alcanzar el mantenimiento de la incompatibilidad entre ambas profesiones.

Junto con ello se han elaborado informes, con los asesores que se ha contratado desde el Consejo General de Procuradores con arreglo a un plan estratégico que se ha diseñado al efecto para conseguir, insisto, el objetivo que todos pretendemos.

La situación actual y la realidad es que pese a todo ello, pese a todo ese esfuerzo que parece que ha quedado en balde, pero que entendemos que tampoco es así, se aprobó el día 2 de agosto el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales donde sí sabíamos y éramos conscientes que desde el Ministerio que lo impulsaba, que era el Ministerio de Economía, teníamos muy poco que hacer, puesto que estaban muy favorables a la liberalización de este servicio, tampoco sin pensar o ir más allá. Es más, curiosamente desde el Gobierno o desde el Grupo Popular nos trasladaron que estuviéramos tranquilos puesto que el Gobierno entendía que había que mantener la incompatibilidad entre abogados y procuradores, concretamente en un foro que se celebró en Barcelona dos días antes, pues por un miembro destacado del Grupo Popular se hizo pública esta situación que yo estoy poniendo de manifiesto.

No obstante nosotros creemos y entendemos que el Ministerio de Economía tiene un especial interés en la tramitación de este Anteproyecto de Ley con la mayor rapidez posible y conseguir que tampoco el Consejo de Ministros le ponga mayores trabas.

Hay que poner de manifiesto que no es lo mismo la aprobación de un anteproyecto como, posteriormente, de un proyecto que ya se traslada a las Cortes Generales, y tenemos conocimiento de que en comisiones anteriores a la aprobación en el Consejo de Ministros de este anteproyecto había una cierta oposición a esta situación, no solo por el Ministerio de Justicia, que nos consta, sino también por otros ministerios. Si bien es cierto, que debido a la celeridad y la necesidad de

aprobar o de hacer, dar una imagen de cara a Europa, el Consejo de Ministros lo aprobó inicialmente de esta manera.

¿Cuál es el contenido más relevante del Anteproyecto respecto de los procuradores? La modificación del artículo 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil donde incorpora la compatibilidad entre abogados y procuradores, la modificación de acceso a las profesiones de abogado y procurador donde le convierte en tronco común respecto de ambas y la realización del máster de uno u otro permitiendo la colegiación en la manera que a contemplación digamos y la modificación del art. 242 de la Ley de Enjuiciamiento Civil relativa al arancel de procuradores, aparte de otras modificaciones.

En este sentido, sí tenemos que decir respecto de la incompatibilidad que ha sido una constante del legislador español incrementar las funciones del procurador en otras materias, aunque lo ha hecho siempre de manera muy timorata y muy tímida, lo que obedece a razones de peso que no ha sido tampoco una cuestión caprichosa.

Lo mismo digo de la modificación de la Ley de Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador, por cuanto también esta ley es un fundamento de esa incompatibilidad y aunque es verdad que el máster de preparación o de acceso a una u otra profesión tiene aspectos comunes, lo cierto es que tiene aspectos diferenciales que en la práctica diaria todos conocemos. Y no digamos ya de la modificación del art. 242 de la Ley de Enjuiciamiento Civil donde, desde nuestro punto de vista erróneamente, se introduce la posibilidad de que, salvo para aquellas funciones que sean públicas, el procurador quede sujeto a la regulación de baremos orientativos, lo cual supone más que para nosotros un perjuicio mayor para el ciudadano.

Si observamos cualquier norma orientativa de los colegios de abogados lo que el abogado, a efectos de tasación de costas me refiero, porque las normas orientativas ya están prohibidas o desechadas en nuestro estado, percibe el 20% de sus honorarios por defensa cuando asume la representación, lo que significa cuanto menos con un procedimiento ordinario de cuantía indeterminada que el procurador percibe 286 euros, el abogado percibe 580 y pico euros. Estamos hablando de un 100% más de la cantidad que se percibe y que implica desde nuestro punto de vista un mayor coste para los ciudadanos en materia de tasación de costas.

También es verdad que en la Ley de Servicios y Colegios Profesionales, no olvidemos que son dos leyes que se refundan en una, el Gobierno tenía una ocasión extraordinaria para hacer una Ley de Colegios Profesionales respecto de otra que está vigente con carácter preconstitucional y que podría acumular o beber de la experiencia de muchos colegios profesionales. Es verdad que no todos hacen las cosas bien, pero muchos sí lo hacen muy bien y con total responsabilidad. Hay otra serie de modificaciones en el ámbito de la Ley de Colegios Profesionales que, desde luego, no tienen mayor sentido, y que yo tampoco me voy a detener en ellas, salvo que en el turno de preguntas alguno de vosotros quiera hacerlo.

Por otra parte dentro de este Anteproyecto de Ley existe una nueva versión que tiene fecha de 4 de noviembre de 2013, versión que nosotros conocemos no directamente del Ministerio de Economía y Competitividad pero que emisiones digamos ajenas ya nos han confirmado que procede de dicho Ministerio, donde se produce una modificación

importante respecto de la versión del día 2 de agosto. Establece frente a la colegiación indistinta para abogados y procuradores que eso generaba una serie de problemas técnicos en materia deontológica y en materia disciplinaria y se introduce la doble colegiación que también genera evidentemente mayores trabas y otra serie de problemas añadidos.

Lo cierto es que el Ministerio de Economía no deja de estar empeñado en llevar al Consejo de Ministros esta ley cuanto antes, y que en este caso, pese a anunciar en la memoria análisis de impacto normativo, concretamente en su página 73, que va a ser sometida en informe preceptivo del Consejo de Estado, en este momento desconocemos la intención del Ministerio de Economía de no llevarla. Pero lo cierto es que también le obliga al Ministerio de Economía a someter esta ley al informe preceptivo del Consejo General del Poder Judicial que no lo contempla la memoria desde el momento en el que se modifican las leyes procesales, concretamente la Ley de Enjuiciamiento Civil en los arts. 23 y 242 de dicha ley, y así es preceptivo porque lo establece a tal efecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante esto el Consejo...

DECANO: Perdóname, Javier, solamente añadir una cosa que es importante en las memorias de impacto normativo. Tanto del texto del 2 de agosto como del 4 de noviembre, como os decía antes desde las primeras reuniones que tuvimos, desde el año 2009 venimos peleando con esto: la "explicación" o la "culpa" de esta modificación siempre era Bruselas.

Ya os he dicho antes que a través de las múltiples reuniones que hemos tenido en Bruselas ese argumento está ya desmontado. Es verdad que el propio Ministro, Luis de Guindos, le dijo al Presidente del Consejo en una de las reuniones que tuvo con él que no era Bruselas y, es verdad, que las propias memorias de impacto normativo del Anteproyecto no hacen referencia a Bruselas nada más que en un procedimiento, el Europilot, el procedimiento de información que se mantiene abierto. Yo creo que artificialmente, porque como os decía, esa última solicitud de información del mes de octubre de 2013, es que Bruselas detecta la contradicción entre Anteproyectos de Ley en muy poco espacio de tiempo provenientes del Gobierno. Entonces, lo que viene a pedir ¿qué es? Explíqueme esto que no lo entiendo o aclárese qué va a hacer con esto.

La memoria no dice nada de eso, la memoria dice la realidad de las cosas y la realidad de las cosas es la referencia a la Comisión Nacional de la Competencia. Es decir, todos conocéis los informes que ha venido produciendo, iba a calificarlos pero prefiero no calificarlos, la Comisión Nacional de la Competencia, desde luego con bastante desconocimiento de lo que está ocurriendo.

Luego, en las múltiples reuniones, a las que ahora haremos referencia, que hemos tenido en el Ministerio de Economía con todos los estamentos, desde el Director General al Ministro, a los Secretarios de Estado, ya no hablan tanto de Bruselas evidentemente y lo que es verdad es que dentro del Ministerio de Economía hay altos cargos que provienen de la Comisión Nacional de la Competencias.

Los argumentos que en las primeras reuniones, como os decía, en la primera reunión que fue hace un año, en diciembre

de 2012, que estuvieron hablando durante 45 minutos, los argumentos eran exactamente los mismos que ya conocemos de la Comisión Nacional de la Competencia.

Quiero decir, no nos cabe ninguna duda de que ese es el fundamento real. Tan es así que recientemente en una comparecencia parlamentaria a preguntas del Grupo de UPyD al Secretario de Estado le preguntan precisamente por eso, y él contesta que efectivamente esto está basado en los informes de la Comisión Nacional de la Competencia, que el Ministerio de Economía se basa en estos informes, esto dicho en sede parlamentaria y que, evidentemente, cuando le preguntan su opinión hay que distinguir entre los intereses económicos de un Ministerio y el funcionamiento de la Administración de Justicia y la defensa de los derechos fundamentales como es la tutela judicial efectiva y el funcionamiento de la Administración de Justicia. Que por otra parte recomienda la propia Comisión Europea al Gobierno Español en mayo de este año que uno de los puntos importantes es el buen y mejor funcionamiento de la Administración de Justicia, porque también es un motor económico. Aclarar esto.

VICEPRESIDENTE: Bueno, pues dicho esto y como decía antes, el día 2 de agosto se aprueba este Anteproyecto de Ley y desde el día siguiente, desde el Consejo General de Procuradores nos pusimos a trabajar para establecer un plan estratégico para conseguir el objetivo que nos ocupa y preocupa, que no es otro que el mantenimiento de la incompatibilidad.

Empezamos con una serie de medidas respecto de cada uno de los colegios de procuradores a fin de auxiliar a los distintos decanos donde se les facilita un decálogo ante los medios de comunicación, es decir, esto es algo tan sencillo como poner encima de la mesa un argumentario que ponga de manifiesto la necesidad del mantenimiento de la incompatibilidad entre abogados y procuradores. También, posteriormente, y tras la vuelta de vacaciones del mes de agosto, se convoca un pleno donde se entrega a cada uno de los decanos, y así lo aprueban, un decálogo de medidas respecto de la Ley de Servicios.

Entre esta serie de medidas está una serie de actuaciones a nivel local por parte de cada colegio en relación con las autoridades y los medios de comunicación y también a nivel autonómico. Al mismo tiempo, nos ponemos en marcha para la contratación de un estudio de comunicación que tiene repercusión y proyección nacional que nos pueda auxiliar y colaborar para, como *lobby*, el objetivo que todos pretendemos.

Al mismo tiempo se establece dentro de la parte de ese plan estratégico, pues nos enfrentamos al trámite de audiencia que se abre concretamente en el mes de agosto y que finaliza en el mes de septiembre, el Consejo General de Procuradores ya con anterioridad a esta ley había contratado un despacho en Bruselas, este despacho nos estaba asesorando sobre cómo estaba la situación no solo del proyecto denominado UPILOD, al que se ha referido vuestro Decano, sino de la situación concreta en orden a la posición de la Comisión Europea en el mantenimiento de la incompatibilidad y también del arancel.

Como siempre, contamos con el asesoramiento del profesor Luis Calvo a través de la realización de varios informes relacionados con esta cuestión. El profesor Luis Calvo es un profesor titular de Derecho Administrativo especialista en Derecho de la Competencia. Contratamos a su vez el bufete

Roca Junyent para la elaboración, digamos, de las observaciones al trámite de audiencia que concedió el Ministerio de Economía, donde este informe está también alimentado por otros, tanto de Bruselas como del profesor Luis Calvo.

Y al mismo tiempo se contrata a la consultoría Pricewaterhouse para que elabore inicialmente tres informes que son los siguientes: uno relativo al régimen jurídico en orden a la situación en Europa, otro en orden a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de esta ley y otro en orden a la posibilidad de responsabilidad patrimonial del Estado.

En esta cuestión, otro informe relativo a las medidas a adoptar por los colegios de procuradores en orden a un posible, digamos por utilizar la expresión más coloquial que no jurídica, paro de la procura y, por otro lado, también la elaboración de un informe donde se recoge el impacto económico que aprobar esta materia supondría.



Perspectiva parcial de colegiados en la Junta.

También se ha contratado a una consultora que es Sigma Dos para la realización de una encuesta que todavía no tenemos en nuestro poder sobre el mantenimiento de la incompatibilidad.

Decirles también que en trámite de audiencia, como todos saben o la mayoría conocen impulsada desde el Consejo General, se han presentado hasta más de 130.000 observaciones, directamente desde el Consejo General de Procuradores y 70.000 fueron remitidas directamente por los interesados y registro de entrada físicos. Decir, en este sentido, que hemos sido la única profesión o la profesión que más alegaciones ha presentado en trámite de audiencia, lo cual provocó un colapso en los servidores del Ministerio de Economía y posteriormente también en el registro de entrada. Esto fue una medida que aunque en principio parecía que no tenía ninguna utilidad fue la primera parte para sensibilizar al Ministerio de Economía sobre lo que estaban poniendo encima de la mesa.

También se ha sumado el Consejo General de Procuradores a las alegaciones presentadas por Unión Profesional, junto con otras profesiones, porque obviamente estamos dentro de Unión Profesión y esas alegaciones había que hacerlas.

Se elaboró un pequeño escrito de alegaciones desde el Consejo General que se facilitó a todos los colegios y procuradores que son en definitiva, aquellas que fueron presentadas en 14 o 15 folios. También se han presentado observaciones del Consejo General de Procuradores al anteproyecto de ley, un documento que podéis observar o extraer de la página web

del Colegio y que yo invitaría a estas alturas a leerlo si alguno de vosotros todavía no ha tenido la ocasión de hacerlo.

Dentro de ese plan estratégico y en función también del decálogo de actuaciones que se aprobaron en pleno el 6 de septiembre se recomendó a los diferentes decanos dar su opinión en los diferentes periódicos locales.

Nosotros pretendíamos con eso que una suma de salidas en prensa a nivel local o autonómico iba a hacer más daño al Ministerio de Economía, lo iba a sensibilizar bastante más, como en definitiva así fue. Así también optamos desde el Consejo General de Procuradores por publicar en prensa nuestras opiniones o artículos del Presidente y otros miembros del Consejo, aunque es verdad que siempre nos advirtieron que aquellos que teníamos en ese momento la responsabilidad de negociar adoptáramos una postura más prudente, lo cual parece lógico.

En cuanto a la opinión de los decanos hay que decir que el comportamiento de los diferentes colegios por la preocupación que es lógico a todos suscita, ha sido más que ejemplar y que todos ellos al unísono han optado por llevar a cabo las campañas que entendieron de manifiesto.

Al mismo tiempo el Consejo General de Procuradores también organizó diferentes ruedas de prensa en zonas comarcales, como han sido en Granada, en Castellón, en Sevilla, en Oviedo, en Toledo, en Lugo, en Córdoba, Murcia, Barcelona y mañana, aunque ya lo he puesto aquí, mañana será en Zamora.

Es decir, hemos instado a todos aquellos colegios que quieren hacer una rueda de prensa en alguna zona que nos lo pida. Allá donde nos lo han pedido hemos ido.

Al mismo tiempo hemos provocado también la realización, con los diferentes medios de comunicación, a través de lo que son mesas-debate. Concretamente, lo hemos hecho en Córdoba a través del *Diario de Córdoba*, en *Expansión* en Madrid, medio en el que ha salido recientemente un documentado artículo sobre esta cuestión y en donde Juan Bravo defendía sin ningún tipo de reservas la incompatibilidad y el beneficio de la Procura, en *La Verdad* de Murcia el pasado 4 de diciembre, *Europa Press* en Barcelona, que fue este último lunes, y *La Opinión* de Zamora.

Junto a eso, la labor de los decanos, que insisto ha sido esencial porque han conseguido el apoyo de muchos estamentos, no solo de la judicatura, de la abogacía, de los secretarios judiciales sino también del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Castilla-La Mancha, Cataluña, Castilla y León, Andalucía y Ceuta. También, los Presidentes de Audiencias Provinciales que han comparecido en las distintas mesas-debate manifestando su postura a favor del mantenimiento de la competitividad.

En las comunidades autónomas hemos encontrado un aliado muy importante donde prácticamente en su totalidad se han manifestado de una u otra manera en orden al mantenimiento de la incompatibilidad entre abogados y procuradores. Lo mismo decimos de la Delegación de Gobierno.

Por otra parte, la semana pasada creo recordar en la X Junta de Decanos de Facultades de Derecho, aunque no han hecho públicas sus conclusiones, uno de los resultados pone de manifiesto la necesidad del mantenimiento de la incompatibilidad entre abogados y procuradores. Opiniones de abogados a título particular o, concretamente, también pone

de manifiesto, porque es justo reconocerlo y sobre todo agradecerlo, que recientemente en jornadas de Junta de Gobierno de los colegios de abogados de Cataluña han sacado una conclusión en orden al mantenimiento de la incompatibilidad. Lo mismo ha hecho el Consell Valenciano de Abogados y también se han conseguido adhesiones de otros partidos políticos más allá del Grupo Popular como apoyos de personalidades.

Pero, ¿dónde está la cuestión para solucionar eso? Todo esto está muy bien, pero la cuestión después de pasado el tiempo se centra fundamentalmente en el Gobierno y en el Grupo parlamentario que lo sustenta.

Sabemos y somos conscientes, dado que nuestro objetivo es, y así hay que decirlo, que cuando esta ley o este anteproyecto se convierta en proyecto obviamente la incompatibilidad se mantenga, pues nuestro objetivo es que esto no salga a la luz en el proyecto de ley.

Y para eso, de la experiencia que hemos vivido todo este tiempo, sabemos que la solución está exclusivamente, aparte de todas las campañas que se puedan hacer, que están muy bien y suman, en el ámbito del Gobierno y en el ámbito del Grupo Popular, que en este momento sustenta al Gobierno.

Para eso el colectivo de procuradores, y es verdad, yo lo puedo poner aquí de manifiesto, sí tiene hilo directo con el Gobierno y también tiene hilo directo con el Grupo Popular.

Concretamente con el Presidente del Gobierno. Ya hemos tenido un contacto indirecto, en el año 2009, por esta cuestión con el tema de la incompatibilidad. Igualmente con la Vicepresidenta del Gobierno, directamente también con la Secretaria General del Partido Judicial y otros ministerios, que aparte de los que figuran en la pantalla, hay más que también están en contra de este anteproyecto como Fomento o Industria y la Oficina Económica del Gobierno en La Moncloa, que también tiene su peso.

Concretamente, con el Subsecretario de Presidencia nos reuniremos la semana próxima, el martes si no me equivoco día 17 para hablar de esta cuestión.

Al mismo tiempo no hemos despreciado, porque no puede ser de otra manera, las diferentes reuniones con los partidos políticos de *Convergència i Unió*, *UPyD*, *PSOE*, *PP* e *Izquierda Unida*. Sobre esto me quiero detener en dos concretamente. Fundamentalmente *Convergència i Unió* ha sido y es un aliado fundamental de los procuradores y no solo en la atribución de nuevas competencias sino también en el mantenimiento de la incompatibilidad, y curiosamente también el Partido Popular, por las razones que después os comentaré, puesto que sabemos que no pocos miembros del Grupo Popular están en contra de esta Ley.

Y después tenemos un aliado, que aunque parezca extraño a muchos es el Ministerio de Justicia. Los que llevamos tiempo trabajando con ellos, vuestro Decano y quien os habla lo lleva haciendo tiempo, este Ministerio es un aliado muy fiel en orden no solo al mantenimiento de la incompatibilidad sino al otorgar mayores competencias a los procuradores. Y no voy tampoco a poner mucho más de manifiesto, sino que me remito al último encuentro con *Expansión* la semana pasada, donde había unas declaraciones expresas del Subsecretario del Ministerio de Justicia, donde se manifestaba expresamente en orden al mantenimiento de la incompatibilidad y los costes que la cesación de esa incompatibilidad supondría para el Ministerio de Justicia.

Pero también sí que tenemos que reconocerlo, que hemos sido el único colectivo profesional afectado por el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales que ha sido recibido directamente, no solo por el Ministro de Economía sino también por el Subsecretario, el Director General y el Secretario de Estado. Y en este caso, aunque es verdad que nunca en las cuatro o cinco reuniones que tuvimos y pese a explicarles y ellos argumentarnos lo que os decía vuestro Decano antes, que esto es una cuestión que venía de Europa, llegamos a convencerles de que no era así o que por lo menos nosotros esta cuestión no nos la íbamos a tragar, si me permitís la expresión, y que sabemos perfectamente que esta es una cuestión en nuestro Estado de la Comisión Nacional de la Competencia donde también nosotros siempre hemos sido la primera profesión que nos hemos reunido. Hemos estado hablando con ellos en orden a no generar ningún tipo de problema de competencias y a solventar todos los problemas que pudiera haber, pero que de manera extraña sigue persiguiendo a la figura del procurador.

Si observáis el último informe de la Comisión Nacional de la Competencia respecto al Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil que el Consejo de Ministros aprueba el 3 de mayo, acaba diciendo sin decirlo que si el procurador no puede representar, que si el procurador no puede asumir funciones públicas, que si el procurador no puede ostentar la condición de agente de autoridad. Se ahorra ese informe diciendo que mejor eliminar al procurador, que lo digan y punto. Que si la reserva de actividad, lo que están haciendo con el tema de la representación procesal es un tema tan sencillo como que basta leer la Ley Orgánica del Poder Judicial y comparar las dos figuras profesionales, abogado y procurador. La figura del abogado es la que más reserva de actividad tiene y yo no niego que tenga que ser así, pero lo que aquí supone esta medida o esta ley es trasladar la reserva de actividad de un sector profesional a otro y, por lo tanto, no se produce ningún tipo de eliminación de reserva de actividad.

Igualmente, hemos tenido varias reuniones con los grupos parlamentarios y, concretamente, con la Comisión de Justicia en el Congreso de los Diputados, donde todos los grupos se mantienen en orden a la incompatibilidad, con vicepresidentes del Congreso donde se mantiene y con diputados y senadores.

Pero lo más curioso es que hace como un mes nos convocan en el Senado a una reunión con una Comisión que se ha creado específicamente en contra del Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales y asistimos el Presidente del Consejo, vuestro Decano y yo mismo. Nos reunimos con ellos y curiosamente todos los miembros de esa Comisión eran miembros del Grupo Popular.

Por lo tanto, sabemos dónde está el objetivo y para alcanzarlo sabemos adónde tenemos que ir.

Con el Consejo General del Poder Judicial se ha tenido también contacto y ha habido manifestaciones públicas en ese sentido con el órgano saliente y no nos cabe la menor duda de que el Consejo General del Poder Judicial entrante también se manifestará a favor del mantenimiento de la incompatibilidad, no por egoísmo, sino también por interés general de la Administración de Justicia.

Es más, no sabemos si todavía se va a mantener la modificación del art. 242 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que

esperemos que no, pero de ser así tendrá que hacer su informe preceptivo, así como la del art. 23.

También sabiendo que este informe va a ser sometido al Consejo de Estado, hemos mantenido reuniones, tanto con el Procurador del Consejo de Estado como con diferentes vocales y los letrados asesores, con los que estamos en contacto permanente para conocer cuándo el Anteproyecto entra en ese organismo para su informe preceptivo, si llega a entrar y también, y esto es fundamental, aparte del Grupo Popular y del Gobierno es la Defensora del Pueblo. Hemos tenido ya un par de reuniones con ella, donde le hemos explicado perfectamente, y es más, estamos en contacto directo con ella, especialmente nuestro Presidente para programar actividades conjuntas en orden a que esta situación no vuelva a producirse.

“La figura del abogado es la que más reserva de actividad tiene y yo no niego que tenga que ser así, pero lo que aquí supone esta medida o esta ley es trasladar la reserva de actividad de un sector profesional a otro y, por lo tanto, no se produce ningún tipo de eliminación de reserva de actividad”

Lo mismo digo del Tribunal Constitucional, donde tanto el saliente como el entrante se manifiestan de la misma manera. De hecho hay doctrina constitucional en cuanto a nuestra intervención en orden a la tutela judicial efectiva. Igualmente la Fiscalía General del Estado y, como decía antes, las comunidades autónomas.

Aparte de los presidentes del Tribunal Superior de Justicia que se han manifestado públicamente y con sus discursos de apertura de tribunales se han pronunciado a favor de esta cuestión, también lo han hecho los presidentes de la Audiencia y algunos colegios de abogados. No tanto así el Consejo General de la Abogacía, pero lo que ha sido fundamental son los consejeros de justicia.

En este momento, el Ministerio de Economía y la Defensora del Pueblo tienen comunicaciones de Galicia, La Rioja, Aragón, Navarra, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña y Canarias, si no me equivoco, y la Comunidad Valenciana, en orden al mantenimiento de la incompatibilidad entre abogados y procuradores.

Curiosamente, hace quince días el Pleno de las Cortes de Castilla y León aprobó por unanimidad una Proposición no

de Ley, impulsada por el Grupo Popular, que resultó aprobada por unanimidad, en orden al mantenimiento de la incompatibilidad entre abogados y procuradores.

Esa Proposición no de Ley la han seguido otras comunidades autónomas, concretamente Extremadura y esta mañana nos han informado de que en la Comunidad de Murcia se han planteado esta Proposición al Parlamento.

Al mismo tiempo, los diferentes colegios de procuradores, y es verdad que esto tampoco tiene mucha efectividad, pero siempre suma, han tenido diferentes reuniones con las autoridades autonómicas. Concretamente, yo que soy gallego me reuní en diferentes ocasiones con el Presidente de la Xunta de Galicia. Se ha designado del Consejo de Procuradores un coordinador para que a su vez coordine con las diferentes comunidades autónomas para hacer concentraciones, ruedas de prensa y envíos de escritos de apoyo a instituciones y otra labor muy importante ha sido la que se ha hecho en la Comisión Europea.

Fundamentalmente, para descartar que esto no viene de Europa, se han mantenido reuniones con el EFIN, con el ECOFIN, con la Dirección General del Mercado Interior, contactos con la Comisión Europea de Justicia, con eurodiputados de diferentes grupos parlamentarios, eurodiputados españoles que en el momento que se les diga están dispuestos a hacer una consulta en el Parlamento Europeo, en orden al mantenimiento de la competitividad. Ellos manifiestan que esta cuestión no es controvertida de ninguna manera para la Comisión Europea.

Igualmente, también la Unión Internacional de Huissiers de Justice entiende que la representación procesal debe mantenerse como reserva de actividad de los procuradores. Tanto es así que existe un documento del año 2009, creo que es de 2009, sobre la eficiencia de la ejecución de sentencias civiles, donde recomienda que los propios Huissiers de Justicia asuman además de sus funciones la representación procesal y, como también os ha dicho vuestro Decano, se han mantenido diferentes reuniones con la Cámara de Huissiers de Justice francés.

Lo mismo en relación con las asociaciones de jueces y magistrados y de secretarios judiciales, respecto de la abogacía, lo digo así abiertamente, donde hemos tenido, parece ser, una movilización diferente en el tema de las tasas. Insisto, movilización diferente en el tema de las tasas judiciales pues no ha sido la misma la postura de los decanos provinciales de los colegios de abogados, donde nos han apoyado masivamente. Respecto al Presidente del Consejo General de la Abogacía, que también parece que pueda ser una postura lógica, ha mantenido una posición neutral por lo menos hasta el momento y así también le agradecemos. No obstante en su informe y en sus observaciones se muestran también en contra de esta situación.

Por otra parte, el fruto de esta cuestión son las diferentes mesas debates, diferentes entrevistas, vemos que los procuradores, no tanto a nivel digamos de Madrid para entendernos porque la repercusión es menor, sino que el gota a gota de las distintas localidades hace más daño al Ministerio de Economía. Comentaba antes que habíamos contratado un gabinete de comunicación que nos ha proporcionado diferentes entradas a los medios de comunicación, concretamente en estos que veis en la pantalla.

Y esto son cuestiones que he tratado de resumir, porque es una cuestión muy extensa y me ha pedido vuestro Decano que sea lo más breve posible, relativas al Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios y con total transparencia y con luz y taquígrafos me someto después a cualquier pregunta que deéis hacerme para pasar a referirme...

DECANO: Perdona, Javier. Gracias, agradecer a Javier la claridad de la exposición, porque no es fácil resumir todas las actuaciones como lo ha hecho él. Agradecerte esta exposición.

Yo solamente quería decir dos cosas. Una, que lo vengo diciendo en todas las juntas generales, sin el apoyo de todo el Ministerio de Justicia, del Ministro, del Secretario de Estado, del Subsecretario, del Director General y del Secretario General de Modernización, probablemente todas estas actuaciones que hemos hecho hubieran servido para poco, porque el Gobierno habla con el Gobierno, es decir, cuando surgen discrepancias o diversas sensibilidades entre los ministerios se solucionan dentro del Gobierno. Es decir, nosotros hemos podido hacer todo esto, con el apoyo decidido del Presidente del Consejo General que no está aquí esta mañana pero desde luego asiste a todas las reuniones.

Hemos tenido no sé cuántas veces, no sé cuántas reuniones con el Ministro, con el Secretario de Estado, con unos, con otros y con todos juntos, durante todos estos meses que la casa del Ministerio de Justicia parece más la casa de los procuradores que del propio Ministro. Es decir, yo quiero destacar esto porque sin el apoyo del Ministerio probablemente todas estas actuaciones hubieran servido para poco.

O sea, una cosa es que Economía nos escuche y hablemos con ellos, ahora voy a hablaros de esto, y otra cosa es que alguien tiene que defender, porque nosotros al fin y al cabo somos representantes corporativos. Pero el funcionamiento de la Administración de Justicia del sistema procesal le corresponde defenderlo al Ministro de Justicia y al Ministerio de Justicia.

Esto por un lado y por otro lado deciros para terminar por lo menos este capítulo que hemos tenido diversas reuniones, como ha contado Javier en el Ministerio de Economía, diversas reuniones, no sé si tres o cuatro con el Director General y con el Subsecretario de Economía, con el Secretario de Estado de Comercio y la última y muy importante reunión que iba a ir Javier ahora, pero me vas a permitir que lo diga yo. La última reunión fue el pasado 5 de diciembre, este jueves, con el Secretario de Estado de Economía, que es quien lleva esta ley directamente con el Subsecretario y con el Director General. De esa reunión hemos conseguido algo que parece que nos da algo de esperanza y que es que se constituya una Comisión Mixta que además fue solicitada por el propio Ministerio. Comisión Mixta que como os he contado en una circular, porque me comprometí a teneros informados y así lo he hecho, por parte del Ministerio de Economía la formará el Director General y el Subdirector General y por parte del Consejo General, Javier y yo.

Estamos convocados a una primera reunión el día 12, mañana, a las 4 de la tarde y no voy a decir que tengamos nada solucionado porque no sería verdad, pero sí es verdad que esta postura ha cambiado de rumbo del no, no, no, a vamos a sentarnos a hablar y a intentar buscar algunas soluciones.

Según, no sé si lo solucionaremos en la reunión de mañana, es posible que haya que tener algunas reuniones más, aunque también es cierto que nosotros contamos con que el Ministerio de Economía tiene mucha prisa, por eso probablemente no remita el Anteproyecto al Consejo de Estado y los plazos con los que estamos jugando es posible que se apruebe antes el Proyecto de Ley o que se transforme el Anteproyecto en Proyecto de Ley antes de que termine el año.

Si no diera tiempo a lo mejor es posible que sea a mediados de enero o antes de que termine el mes de enero. Economía también tiene prisa por cerrar todos los flecos de la ley, que no solo los tiene con nosotros, los tiene con otros Ministerios, Sanidad, Fomento, pero, probablemente, desde luego para nosotros tiene unos problemas que atañen no solamente a intereses corporativos sino a intereses sociales y de interés general, como es el buen funcionamiento de la Administración de Justicia.

Del resultado de estas reuniones os mantendremos informados, ojalá pudiéramos decir aquí está todo arreglado, pero lo que sí sabemos es que se ha abierto una puerta al diálogo, diálogo que teníamos porque no se escuchaba pero manteniendo cada uno las posturas inamovibles.

Esta reunión que, como os digo, fue propuesta por el propio Secretario de Estado nos propicia esperanza de que podamos solucionar porque la idea y la urgencia ha sido suya, aunque no podemos decir ni qué ni cuándo. Lo que sí puedo decir es que nosotros vamos a seguir defendiendo nuestras líneas rojas, eso sin duda de ninguna clase. Y te doy la palabra otra vez.

VICEPRESIDENTE: Bueno, pues yo amplió un poco la información de Antonio, un poco más. En ese sentido, evidentemente, toda esta situación o toda esta circunstancia y sobre todo la labor de todos que ha sumado, pues ha provocado que el Ministerio de Economía nos haya llamado expresamente para sentarnos a dialogar. Le hemos puesto encima de la mesa cuáles son nuestras líneas rojas: la incompatibilidad y el arancel.

Sin embargo, si me preguntáis mi perspectiva personal veo más factible la primera que la segunda, por cuanto que el arancel es de muy difícil mantenimiento en este momento y será una cuestión que tendremos que dialogar y debatir no sé si mañana, en más sesiones y a ver cómo nos plantean la cuestión.

Por lo tanto, solo abundo un poco más en lo que ha dicho Antonio. Lo importante para nosotros es que ha existido ese cambio de actitud, nos han reconocido expresamente lo que les ha molestado, pues todo este movimiento social en contra de este Anteproyecto fundamentalmente causado por los procuradores les ha abierto un poco los ojos en el sentido de que no hemos sido solo nosotros, han sido otros sectores también a los que, y sobre todo el Ministerio de Justicia que ha peleado hasta el último momento toda esta cuestión, les ha hecho recapacitar y obligarles a dialogar con nosotros.

En este momento no es la única batalla, porque siempre hay cuestiones que nos atañen y no me refiero tanto a borradores o de textos legales como puede ser la Ley Orgánica del Poder Judicial o la Ley de Planta sino que centrándonos más en aquellos anteproyectos que ha aprobado el Consejo de Ministros, uno de ellos es el de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

“Lo importante para nosotros es que ha existido ese cambio de actitud [...], pues todo este movimiento social en contra de este Anteproyecto fundamentalmente causado por los procuradores les ha abierto un poco los ojos”

que la situación actual se encuentra en el informe del Consejo de Estado y en el que puedo informar que se aprobó el 3 de mayo de 2013, pero es un texto con el que empezamos a trabajar con el Ministerio de Justicia concretamente en febrero de 2012. Tenemos diez versiones diferentes de ese texto, desde que comenzamos a trabajar, versiones donde desde la primera hasta la última hay una diferencia muy notable, porque las aspiraciones tanto de la procura como las del Ministerio de Justicia eran conjuntas inicialmente y las diferentes Comisiones entre ministerios digamos que fue cercenando el texto hasta quedarse donde quedó. No nos satisface totalmente si no que esperamos y tenemos el compromiso con el Ministerio que cuando se apruebe como proyecto pase a las cámaras y ahí podamos obtener mayores competencias y mayores funciones. Con independencia de eso si alguien tiene interés en preguntarlo concretamente puedo explicarles cuáles son.

También el Anteproyecto de Ley de la Jurisdicción voluntaria donde se introducen novedades importantes y el Consejo General de Procuradores ya ha elaborado sus propuestas de modificación donde se prevé mayor participación y preceptividad del procurador en relación con el Anteproyecto, teniendo en cuenta que tampoco éramos preceptivos en la jurisdicción voluntaria que está vigente y también previendo la intervención del procurador en aquellos procedimientos que son dos que se extrajudicializan: los divorcios de mutuo acuerdo sin hijos y las declaraciones de herederos de colaterales.

Igualmente hay otro Anteproyecto que es el de Ley de Medidas de Reforma Administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, que su nombre parece indicar que reforma otra cosa diferente a lo que reforma pero que introduce unas modificaciones importantes en el ámbito de la ejecución. Concretamente, introduce de manera exclusiva y excluyente del ámbito de la realización de bienes muebles e inmuebles e hipotecados de la subasta electrónica. Donde también en el día de ayer hemos presentado las correspondientes enmiendas en orden a una mayor intervención y participación y gestión por parte de los procuradores en esta cuestión, incluido en el ámbito de la colaboración también con los registradores de la propiedad y mercantiles y los juzgados y tribunales. También si alguien tiene alguna curiosidad en aras de la brevedad por hacerme alguna pregunta en esta cuestión estoy dispuesto a contestar”. ■



Los aranceles del procurador en el concurso de acreedores

Por **Ignacio Argos Linares** | PROCURADOR

I. LOS DERECHOS DEL PROCURADOR EN EL CONCURSO

Son muchas las consultas que en materia concursal nos llegan a la Comisión de Aranceles del colegio, lo que me ha movido a elaborar un estudio sobre los derechos del procurador en este tipo de procesos, que si bien no va a agotar las consultas en esa materia, sí creo que tenderá a clarificar desde un punto de vista general la manera de calcular los derechos del procurador en el concurso.

En primer lugar, hay que tener presente cuál, es la naturaleza y alcance del procedimiento concursal. Se trata de un proceso de ejecución universal de bienes y derechos al que se acogen aquellas entidades jurídicas y personas físicas que se encuentran en un estado de insolvencia provisional o definitiva, y que no pudiendo atender el pago de sus créditos se ven avocados a solicitar la declaración del concurso, que no tiene por más objetivo la ya alejada idea que yacía en la Ley Concursal de buscar una solución convenida con los acreedores o la liquidación del patrimonio empresarial para hacer pago, con lo que alcance, de los créditos frente a la masa y los créditos concursales.

El sentido común que debe estar presente en todos los escenarios de la vida reclama más si cabe su presencia en este tipo de procedimientos, por cuanto de ellos van a derivar unos derechos considerables en un escenario de insolvencia declarada y que en la mayoría de los casos no se va a obtener el cobro de los créditos.

Recordar, por lo que luego se dirá, que en el seno del procedimiento intervienen diversos profesionales, siendo la cabeza visible el administrador concursal.

Partiendo de estas premisas hay que tener presente la evolución tanto legislativa como jurisprudencial que ha tenido lugar en materia de derechos arancelarios del procurador en el concurso.

Así nos encontramos con una modificación de los aranceles de los procuradores por el Real Decreto 5/2010 de 31 de marzo, que vino a considerar,

1. Un tope máximo en la retribución de los procuradores por asunto, actuación o proceso, que se fija en 300.000 euros.
2. Ajustando la base del cálculo de los derechos por la tramitación del concurso, que se establece en el 60% del pasivo.

Con independencia de las motivaciones, que figuran en la exposición de motivos del Real Decreto y que justifican la reducción de los derechos del procurador en los procesos

concursoales que en él se cita, *en los tiempos actuales de crisis, evitar situaciones disfuncionales ocasionadas por una aplicación del arancel, la salvaguarda de los derechos de los acreedores y la reducción de las costas de la Administración de Justicia*, la razón de ser viene establecida por la sentencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº 7 en el caso Forum Filatélico, tanto desde la perspectiva del concursado, como del acreedor instante del concurso, que posteriormente fueron ratificadas por la Audiencia Provincial, sentencias que mucho han tenido que ver en la reducción de los derechos de los procuradores.

En definitiva, son dos las cuestiones suscitadas,

1. Que siendo la administración concursal la que lleva el peso del concurso, sus aranceles son el referente objetivo al que deberán ajustarse el resto de los profesionales intervinientes, sin que quepa cobrar por encima de su retribución.
2. La aplicación proporcional de los aranceles de los procuradores al caso, evitando situaciones desproporcionadas que conlleven una reducción importante de la masa en perjuicio de los acreedores, a los que protege la Constitución y las leyes, como consumidores que son.

Pero ¿cuál es la ratio y qué reducción contienen y establecen estas sentencias? El punto de partida es la comparación homogénea de la retribución de los procuradores y la de los administradores concursales, para lo que se toma en consideración el pasivo. Se observa que la escala de los aranceles de los procuradores tiene un tope en 601.010,12, a partir del que por cada 6010,12 euros se devengan 16,52 euros, lo que porcentualmente supone un 0,27%.

Por el contrario, la escala de los aranceles de los administradores concursales contiene un tope de hasta 1.000.000.000 de euros con siete tramos a partir de los 500.000 euros, con porcentajes que van desde el 0,20 al 0,003%.

La comparativa entre los derechos de ambos profesionales denota que los procuradores, pasados los 601.012,10 euros, vayan a cobrar más que los administradores concursales. Para corregir este desfase, el Juez de lo Mercantil nº 7 opta por aplicar a los procuradores el porcentaje medio de los siete tramos de los administradores concursales, resultando un 0,057% que es lo que aplica a partir de los 601.012,10 euros¹.

1. Devengo y percepción

Los aranceles de los procuradores son la forma de retribuir la intervención y labor de los procuradores en el ejercicio de sus

1. No se ha considerado que el cálculo y razonabilidad del mismo sea ajustado, por parte de las Audiencias, sin embargo, hay alguna que sí apunta a la posibilidad de ser discutido. SAPM 194/2010 de 16 de julio JUR 336556.

funciones y tiene un carácter eminentemente público, al ser fijados directamente por el Gobierno.

Los aranceles utilizan de forma frecuente la expresión devengo y percepción, conceptos que debemos clarificar antes de adentrarnos en la vertiente concursal, y ello porque su posible consideración en el concurso como crédito frente a la masa va a tener una especial relevancia el momento de su vencimiento, ya que es la circunstancia temporal que va a determinar el derecho al cobro en una concurrencia de créditos frente a la masa o bien sin ser considerado como crédito concursal será igualmente necesario conocer el momento en que surge el derecho a su percibo en una confluencia de postulaciones con respecto a una misma representación.

El término devengo refiere a aquel momento temporal en el que el derecho al percibo de los aranceles por intervención está vencido y es exigible, es decir, que puede tener lugar su reclamación y en su caso computar a los efectos de toma de razón de su existencia a los efectos materiales del pago efectivo frente a otros créditos.

La percepción, al contrario, no guarda relación con el momento en el que surge el vencimiento, sino que se encarga de compartimentar y distribuir los derechos a lo largo de la actividad procesal a la que se refiere.

Ciertamente no puede considerarse la percepción al margen del devengo, sino todo lo contrario, en tanto no se ha devengado el derecho no puede hablarse de percepción, salvo que nos encontremos en situaciones complejas en las que, por ejemplo, confluyera una dualidad de postulaciones y hubiera de llevarse a cabo un reparto de los derechos por intervención profesional al amparo de lo establecido por el art. 82 de los aranceles. Fuera de estas situaciones, en tanto no se ha procedido al devengo de los derechos no puede hablarse de percepciones ni podemos entender surgido el derecho a reclamar por la mera circunstancia de haber transcurrido el periodo de percepción.

El art. 91 de los aranceles pudiera generar una duda con relación a la percepción y devengo al expresar que,

Los periodos de percepción fijados en este arancel se entenderán totalmente devengados desde el momento de su inicio.

La cuestión que se plantea es que si con independencia del momento en el que tenga lugar la realización del trabajo correspondiente al derecho, devengo ha tenido lugar desde su inicio o si por el contrario hay que estar al momento de su efectiva realización.

La cuestión no es baladí habida cuenta de que en muchos supuestos pudiera dar lugar a que en función de considerar una u otra postura pudiera haber o no posibilidades efectivas de cobro.

En ningún caso podemos considerar que el vencimiento de los derechos del procurador instante del concurso tiene lugar al inicio de los momentos de percepción y a los efectos de reclamación como crédito frente a la masa y ello por varios motivos,

- En materia de exigibilidad en obligaciones dinerarias, requiere de tres circunstancias, que sea cierta, en el hecho y en el *quantum*, que esté vencida y sea exigible², de forma y manera que lo imperante en materia de créditos frente a la masa, es que la obligación esté vencida³. El art. 84.2 de la Ley Concursal es patente al establecer que los créditos se abonarán a su respectivo vencimiento.
- Porque para la determinación de los derechos respecto de las diferentes secciones, habrá que estar al importe del pasivo de la lista definitiva de acreedores, pasivo definitivo, fijada por la administración concursal, lo que en modo alguno puede tener lugar al principio de los periodos fijados para su percepción.
- Porque ello haría imposible la sustitución de un procurador, por otro en el seno del concurso, ya que los derechos habían sido devengados desde su inicio por el primer procurador.

En definitiva podemos concluir que,

Los derechos del procurador en el concurso serán exigibles una vez se hubieran realizado de forma efectiva las actuaciones procesales correspondientes al periodo de devengo fijado por el arancel y esa será la fecha de prelación con respecto al resto de créditos frente a la masa.

Y ello por cuanto la exigibilidad de los honorarios tendrá lugar una vez finalizado el contrato de mandato, art. 1709 en relación con el 1091 del Código Civil, lo que nos induce a pensar cuándo tiene lugar en los procesos concursales.

La finalización del concurso puede tener lugar bien, por cumplimiento del convenio, bien cuando se compruebe la insuficiencia de masa activa con la que atender los créditos frente a la masa, bien la de abono de los créditos, art. 176 LC, y evidentemente una vez liquidados todos los bienes de la concursada en fase de liquidación.

Es a estos momentos a los que debe esperar el procurador para el percibo de sus derechos por su intervención, sin embargo, esta regla sin más consideraciones quiebra en los supuestos de intervención a lo largo del proceso de varios procuradores en una representación y en el supuesto del procurador del concursado ya que para este la espera supondría la imposibilidad de cobro de los derechos, de ahí que el arancel de los procuradores, al igual que acontece con el de los administradores concursales, y ha tratado con perspectiva esta materia en procedimientos de ejecución universal con una duración muy dilatada en el tiempo, estableciendo unos intervalos de percepción de derechos en el proceso concursal, art. 20 de los Aranceles.

Pero estos momentos de percepción no pueden confundirse con periodo de devengo, ya que es necesario que tenga lugar la finalización de los periodos de percepción para que pueda ser exigido el pago de los derechos.

Los periodos de percepción fijados por el arancel tienen su reflejo en la nueva regulación según pasamos a considerar:

- El 50% de los derechos se corresponden a la sección primera del concurso, que se inicia su percepción con el

2. ST AP Pontevedra Sección 1ª AC 2008/44.

3. ST AP Cáceres JUR 2010/183332.

auto de declaración del concurso y su devengo con el cierre de la fase común.

- El otro 50% de los derechos se reparten en las cinco secciones siguientes:
 - Un 10% para la sección segunda. Como quiera que esta pieza contempla todo lo relativo a la administración concursal, la percepción se inicia con el auto que declara el concurso y se devenga con la finalización del concurso una vez que los administradores concursales han rendido cuentas de su gestión y finalizada la tramitación de la pieza de calificación, art. 152.2 LC.
 - El 10% correspondiente a la pieza tercera tiene lugar su inicio con el auto que declare el concurso y tiene lugar su devengo bien con la finalización de la fase común o si no hubiera mediado más de dos años, una vez transcurrido este plazo. Ello es debido a que forman parte de esta pieza las acciones de reintegración a que están sujetas aquellas operaciones que tengan lugar dos años anteriores a la declaración del concurso⁴.
 - Otro 10% corresponde a la pieza cuarta que se refiere fundamentalmente a la comunicación, reconocimiento, graduación y pago de los créditos, por lo que su devengo tendrá lugar a la finalización de estas fases, lo que bien pudiera tener lugar la mitad a la finalización de la fase común y a la finalización del pago de los acreedores.
 - Un 10% a la pieza quinta que cuyo devengo tendrá lugar, en el caso de convenio cuando se cumpla el mismo pudiendo distinguir entre la aprobación y cumplimiento y la quinta cuyo devengo tendrá lugar con la finalización de la liquidación.
 - Finalmente el 10% restante es devengado con la Sentencia de calificación.

Antes de comenzar la exposición conviene hacer un análisis del contexto procesal en el que se desenvuelven los aranceles.

No debemos olvidar que el concurso es un proceso de ejecución que tiene lugar o se solicita cuando una persona física o jurídica se encuentra en situación de insolvencia actual o inminente lo que le va a impedir o impide atender sus deudas, de forma y manera que, al buen fin de una ejecución ordenada se instituye el proceso universal que tiene dos soluciones, la convenida con sus acreedores o la liquidativa en caso de inexistencia de acuerdo, y durante cuya tramitación todas aquellas cuestiones que planteen van a ser tramitadas de forma ordenada por el incidente concursal.

Concebido el concurso como un proceso de ejecución universal, procederemos a tratar los distintos estadios procesales del mismo e iremos, paralelamente, desarrollando la aplicación del arancel, con las reformas en procedimiento y todo ello sin perder de vista las reformas operadas por las leyes y a la luz de la jurisprudencia.

2. Instituto preconcurso

Es de hacer notar que se trata de institutos que han surgido con posterioridad al Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, que aprueba los aranceles de los procuradores y también son posteriores al Real Decreto 1/2006, de 13 de enero, que los modifica adaptándolos al concurso, y que no tuvieron reflejo normativo en el Real Decreto 5/2010, de 31 de marzo, que los limita.

La comunicación previa del apartado tercero del art. 5 de la Ley Concursal fue introducido por el Decreto Ley 3/2009 de 27 de marzo, que a su vez fue derogado por el Ley 38/2011 de 10 de octubre que instaura el art. 5 bis.

Sin embargo y aún a pesar de lo expuesto, este instituto encuentran acomodo en los aranceles, habida cuenta de que tiene por objeto, bien la consecución de un convenio anticipado, lo que no es más que preparar previamente a la presentación del concurso una solución convenida a la situación de endeudamiento del deudor y, por tanto, del concurso, o bien la consecución de unos acuerdos de financiación que eviten la presentación del concurso.

En el primer supuesto, consecución de un convenio anticipado, encuentra su reflejo en el art. 4 de los aranceles, que regula las diligencias preliminares, al tratarse de una comunicación que tiene por objeto poner en conocimiento del Juzgado que se están realizando actuaciones tendentes a preparar un convenio para un futuro concurso.

En el segundo escenario, la búsqueda de acuerdos de refinanciación, nos encontramos con una situación diversa del anterior pero que persigue un idéntico fin, como es dar una solución a los acreedores.

En definitiva, se trata de buscar una solución previa en evitación del concurso dando satisfacción a los acreedores, y por lo tanto de una incidencia previa al procedimiento concursal, que si bien fuera del proceso, no deja de tener trascendencia procesal, la posposición de la obligación de presentar el concurso y como tal cuestión incidental tiene acomodo en el art. 24.2 de los aranceles, por cuanto se trata de un artículo que no recoge todos y cada uno de los supuestos incidentales que pueden darse, sino todo lo contrario, se trata de una relación de números *apertus* como así lo indica la expresión “Por la solicitud de las medidas..., como...”.

3. Derechos del procurador instante del concurso

En este apartado vamos a analizar los derechos del procurador instante del concurso tanto en el voluntario como en el necesario, y su consideración de crédito frente a la masa.

3.1. Concurso voluntario

Los derechos del procurador van a establecerse en consideración a tres parámetros, el importe del pasivo definitivo, la reducción operada por el Real Decreto Ley 5/2010, de 31 de marzo, y la aplicación de la escala del art. 19 de los Aranceles.

Respecto del pasivo a considerar, hay que tener presente que no se trata de aplicar el pasivo reconocido por el concursado, ni por el recogido en el informe provisional de la

4. También cabría considerar el plazo de cuatro años correspondiente a las acciones rescisorias del art. 1299 del Código Civil.

administración concursal del art. 75 de la citada ley, sino que será el pasivo incluido en los textos definitivos a los que habrán que añadir, en su caso, los créditos que hubieran sido reconocidos con posterioridad a estos textos definitivos.

Es importante traer a colación que con anterioridad a la modificación operada en la Ley Concursal por la Ley 38/2011, el pasivo definitivo era el que se presentaba por la administración concursal a la luz del art. 96 de la Ley Concursal, transcurridos cinco días desde la finalización del plazo para impugnar el informe de la administración concursal o desde la resolución de la última de las impugnaciones, sin embargo, tras la Ley 38/2011 la lista definitiva presentada por la administración concursal puede sufrir modificaciones como así se recoge por el art. 97 con ocasión de,

- La resolución de las impugnaciones al no reconocimiento de los créditos insinuados en el periodo que va desde la conclusión del plazo de impugnación hasta el momento de presentación de la lista definitiva.
- Por la iniciación posterior a la presentación del informe art. 74 o a la lista definitiva de un procedimiento de comprobación o inspección del que pueda derivar un créditos de derecho público de las administraciones públicas y sus organismos públicos.
- Cuando en igual momento se inicie un proceso penal o laboral que pueda suponer un reconocimiento de un crédito concursal, o cuando después de la presentación de los textos definitivos se cumpla la condición o contingencia prevista, los créditos hubieran sido reconocidos o confirmados por acto administrativo, por laudo o por resolución procesal firme o susceptible de ejecución provisional.

El momento en que el pasivo puede considerarse definitivo nos lo aclara el art. 97 bis 1, y son tres,

- Cuando se aprueba la propuesta de convenio.
- Cuando se presenta el primer informe sobre la liquidación una vez abierta la fase.
- Cuando se comunica por la administración concursal la inexistencia de activo para el pago de los créditos frente a la masa.

Una vez conocido el pasivo definitivo, la base sobre la que aplicar la escala del art. 19 será la correspondiente al 60% del mismo, limitación establecida por el Real Decreto Ley 5/2010 de 31 de marzo.

Fijada la base aplicaremos la escala del art. 19, pero teniendo en consideración que, para los tramos superiores a los 601.012,10 euros, los Juzgados y Audiencias Provinciales han venido a efectuar reducciones en el exceso como ya hemos puesto de manifiesto.

3.2. Concurso necesario

La única cuestión diversa que se suscita en esta materia, respecto del voluntario, es la base sobre la que calcular los derechos y el porcentaje en su percepción con respecto del total atribuido al concurso.

Hay dos posibilidades a considerar, una primera consistente en la aplicación literal del arancel y consecuentemente la base para el cálculo de los derechos viene fijada por el art. 18 y lo constituye el pasivo definitivo y la escala a aplicar es la fijada por el art. 19 al referirse tanto al concurso necesario como al voluntario y sin reducción del 50%.

Se fundamenta esta tesis en que al ser el procurador del acreedor instante del concurso está actuando en beneficio del conjunto de los acreedores y en beneficio de la masa de ahí la aplicación literal del arancel.

Sin embargo, esta postura presenta disfunciones en determinados escenarios, así para el supuesto de no admisión del concurso no podrá conocerse el importe de la masa pasiva y, por lo tanto, no habrá forma de calcular los derechos del procurador, salvo que para ello se tenga en consideración el importe del crédito de su cliente.

En segundo lugar no tiene sentido que mientras que el acreedor instante del concurso por el hecho de haberlo instado se le premie considerando el 25% de su crédito como crédito frente a la masa y al contrario, a su procurador se le beneficie considerando sus derechos sobre el 100% del pasivo, y considerándolos frente a la masa.

Una segunda a considerar es que el procurador instante del concurso no puede percibir los derechos con relación al pasivo del concurso, sino que debe percibirlos conforme al crédito que ostenta de su cliente y conforme a la tabla fijada por el art. 19 de los Aranceles y sin reducción del 50%, y que encuentra fundamento en los siguientes aspectos,

- En primer lugar porque la labor que desarrolla el procurador instante del concurso necesario realmente tiene trascendencia con reflejo para el conjunto de los acreedores desde la solicitud hasta la declaración del concurso, momento a partir del que será el procurador del concursado quien adquiera la relevancia en el proceso.
- En segundo lugar porque el art. 18 de los aranceles refiere que la base reguladora será el pasivo definitivo, salvo que específicamente se disponga otra cosa, y es el art. 21.2 el que se encarga de especificar la base para el cálculo de los derechos en los supuestos de representación del acreedor, la que vendrá constituida por el crédito que ostenta su representado.

Que no se aplica la reducción del art. 21.2 de los aranceles tiene sentido porque esa reducción tiene razón de ser una vez declarado el concurso y para su total tramitación.

La jurisprudencia menor⁵ ha venido a ratificar la segunda tesis, en el aspecto que el procurador instante del concurso necesario no puede tomar como base del cálculo de sus derechos el importe total del pasivo, y ello por cuanto la consideración de crédito frente a la masa, lo será respecto del periodo transcurrido entre la solicitud de la declaración hasta el auto declarando el concurso.

Conocidos los parámetros conforme a los que calcular los derechos en el supuesto de representación del acreedor instante del concurso, nos toca ahora integrar nuestra intervención dentro de los diversos supuestos contemplados por el

5. SAPM 194/2010 de 16 de julio JUR 336556.

arancel. Para ello debemos considerar desde el punto de vista procesal las consecuencias a que da lugar la solicitud, y que no es otra que un procedimiento contradictorio ente el acreedor instante del concurso y el deudor, dentro del que el deudor puede allanarse u oponerse a la solicitud, y en este último caso tendrá lugar la celebración de una vista, art. 15.2⁶ de la Ley Concursal. Para estos supuestos puede argumentarse con fundamento que los honorarios del procurador del acreedor instante del concurso y del procurador del concursado en esta fase, bien pueden encuadrarse en los propios de un juicio verbal tomando en consideración en ambos casos la cuantía del crédito ostentado por el acreedor instante del concurso, ya que este es la razón de ser y presupuesto objetivo de la solicitud de concurso.

Pero qué ocurre en aquellos casos en los que no hay oposición ni allanamiento por parte del deudor, ¿es posible aplicar la normativa arancelaria del juicio verbal? Particularmente entiendo que es perfectamente factible ya que negarse a ello sería tanto como negar el arancel en los juicios verbales sin oposición⁷.

Pero junto a estos supuestos hay otros que no pueden incurrirse en los parámetros del juicio verbal. Tras la modificación operada en la Ley Concursal por la Ley 38/2011 de 10 de octubre, hay dos supuestos en los que la solicitud de concurso necesario no inicia un proceso contradictorio y son los fijados por el apartado primero del art. 15 de la Ley Concursal, y son que la solicitud tenga como presupuesto objetivo un embargo, una investigación de patrimonio infructuosa o una declaración administrativa o judicial de insolvencia. En estos tres supuestos la solicitud lleva aparejada la declaración del concurso y, por tanto, los derechos correspondientes al procurador del acreedor instante del concurso están integrados en los correspondientes al concurso.

3.3. Derechos del procurador instante como créditos frente a la masa

El art. 84.2 enumera los créditos que tienen la consideración de créditos frente a la masa y en concreto en lo que aquí nos interesa, debemos fijarnos en su apartado segundo y tercero.

2º. Los de costas y gastos judiciales necesarios para la solicitud y declaración del concurso..., y la asistencia y representación del concursado..., durante toda la tramitación del procedimiento y sus incidencias, cuando su intervención sea legalmente obligatoria o se realice en interés de la masa, hasta la eficacia del convenio o en otro caso hasta la conclusión del concurso.

3º. Los de costas y gastos judiciales ocasionados por la asistencia y representación del deudor..., en los juicios que en interés de la masa, continúen o inicien conforme a lo dispuesto en esta Ley, salvo lo previsto en los casos de desistimiento, allanamiento, transacción y defensa separada del deudor y en su caso, hasta los límites en ella establecidos.

Es importante destacar como primera cuestión la modificación que ha operado la Ley 38/2011, de 10 de octubre, al sustituir la expresión “ocasionados” por el término “necesarios” lo que en la línea de la exposición de motivos de la Ley⁸ refleja el carácter restrictivo en la consideración de créditos frente a la masa y, por lo tanto, no cualquier intervención en el concurso o procedimientos en defensa y representación del concursado va a tener la consideración de crédito frente a la masa como podría ocurrir antes, sino solo en aquellos supuestos en los que la intervención fuera necesaria.

Hay que considerar dos escenarios distintos, que el procurador instante sea de un acreedor, es el caso de concurso necesario, y que el procurador instante sea el del concursado.

En el supuesto de concurso voluntario, los derechos del procurador tienen la consideración de crédito frente a la masa, al ser expreso su reconocimiento por el citado art. 84.

Sin embargo, no es pacífica la consideración como de créditos frente a la masa respecto de los derechos del procurador acreedor instante del concurso, ya que alguna audiencia provincial⁹ ha requerido de una imposición de costas para que se constituyan como tal, en contra de la opción seguida por otras audiencias¹⁰ al clasificarlo como crédito frente a la masa por la dicción del art. 84.2.2º.

Es evidente que se trata de una materia con gran trascendencia al concurso y que el principio que preside la interpretación de los artículos citados en materia de créditos frente a la masa tienen un carácter restrictivo con la finalidad de evitar una merma del activo que vaya en detrimento de las expectativas del cobro por los acreedores de sus créditos.

Para ponernos en contexto no hay que olvidar la naturaleza de estos créditos no concursales y predecibles de la masa y pagaderos a su vencimiento. Por lo tanto, son créditos que en lo que a su consideración, pago y reclamación se refiere son ajenos a la normativa general que preside la insinuación, reconocimiento y pago de los créditos concursales.

El Tribunal Supremo en su sentencia, de 11 de febrero de 2013¹¹, realiza una interpretación de lo establecido por el art. 84.1 de la Ley Concursal con relación a la solicitud de los honorarios del procurador del acreedor instante del concurso como crédito frente a la masa y al respeto considera que el carácter de crédito frente a la masa se lo da la existencia de condena al pago de las costas. De esta forma está excluyendo de tal carácter los derechos devengados en los supuestos contenidos por el art. 15.1 de la Ley Concursal, y al resto de los supuestos en los que no hubiera imposición de costas.

4. Derechos del procurador del acreedor

El supuesto no presenta mayores problemas, la base sobre la que se aplica el arancel es el importe del crédito que ostenta su representado y se aplica la escala del art. 19, reduciendo los derechos resultantes al 50%.

6. Antes venía regulado por los arts. 15 a 20 de la LC.

7. No hay que olvidar la reciente sentencia del STS Sala Primera de 11 de febrero de 2013 EDJ 2013/30524, que establece la posibilidad de fijar los derechos del procurador al margen del arancel y en función de la actividad por él desarrollada, que valorará, determinará y cuantificará el juez.

8. En su exponiendo V, se considera que el principio de igualdad de tratamiento de los acreedores ha de constituir la regla general del concurso, y que sus excepciones han de ser muy contadas y siempre justificadas.

9. SAPB sección 15 de 4 de junio de 2009.

10. Opus cita SAPM.

11. STS Sala Primera de 11 de febrero de 2013 EDJ 2013/30524.

Es importante no perder de vista que el percibo de los derechos será por cada representado individualmente considerado al tratarse de diversas representaciones y respecto del devengo y percepción le son aplicables las mismas pautas fijadas para el instante, si bien respecto de la pieza sexta de calificación hay que tener presente que no se devengan por el mero hecho de su apertura, sino que para que se genere el derecho y perciba el 10% de los derechos, deberá llevarse a cabo la personación en la pieza.

5. Incidentes concursales

La Ley Concursal ha optado por el incidente concursal para la tramitación de todas las cuestiones que se susciten en el concurso y no tengan señalada una tramitación diferente, art. 192.

En materia de incidentes concursales hay que distinguir dos escenarios, si nos encontramos ante incidentes que tengan por objeto la impugnación de créditos contenidos en el informe de la administración concursal del art. 75, del resto que tengan una cuantía e identidad propia y diferenciada.

Respecto de los primeros, los derechos a percibir lo son por una cuantía fija con independencia del importe del crédito que impugnemos, conforme así lo establece el art. 21.5 de los Aranceles, y que lo serán por cuantía indeterminada con remisión a lo establecido por el art. 1.3 de los Aranceles.

En el resto de los incidentes, los derechos se devengarán conforme a lo establecido por el art. 1 de los Aranceles y la cuantía se determinará conforme a las reglas fijadas por su art. 2.

En materia de impugnación de la lista de acreedores y dentro del procedimiento abreviado, la tramitación del incidente concursal varía con respecto del procedimiento ordinario, por cuanto una vez interpuesto, sin incoar el secretario dará traslado a la administración concursal para que se manifieste sobre la petición de impugnación, que de no ser estimada, se le dará el trámite del juicio verbal. En materia de derechos se traduce en que la percepción de los mismos varía en función de la asunción por la administración concursal acepte la impugnación o no. En el primer caso y dada la aceptación de la impugnación por el administrador concursal el devengo de los derechos podría considerarse del 70%, por similitud a los establecido por el art. 2 j) de los Aranceles y en caso de no aceptación el devengo sería del 100%.

6. ERE concursal

Los expedientes de regulación de empleo pueden tener por objeto la extinción, modificación y suspensión de los contratos de trabajo y con independencia de lo que sea objeto la tramitación es conforme a lo establecido por el art. 64, debiendo remitirnos para el cálculo de los derechos a lo establecido por el art. 78 de los Aranceles en relación con el art. 1.

La base vendrá determinada por el importe en conjunto de las indemnizaciones o cantidades cuantificadas, y para el supuesto de modificaciones no cuantificables económicamente habrá que establecer los que fija el art. 78.2 de los Aranceles.

7. Derechos por la intervención en la pieza sexta

Los derechos del procurador a devengar en esta pieza van a depender de la persona respecto de la que se ostente la representación, distinguiendo dos posibilidades,

En primer lugar, aquellos procuradores que representen a acreedores o al concursado, en su caso los aranceles vienen determinados por el 10% del total de lo asignado por la tramitación del concurso tomando en consideración el crédito que ostenta su representado o el pasivo definitivo.

En segundo lugar, nos encontramos con los procuradores de las personas físicas a las que se responsabiliza de la generación o agravación de la insolvencia y de los que se consideran cómplices en esa generación o agravación. En definitiva, se trata de la intervención en nombre de los administradores de la mercantil concursada y sus liquidadores, de hecho o de derecho, sus apoderados generales en caso de sociedades mercantiles o de sus representantes legales en caso de personas físicas.

Antes de la reforma operada por la Ley 38/2011, era diversa la posibilidad en la determinación de los aranceles, y que atendía a cómo se considerase la naturaleza jurídica de esta responsabilidad, bien como una sanción civil bien como de naturaleza indemnizatoria.

En el primer supuesto al tratarse de una sanción no debía partirse de la solicitud de condena efectuada por la administración concursal, sino en función de la propia condena habida cuenta que la determinación de los derechos del procurador en materia sancionadora parte de la condena no de la solicitud.

Al contrario, si se entendiera que la naturaleza es indemnizatoria, los derechos tendrían que venir determinados por la solicitud de condena.

Esta dualidad ha decaído con la inclusión del art. 172 bis de la Ley Concursal, en el que en el inciso final de su primer apartado, se hace una clara distinción a la imposición de la condena en función del grado de participación de los condenados, de ahí que se perfile en una condena indemnizatoria respecto de la que es necesario determinar el dolo o culpa grave de la conducta en la generación o agravamiento y la relación de causalidad con el déficit patrimonial.

En este caso se trata de un incidente claramente diferenciado de la lista de acreedores e inventario por lo que al tener sustantividad propia los derechos se van devengar,

- a. En función de la cuantía de los bienes y derechos a incorporar al patrimonio del deudor y la indemnización de los daños y perjuicios causados, solicitada, art. 172.2.3º LC.
- b. Por el importe de la cobertura del déficit patrimonial que se solicite, art. 172 bis.1.

Nos queda por tratar el supuesto de la ejecución de la Sentencia de calificación por parte de un acreedor que hubiera requerido a la administración concursal para su ejercicio y esta no lo hubiera llevado a cabo en el plazo de un mes, art. 172 bis.2 LC. En este caso se trata de la ejecución de una resolución judicial cuyo tratamiento viene claramente regulado por el art. 26 de los Aranceles.

8. Derechos por representación del concursado en juicio

Es de todos conocido que no todos los procedimientos que afectan al concursado van a ser competencia del juez del concurso, sino solamente aquellos que se dirijan frente a este y que tengan una trascendencia patrimonial efectiva, art. 8.2 LC.

De forma y manera que, a modo general, tanto las acciones que pudiera ejercitar el concursado como las que hubieran sido ejercitadas frente a él antes de la declaración del concurso, van a ser ventiladas fuera del concurso, arts. 51 y 54 LC a salvo las especialidades de las acciones contra los administradores liquidadores, de hecho o de derecho y de las ejecuciones de garantía reales.

En esta materia es importante distinguir dos escenarios en los que se pueda encontrar el concursado, bien esté sometido al régimen de intervención o de suspensión.

En el primer supuesto, el concursado podrá mantener su personación y corresponderá a este el ejercicio de acciones, siendo los derechos devengados por el procurador créditos frente a la masa.

A la hora de catalogar los derechos como créditos frente a la masa habrá que estar al momento del devengo de los derechos tomando como tal, el momento de la realización del trabajo correspondiente a cada momento de percepción. Es decir tomando en consideración la fecha en la que tiene lugar la declaración del concurso con los diversos momentos procesales en los que tiene lugar la intervención del procurador en el declarativo correspondiente.

En el segundo supuesto, al corresponder a la administración concursal la continuación de las acciones y su ejercicio, no se impide al deudor una defensa separada, pero los derechos del procurador en este caso, constituyen créditos concursales los generados con anterioridad a la declaración de concurso y no los posteriores, y en ningún caso créditos frente a la masa, ya que deben ser garantizados previamente por el deudor.

Los derechos del procurador del acreedor del concursado, que en interés del concurso inicie el ejercicio de acciones, serán créditos frente a la masa hasta lo obtenido con su ejercicio y para el caso de no obtener nada no tendrá la consideración de crédito ni concursal ni frente a la masa.

9. Provisiones de fondos a cuenta de los honorarios

Hay que hacer una llamada a las provisiones que pudiera hacer el concursado, a cuenta o como pago de los honorarios del concurso, ya que al estar realizadas dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso se ven sometidas a las acciones de reintegración del art. 71.

El pago de los derechos del procurador antes de su devengo y al margen de los parámetros fijados por el art. 84 y 176 bis, de la LC, van a tener la consideración de actos perjudiciales para el concurso que no admiten prueba en contrario, y por lo tanto ser perfectamente considerado de acto perjudicial frente a la masa, que motivará su devolución. Y ello es así porque se trata de un supuesto claro del pago de obligaciones antes de su vencimiento.

Cuestión distinta tiene lugar con las provisiones hechas a cuenta de los gastos del concurso que luego veremos.

II. RECLAMACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PROCURADOR COMO CRÉDITO FRENTE A LA MASA

Conocidos los supuestos en los que los derechos del procurador constituyen créditos frente a la masa, nos toca ver ahora la forma y manera de su reclamación.

La anterior regulación centraba en el art. 154 esta cuestión relativa al pago y reclamación de los créditos frente a la masa, y establecía dos consideraciones, una primera que el pago debía hacerse por orden de vencimiento y una segunda que las cuestiones contenciosas en esta materia las remitía al juez del concurso por la vía del incidente concursal y que no podían iniciarse ejecuciones hasta que se aprobase un convenio u iniciase la apertura de la liquidación o transcurrido un año sin que hubieran tenido lugar ninguno de los anteriores supuestos.

La reforma operada por la Ley 38/2011, de 10 de octubre, ha dejado reducido el contenido del citado artículo a la obligación que tienen los administradores concursales para traer del activo, los créditos frente a la masa, antes de proceder al pago de los créditos.

Actualmente esta materia se encuentra regulada en el artículo 84, en el que se han producido dos novedades que la administración concursal podrá alterar la regla del pago por orden de vencimiento, salvo en supuestos de créditos de los trabajadores, a los créditos alimenticios, los tributarios y de la seguridad social.

Y en segundo lugar, que manteniéndose la imposibilidad de reclamar los créditos frente a la masa, en tanto se aprueba un convenio, se abre la liquidación o transcurre un año sin haber tenido lugar ninguno de ellos, no impedirá el devengo de intereses, recargos y demás obligaciones derivadas de su falta de pago.

En el supuesto de solicitarse el archivo por falta de activo para el pago de los créditos frente a la masa, el art. 176 bis, establece un prelación en el pago estos créditos, siendo los primeros los créditos salariales de los últimos 30 días anteriores a la declaración del concurso y en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional, art. 84.2.1; en segundo lugar, los créditos por salarios e indemnizaciones en la cuantía que resulte de multiplicar el triple del salario mínimo interprofesional, por el número de días de salario pendientes de pago; en tercer lugar, los créditos por alimentos en cuantía que no supere el salario mínimo interprofesional; y en cuarto lugar, los pagos por costas y gastos judiciales.

III. LOS GASTOS DEL CONCURSO, CALIFICACIÓN Y RECLAMACIÓN

Conforman esta partida, en su mayoría, las anotaciones dimanantes de la declaración del concurso y que tienen que verificarse en el registro civil, si se trata de persona física, en el mercantil si de persona jurídica y en los registros de la propiedad y de bienes muebles si el concursado fuera titular de bienes sujetos a inscripción en los citados registros, así como la publicación de edictos en caso de no ser gratuitos.

Como primera cuestión y en la línea apuntada por el legislador y la jurisprudencia respecto del abaratamiento del concurso, cabe mencionar que todos los despachos que se librasen deberían tener el carácter gratuito, pero lamentablemente no es así, por ello habrá que ajustar el pago de tales gastos a la regla del vencimiento, ya que los gastos derivados de la cumplimiento de las anotaciones tienen la consideración de créditos frente a la masa por indicación del art. 84.2.3 de la LC y del art. 593 del Reglamento Hipotecario.

Hay dos vías para proceder a la tramitación de los mandamientos por el Juzgado, una regla general es la vía telemática y de forma excepcional mediante su entrega para el diligenciado por el procurador del concursado, art. 23 y 24 LC.

Hay que recordar que el responsable del pago de los honorarios del registrador es el presentante del documento y si bien la ausencia de pago no exime al registrador de la práctica del asiento o inscripción, art. 615 del Reglamento Hipotecario, no es menos cierto que el procurador a devolver el mandamiento debidamente diligenciado so pena de incurrir en responsabilidad, art. 168 de la LEC.

Cuando son entregados los mandamientos al procurador hay que contemplar dos escenarios, el que ostente provisión de fondos, o que no.

En caso de no tener provisión de fondos es necesario instar el expediente de habilitación de fondos para evitar que tengamos que abonar los gastos por el procurador, lo que al contrario de lo que con las provisiones a cuenta o como pago de los honorarios del concurso al procurador, las efectuadas para el pago de los gastos originado por el concurso tienen otra catalogación distinta.

Habida cuenta de la naturaleza universal del procedimiento concursal y del régimen que ha de seguirse en el pago de los créditos frente a la masa, podríamos concluir que el mismo es necesario y lo es a los efectos de comunicar a la administración concursal, no solamente la existencia y *quantum* de unos gastos necesarios para la continuidad y buena marcha del concurso sino a los efectos de prestar su conformidad para el pago de los mismos.

A mayor abundamiento de uno de los supuestos para solicitar el archivo del concurso, *cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos frente a la masa*, art. 176.1.3 LC. No se hace acotación temporal del supuesto sino que el mismo podrá tener lugar en cualquier momento de la tramitación del concurso, de incluso al momento de su declaración, lo que podremos comprobar con el expediente de habilitación de fondos, con independencia que la administración concursal deba comunicarlo tan pronto tenga conocimiento de la situación.

La Ley Concursal no solo los da cobertura del crédito frente a la masa, sino incluso autoriza a la administración concur-

sal para quebrar el principio general de conservación de la masa activa del concurso, al autorizarle para la venta de bienes cuanto tengan razón *en las necesidades de tesorería que exige la continuidad del concurso*, dentro de los que, obviamente, se encuentra en el pago de los gastos para la tramitación del concurso, art. 43.

El art. 29 de la Ley de enjuiciamiento civil no ha sido derogado por la Ley Concursal por lo que es de aplicación subsidiaria por mor del art. 4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y disposición final quinta de la Ley Concursal, de ahí que sea factible e incluso en ocasiones necesaria la solicitud de provisión de fondos a la administración concursal.

En esta línea se ha manifestado alguna Audiencia Provincial¹², la que mantuvo, con ocasión de la inadmisión de un expediente de suspensión de pagos por falta de personación por falta de provisión de fondos, que la ausencia de provisión de fondos no es un requisito para la personación en autos de un procurador, dado que el apartado segundo del art. 29 da una solución al respecto de la Audiencia de Provisión cual es requerir de pago bajo apercibimiento de apremio.

La constitucionalidad del procedimiento de habilitación de fondos ha sido declarada por nuestro Tribunal Constitucional¹³. Es de hacer notar que la procuradora desde la aceptación del mandato asume la obligación del pago de los gastos que devengaren a su instancia, siendo esta la razón de ser del procedimiento de habilitación de fondos.

Este proceso de habilitación de fondos deberá dirigirse frente al concursado y la administración concursal al amparo del art. 14.1 de la LEC porque es esta la que debe hacer los pagos en caso de régimen de suspensión o debe autorizarlos en caso de intervención, porque desde el mismo momento de la declaración del concurso queda intervenido el patrimonio del concurso y bajo su control y es responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar.

Lo que es más discutible es si practicado el requerimiento de pago y no atendido este, puede iniciarse el apremio sobre los bienes del concursado, y ello por la prohibición del art. 55 de Ley Concursal, pero no atender el requerimiento de pago sería tanto como considerar la existencia de una causa de archivo del concurso. ■



12. AAP Álava Auto 11/2005 de 23 de marzo AC 2005/1416.

13. STC Pleno Sentencia 110/1993 de 25 de marzo RTC 1993/111.

Tutorías de alumnos de licenciatura y grado en Derecho por procuradores del ICPM



Por **Rocío Sampere Meneses** | PROCURADORA

Fueron los diputados Sr. Herrero de Miñón y el Sr. Alzaga los que defendieron la inclusión del texto del art. 36 en la Constitución Española con sendas enmiendas *in voce*, aunque su versión definitiva se debe al diputado Sr. Pedrol Rius.

En el citado artículo 36, que se refiere al régimen jurídico de los Colegios Profesionales y a la regulación del ejercicio de las profesiones tituladas, se reconoce la necesaria regulación de las profesiones colegiadas entendiéndolo, tal y como desarrollan las STC 42/1986 y 166/1992, como una garantía para el ciudadano, atendiendo a las exigencias **del interés público** y a los datos producidos por la vida social.

Así otras sentencias del TC 123/1984, 89/1989 subrayan que los Colegios Profesionales además de defender los intereses privados de sus colegiados, al ser corporaciones de derecho público, tienen que atender a funciones de interés público que el legislador prevea, a lo que nosotros añadimos, “o que la sociedad demande”.

Sentado pues que el deber ineludible de los Colegios Profesionales es atender al interés público y dado que es nuestro campo de acción la propia justicia, una reflexión ética del Colegio de Procuradores nos hizo entender incluso antes de que fuera imposición legal, que debíamos proyectar parte de nuestro esfuerzo a formar a las nuevas generaciones de juristas tutorizando sus prácticas, lo hicimos ya en la licenciatura con universidades públicas y lo hacemos ahora con el grado en Derecho cuando es la práctica una de las asignaturas que deben superar necesariamente los alumnos.

La firma de convenios con universidades, como la Autónoma de Madrid, la Rey Juan Carlos, la Universidad Complutense, la Universidad Pontificia de Comillas, la Universidad de Nebrija nos ha permitido tutorizar a más de trescientos alumnos.

Entendemos al tutor como el procurador capacitado y con cualidades ético y morales que acompaña al alumno en el desarrollo práctico de la profesión.

Por ello, el ICPM requiere de los tutores una preparación previa que les ayude a desempeñar fielmente su cometido; a estos efectos se convocaron unos cursos de formación de tutores a los que nuestros colegiados acudieron, como siempre, demostrando su bien hacer.

No podemos omitir que los procuradores son un ejemplo profesional de formación continua y así lo demuestran las cifras del Centro Oficial de Formación del ICPM que supera

todas las expectativas de asistencia. Eso denota la calidad de nuestros profesionales, juristas éticos que no deparan en esfuerzo personal y material para estar adaptándose constantemente a los cambios legislativos y a las nuevas competencias.

De la exposición de motivos de la Ley de Acceso a la profesión de abogado y procurador, extraemos que se reconoce en la experiencia del Derecho comparado que las actividades de asistencia jurídica requieren algo más que una titulación universitaria, se ha reivindicado en múltiples foros profesionales la necesidad de **enseñanza práctica** que nos equipare a otros profesionales de la Unión Europea, esta es, por ejemplo, una de las conclusiones del X Congreso Nacional de Procuradores de España del año 2000.

Cometido del tutor-procurador

La universidad ha de enseñar todo tipo de habilidades a nuestros futuros profesionales, nada es desechable, véase el ejemplo de la Universidad Estatal de Iowa (EE UU) que enseña a sus alumnos a hacer monólogos de humor, el fin que pretenden es apoyar a los estudiantes a hablar en público.

Las universidades preparan a los alumnos académicamente, dándoles conocimientos intelectuales.

Nosotros preparamos a nuestros tutores para que motiven a los alumnos hacia el **conocimiento de la profesión** (requisitos de acceso, instituciones, Estatuto, Aranceles y Código Deontológico), sobre la **función privada de representación de las partes** (actuación en vistas, conocimiento de sedes judiciales, servicio de notificaciones y traslado de copias, asistencia a diligencias, etc.), sobre **función pública como colaborador con la Administración de Justicia** (práctica de actos de comunicación y de actos de ejecución, función de agilización de procesos), sobre la **gestión de despacho** (utilización de Lexnet, notificación de resoluciones a letrados y asistencia procesal, organización de despacho, etc.) y sobre otras habilidades de comunicación, de análisis, de cortesía, de síntesis, de inteligencia emocional, que solo se adquieren con el conocimiento in vivo de la praxis.

Profesionalizar a los estudiantes

Y es que nosotros, especialistas en Derecho procesal, sabemos bien que la Ley tiene que cumplirse, que eso garantiza el

principio de igualdad de armas en el proceso, principio incluido en el art. 24 de la CE que propugna la tutela judicial efectiva y la exclusión de la indefensión y que para eso la Ley hay que conocerla. Y que además eso no es suficiente por la complejidad de las leyes procesales, por la dispersión de las sedes, por la no unificación de criterios.

Todas las partes del proceso deben disponer de iguales medios para defender sus intereses en el proceso y eso conlleva a que errores formales no se permitan que sean subsanados, es el asiente de la premisa de que los actos procesales no pueden estar subordinados al poder de disposición de los sujetos particulares, y si los actos procesales hay que realizarlos correctamente, y si las leyes procesales son complicadas y los requisitos múltiples y los errores insubsanables, es obvio que la capacitación profesional del cooperador jurídico ha de ser en gran parte eminentemente práctica.

El tutor se convierte en la imagen profesional del estudiante que entra con las tutorías en contacto con la forma de trabajar, las actitudes, los requisitos, las costumbres, los usos..., particularidades que solo conoce el profesional por su praxis.

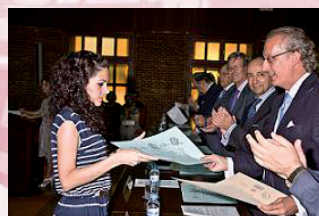
Por supuesto, cada tutor tiene su estilo, cada despacho su bagaje, su particularidad, pero en todo caso en esta ya larga experiencia de tutorías de alumnos en los que los tutores son evaluados, al igual que los son los alumnos, se percibe una admiración hacia la figura del procurador por la dinámica de su trabajo; asistencia a vistas, a registros, a salones de notificaciones, a sedes judiciales para gestionar e impulsar procedimientos, estudio de las formalidades de los escritos-demanda

que presenta, conocimiento de requisitos procesales, acceso a cuentas de consignaciones, asistencia a diligencias, realización de actos de comunicación, gestión de despachos, atención al cliente, emisión de presupuestos, tareas administrativas, notificaciones, liquidación de plazos, llevanza de agenda... todo ello supone por supuesto una admirable administración de los tiempos y un esfuerzo personal enorme que el alumno percibe y valora.

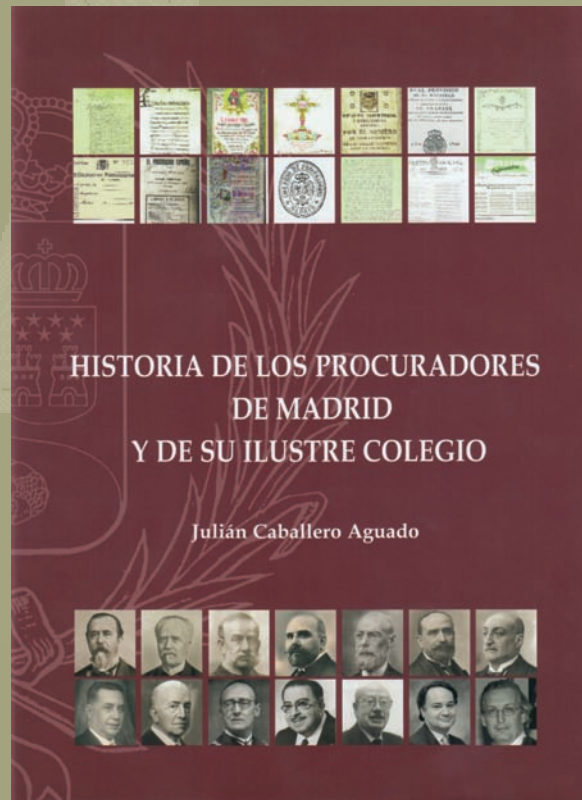
Por supuesto, el tutor está preparado para motivar la reflexión del alumno, no se espera como fin de la tutoría que el alumno admita las enseñanzas como una máquina, se le exige comprensión, independencia en la forma de pensar. Es como decía Einstein "lo importante es no dejar de hacerte preguntas", pretendemos conseguir alumnos éticos, que reflexionen, que propongan, que se superen.

Al fin son estas líneas un agradecimiento de esta Junta de Gobierno a los tutores que durante estos años han recibido alumnos en sus despachos, han puesto su tiempo y su conocimiento al servicio de los demás, con actitud vocacional y con la dignidad que corresponde al ser humano que es sin duda transmitir conocimiento a las próximas generaciones.

Empezamos hablando de interés general cuando invocando el art. 36 CE, estudiábamos el compromiso de los Colegios Profesionales, y acabamos hablando de interés general cuando hablamos de un profesional ético que promueve el bien común atendiendo a la formación de nuevos profesionales, capacitándoles intelectual y moralmente, transmitiéndoles honestidad, profesionalidad lo que, sin duda, construye una sociedad más justa y equilibrada. ■



Nuestra historia



Este libro de Julián Caballero aporta numerosos datos históricos sobre la evolución de una profesión jurídica, con mucha raigambre histórica, y de su institución más emblemática, el Colegio de Procuradores de Madrid.

Julián Caballero ejerce como procurador desde el año 1982. Ha sido Vocal y Vicesecretario de la Junta de Gobierno y ha presidido numerosas comisiones de trabajo tanto en el Colegio de Madrid como en el Consejo. Autor de varios libros y de más de cien artículos sobre temas históricos y jurisprudenciales, es el Cronista Oficial del Consejo General de Procuradores y está en posesión de varios premios y distinciones.

El libro *Historia de los Procuradores y de su Ilustre Colegio* de Julián Caballero está a disposición de quien desee adquirirlo en la sede del Colegio:
Calle Bárbara de Braganza, 6, departamento de Secretaría, al precio de coste: 25 euros

Por **Manuel Álvarez-Buylla Ballesteros**



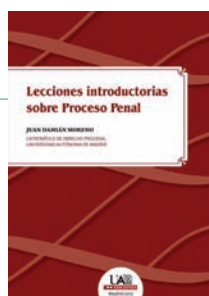
El recurso de casación contencioso-administrativo común

Omar Bouazza Ariño, profesor Dcho. Administrativo UCM

Ed. Civitas, 2013
300 pp. 45 euros

Como consecuencia del colapso de la Administración de Justicia y, en concreto, de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, se ha aplicado en materia de casación un rigor extremo en la admisión de los recursos. La propia Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa es excesivamente formalista al prever toda una serie de trámites que son contrarios al Derecho a la tutela judicial efectiva. Son cortapisas u obstáculos que tratan de animar o promover inadmisión de asuntos para liberar al TS del conocimiento sobre el fondo de los asuntos. La previsión de dos trámites de admisión ante el Tribunal Supremo, que pueden convertirse en tres en el caso de que previamente se haya inadmitido el recurso por la sala de instancia y admitido por el Tribunal Supremo en la resolución del recurso de queja, favorece interpretaciones contradictorias de la Ley pues el mismo Tribunal Supremo puede admitir e inadmitir hasta en tres momentos diferentes, en base a las mismas causas. Constituye no solo una interferencia injustificada en el Derecho a un proceso equitativo (art. 6 CEDH y 24 CE), sino también un quebranto de la finalidad misma de este instituto, de uniformización de la jurisprudencia. A ello, hay que añadir que antes de dictar la sentencia de inadmisión el recurrente no ha tenido audiencia con lo que no se puede defender frente a nuevas posibles causas de inadmisión planteadas por

la recurrida en el escrito de oposición, lo cual supone una violación del derecho de defensa. El Tribunal Supremo, además, en las inadmisiónes que realiza de los asuntos, añade más exigencias que no están contempladas en la Ley. Por ejemplo, al exigir la mención de los motivos de casación en el escrito de preparación, si bien la Ley reserva este requisito para el escrito de interposición. En este libro, en fin, el autor realiza un análisis completo de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los últimos años en la materia, ofreciendo las claves para garantizar la correcta formulación del recurso. Se completa con un anexo de la jurisprudencia analizada ligado a un práctico índice analítico que permite localizar fácilmente cada materia en concreto. ■



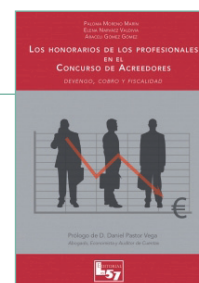
Lecciones introductorias sobre Proceso Penal

Juan Damián Moreno, Catedrático Derecho Procesal UAM

Ed. Universidad Autónoma de Madrid.
90 pp. E-book. PVP. 5 euros

La decisiva influencia que el Derecho Procesal Penal está llamado a ejercer en el ámbito de la enseñanza universitaria y el enorme atractivo que su aplicación despierta entre la ciudadanía hace que su estudio, tradicionalmente apegado a concepciones dogmáticas de un altísimo nivel académico, esté empezando a rebasar el ámbito específico reservado a los investigadores para ser visto con particular interés tanto por el resto de los profesionales del Derecho como por el público no especializado. A fin de facilitar el análisis de la legislación procesal española, esta obra contiene una selección de

temas donde el lector encontrará, expuestos de manera sencilla y accesible pero a la vez rigurosa y asentada sobre una base científica sólida, las nociones esenciales mediante las que abordar el estudio sobre el sistema judicial en materia penal de manera que permita comprender las claves con que examinar, a la luz de la jurisprudencia más reciente, los problemas que a diario presentan algunas de las cuestiones más controvertidas de la justicia penal. La obra cuenta además con una selección de trabajos monográficos y artículos de revista con que profundizar sobre los temas tratados, lo que hace de esta obra un elemento especialmente recomendable para los estudiantes de grado, máster o de doctorado. ■



Los honorarios de los profesionales en el Concurso de Acreedores

Elena Narváez y otras

Editorial Ley, 57, 2013.
31,50 euros

La presente guía desglosa paso a paso los conceptos, el devengo de los honorarios, su cuantía, su cobro y la fiscalidad de los profesionales que intervienen en el concurso de acreedores.

Administradores concursales, economistas, abogados, procuradores, auditores, titulados mercantiles, y, en general, todos los profesionales que intervienen en la gestión de la insolvencia son *targets* de este libro, que les resultará imprescindible, al contener ejemplos, formularios y casos reales.

Decenas de resoluciones judiciales ilustran su contenido, sobre todo, práctico. ■

Los procuradores y las reformas procesales históricas (VIII)

Por **Julián Caballero Aguado**

En junio de 1905 se había producido alternancia en el gobierno pasando a presidirlo el liberal Montero Ríos, hacia quien los procuradores tenían puestas algunas esperanzas de salvación en el espinoso tema de las reformas procesales. Corrieron rumores en el sentido de que la reforma que este gobierno proyectaba no iba a ser tan drástica para los procuradores como la de los anteriores y que, al menos, se quedarían tal y como estaban en la jurisdicción contencioso-administrativa¹. Sustituido Montero en diciembre del mismo año por Segismundo Moret, su ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto firmaría un **real decreto el 28 de mayo de 1906** activando el proyecto de reforma de las leyes orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Civil y criminal en el que se confirmaban los rumores apuntados respecto de los procuradores, al establecerse que se efectuaban *“... variaciones en la parte que de los proyectos de la Comisión de Códigos se refiere a la comparecencia y representación de los justiciables ante los Tribunales, concediendo a los litigantes, a semejanza de los que ocurre en la jurisdicción contencioso administrativa, la libertad para comparecer por sí o para encomendar su representación y la defensa de sus derechos, según la especie de asuntos, a Letrados o a Procuradores, o para valerse de ambas clases de auxiliares de la Administración de justicia, los cuales podrán ejercer sus respectivas profesiones en forma análoga a la establecida por la actual legislación, pues se hacen desaparecer ciertas limitaciones y formalidades exigidas en los proyectos de la Comisión”*².

La competencia para el conocimiento de las reclamaciones judiciales con base en la relación laboral correspondía a la jurisdicción civil. La jurisdicción especial de Trabajo segregada se inició con la **Ley de Tribunales Industriales de 19 de mayo de 1908**³, en la que se facultaba al gobierno para establecer dichos organismos en las cabezas de partidos judiciales, con jurisdicción sobre todo el territorio del partido, siempre que lo estimase oportuno y a petición de los patronos y obreros interesados. En su desarrollo, el real decreto de 20 de octubre del mismo año creó Tribunales Industriales en todas las capitales de provincia y en determinadas cabezas de partidos judiciales. Se estableció expresamente por el artículo 4º de la ley de 19 de mayo que *“La intervención del Procurador y Abogado no es necesaria. Sus derechos y honorarios serán de cuenta del litigante que los utilice”*. Otra piedra en el camino de los procuradores que veían segregarse numerosos asuntos de la jurisdicción civil en los que antes eran preceptivos. Pero pudo haber sido peor, puesto que dicha ley, en su proyecto,



Manuel García Prieto, Ministro de Gracia y Justicia, que elaborara el proyecto de reforma de leyes procesales en 1906.

facultaba a las partes para que pudieran asistir a juicio acompañadas de personas que hablaran en su nombre. El Contador del Colegio de Madrid, Francisco Iglesias, expuso ante la comisión parlamentaria del Senado la necesidad de la supresión de tal facultad y que en caso de designarse apoderado las partes hubieran de valerse necesariamente de procurador en ejercicio. La referida comisión aceptó la propuesta de supresión pero no la de la exclusividad⁴.

Una alarma más sonó para la Procura en 1908 con el proyecto de reforma de la ley hipotecaria, en el que se pretendían algunas ejecuciones extrajudiciales a través de los notarios y, lo que era aun peor, se intentaba autorizar a las partes a comparecer por sí mismas o valiéndose de cualquier clase de apoderado. Esto último fue arduamente combatido por la junta de gobierno del Colegio de Madrid concurriendo a la comisión parlamentaria del Senado donde, aceptando la personal

1. Colegio de Procuradores de Madrid, “Memoria que presenta la Junta de Gobierno a la general ordinaria el día 11 de junio de 1905”, Madrid, 1905, pág. 10.

2. *Gaceta de Madrid* de 31-5-1905, nº 151, pág. 846.

3. *Gaceta de Madrid* de 20-5-1908, nº 41, pág. 861.

4. *Iltr.* Colegio de Procuradores de Madrid, “Memoria que la Junta de Gobierno presenta a la general ordinaria convocada para el 14 de junio de 1908”, Madrid, 1908, pág. 12.

comparecencia del representado, se solicitó que en defecto de esta la delegación habría de recaer necesariamente en apoderado que fuere procurador legalmente habilitado⁵. Las gestiones del Colegio madrileño en comunicación con la comisión ejecutiva de la Asamblea de Procuradores y con el Colegio de Barcelona dio sus frutos⁶, imperando la sensatez en la publicación de la **ley hipotecaria de 21 de abril de 1909**⁷, en la que si bien se preveía la personal comparecencia de las partes no se consentía otra comparecencia en representación de los litigantes que la de los procuradores.

Tras la reforma que hiciera la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 a las excepciones de la necesaria comparecencia en juicio por medio de procurador no cesaron las intromisiones de personas ajenas a la Procura en la representación de las partes en juicio. Después de la reforma operada en la Justicia Municipal tras la ley de 5 de agosto de 1907⁸, que aumentaba el límite cuantitativo de competencia de los juzgados municipales al importe de 500 pesetas, fue más lesiva, si cabe, la interpretación que en algunos de estos juzgados se daba al art. 4º de la Ley de Enjuiciamiento que, recordemos, autorizaba a los interesados a comparecer por sí mismos, “*o por medio de administradores o apoderados, pero no valiéndose de otra persona que no sea Procurador habilitado*”, entendiéndose y autorizando el concurso de cualquier persona ajena a la Procura. La junta de gobierno del Colegio de Madrid elevó solicitud a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, como superior jerárquico, a fin de que acordase aconsejar a los juzgados municipales que se pusieran de acuerdo en la interpretación del aquel precepto no admitiendo la comparecencia de personas que, aun ostentando el carácter de apoderados de las partes, no poseyeran en los mandatos otorgados a su favor ninguna de las facultades precisas para el ejercicio de actos de verdadera administración o apoderamiento⁹. Otro extremo que comprendía la solicitud del Colegio era que debería exigirse a los apoderados de las partes estar al corriente de pago en las cuotas de subsidio industrial, como se imponía a los abogados y procuradores. La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, por acuerdo fechado el 25 de octubre de 1909 accedió a la primera de las solicitudes¹⁰, no así en cuanto a la segunda que sería reproducida ante el Ministerio de Hacienda para resolver este, también favorablemente, mediante una real orden de fecha 17 de julio de 1910 en la que se declaraba “*que los apoderados y administradores que autoriza el art. 4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para representar a las partes en los Tribunales municipales, están obligados a justificar documentalmente como requisito indispensable, hallarse al corriente del pago de la contribución que les corresponda satisfacer por industrial o utilidades, haciendo responsables a los Jueces, Escribanos y Secretarios de las cuotas que aquellos deben satisfacer, si permiten la celebración de actos o admiten demandas sin que proceda la justificación indicada*”¹¹.



Los acuerdos entre el Presidente José Canalejas y el socialista Pablo Iglesias auspiciaron la promulgación de la Ley de Tribunales Industriales de 1912 de infausta memoria para los procuradores (Pablo Iglesias en un mitin).

“Tras la reforma que hiciera la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 a las excepciones de la necesaria comparecencia en juicio por medio de procurador no cesaron las intromisiones de personas ajenas a la Procura en la representación de las partes en juicio”

Nuevas zozobras se precipitaron sobre la Procura con la llegada del nuevo Ministro de Gracia y Justicia en 1909, Eduardo Martínez del Campo, corriendo rumores sobre nuevas reformas que afectarían al régimen interior de los Colegios, a las fianzas, aranceles y oficios enajenados. Temores que se fueron paulatinamente desvaneciendo al comprobarse que los planes del ministro respecto de los procuradores no pasaban sino por la unificación de la profesión a través de unas bases para la redacción de todos y cada uno de los estatutos colegiales en observancia de lo preceptuado por la ley orgánica

5. *Ibidem*, pág. 10.

6. *Iltre.* Colegio de Procuradores de Madrid, “Memoria presentada por la Junta de Gobierno a la general ordinaria el día 13 de junio de 1909”, Madrid, 1909, pág. 6.

7. *Gaceta de Madrid* de 22-4-1909, n.º 112, pág. 925.

8. *Gaceta de Madrid* de 7-8-1907, n.º 29, pág. 533.

9. *Iltre.* Colegio de Procuradores de Madrid, “Memoria presentada por la Junta de Gobierno a la general ordinaria el día 13 de junio de 1909”, Madrid, 1909, pág. 7.

10. José María Manresa Navarro, “Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento reformada”, Madrid, 1919, tomo I, pág. 62.

11. *Iltre.* Colegio de Procuradores de Madrid, “Memoria presentada por la Junta de Gobierno a la general ordinaria el día 11 de junio de 1911”, Madrid, 1911, pág. 15.

del poder judicial. Por medio de la **real orden de 11 de diciembre de 1909**¹² se publicaron las bases para la formación de unos estatutos generales para los colegios de procuradores sobre las que las juntas de gobierno de los colegios debían exponer, en un plazo de noventa días “*lo que consideren procedente, así en lo que concierne al ejercicio de la profesión en general, como en lo circunstancial, requerido por las condiciones de localidad y costumbres consagradas por prácticas constante*”. La Base 1ª prevenía la organización de los colegios, la 2ª la regulación de los colegiados, la 3ª las licencias y sustituciones, la 4ª las normas disciplinarias, la 5ª las relaciones de los procuradores con sus representados, con los letrados y con los tribunales y juzgados, y la 6ª los recursos contra los acuerdos de los colegios. Ante la disparidad de criterios que existían entre los distintos colegios de procuradores no pudo darse una respuesta colegial conjunta, por lo que se intentó la suspensión del plazo de los noventa días que tan solo sería prorrogado por otros cuarenta y cinco por medio de la real orden de 22 de marzo de 1910¹³. Pero, otro cambio de equipo ministerial, hizo que la real orden de bases corriera la suerte de tantas disposiciones ministeriales, durmiendo en el sueño del olvido sin que se tuviera la oportunidad de emitir los informes que pedían¹⁴.

Ante la mala experiencia y las críticas recibidas se elaboró un proyecto de nueva **Ley de Tribunales Industriales** que pretendía solucionar los problemas planteados por la ley de 1908. Si aquella ley resultó perjudicial para los procuradores tanto en su elaboración como en su resultado, esta no iba a ir a la zaga. Recuérdese que en 1908 la junta de gobierno del Colegio de Madrid hubo de moverse con acierto para evitar que además de la libre defensa en los procesos laborales se admitiera la representación de las partes por cualquier persona. Ahora, pasados cuatro años el Senado aprobaba un proyecto en el que no solo se incluía esa posibilidad no contenida en la ley de 1908, sino que agravaba más la situación de los procuradores en la jurisdicción laboral al imponérseles la representación por el turno de oficio sin concedérseles ni reconocérseles derecho alguno: “*no cabe mayor escarnio ni burla más sangrienta de lo que los Procuradores significan, valen y representan por sí y dentro del organismo de la Administración de Justicia*”¹⁵. Quedaban esperanzas de que en el Congreso pudieran cambiarse las cosas prescribiendo la necesidad de que fuera un procurador en ejercicio quien compareciera en nombre del litigante y que fueran incluidos sus derechos en tasación de costas cuando hubiere temeridad en el patrono. La junta de gobierno del colegio madrileño se ocupó de ello poniendo en ejecución cuantos elementos tuvo a su alcance, pero los compromisos políticos de José Canalejas, Presidente del gobierno, con el jefe de la minoría socialista, Pablo Iglesias, decidido a que no sufriera retraso la promulgación de la ley, se tradujo en la rápida lectura y aprobación del proyecto,

“Ante la mala experiencia y las críticas recibidas se elaboró un proyecto de nueva Ley de Tribunales Industriales que pretendía solucionar los problemas planteados por la ley de 1908. Si aquella ley resultó perjudicial para los procuradores tanto en su elaboración como en su resultado, esta no iba a ir a la zaga”

momentos antes de dar cuenta del decreto de clausura del Congreso¹⁶, convirtiéndose en la **Ley de Tribunales Industriales de 22 de julio de 1912**¹⁷ que impuso, de modo arbitrario y despótico, el turno de oficio a una profesión de cuyos servicios prescindía al estimar innecesaria su intervención.

La reacción del Colegio de Madrid y de otros muchos fue sostener la negativa general del reparto por el turno de oficio en los tribunales industriales, amparándose en un dictamen del Colegio de Abogados que contenía el siguiente razonamiento: “*Si es un derecho procesal axiomático que el deber de representar y defender de oficio a los litigantes pobres surge de la necesidad legal de comparecer ante los Tribunales por medio de Procurador asistido de Letrado, parece también lógicamente incontrovertible que cuando esta necesidad desaparece debe extinguirse aquella obligación*”¹⁸.

De nuevo los renovados proyectos de reformas y la última ley de tribunales industriales tan perjudicial para los intereses de la clase, llevaron a la comisión ejecutiva a convocar una nueva **Asamblea de Procuradores**. Habían pasado diez años desde la celebración de la última y apenas permanecía en pie ninguno de los pilares levantados entonces, por lo que el Colegio de Madrid se propuso volver a cimentarlos,

12. *Gaceta de Madrid* de 15-12-1909, nº 349, pág. 570.

13. *Gaceta de Madrid* de 30-3-1910, nº 89, pág. 673.

14. Iltre. Colegio de Procuradores de Madrid, “Memoria presentada por la Junta de Gobierno a la general ordinaria el día 11 de junio de 1911”, Madrid, 1911, pág. 14.

15. Iltre. Colegio de Procuradores de Madrid, “Memoria presentada por la Junta de Gobierno a la general ordinaria el día 9 de junio de 1912”, Madrid, 1912, pág. 22.

16. Iltre. Colegio de Procuradores de Madrid, “Memoria presentada por la Junta de Gobierno a la general ordinaria el día 8 de junio de 1913”, Madrid, 1913, pág. 10.

17. *Gaceta de Madrid* de 23-7-1912, nº 205, pág. 170.

18. Iltre. Colegio de Procuradores de Madrid, “Memoria presentada por la Junta de Gobierno a la general ordinaria el día 8 de junio de 1913”, Madrid, 1913, pág. 22.



Asistentes a la Asamblea de Procuradores de 1914.

no sin quejarse por el hecho de verse solos los procuradores madrileños en los intentos de salvar a la clase: *“Los compañeros de fuera, haciéndonos más favor que justicia, considerándonos los únicos capaces y llamados a la defensa de la clase, y esto sobre no ser exacto ni acertado, ocasiona la debilitación y desgaste de nuestras fuerzas, sin proporcionar los resultados que ofrecería desde luego el trabajo de la colectividad [...]. El trabajo no puede ser exclusivo de este Colegio, ni él estar solo apercibido para la defensa del mismo. Os consta que los demás Colegios cuentan y disponen de compañeros de gran capacidad y de relaciones políticas valiosas, que deben sumarse para cuanto afecte a la clase, a las que tenga y aporte el de esta Corte¹⁹”*.

La Asamblea se celebró en Madrid del 15 al 18 de febrero de 1914, desarrollándose sus sesiones en la sede de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de la calle del Marqués de Cubas, salvo la de clausura que lo sería en el palacio de Justicia de las Salesas, tratándose temas de trascendencia para la profesión, los tribunales y los justiciables. Estas fueron algunas de las conclusiones a las que llegó esta Asamblea: *Primera. COMPARECENCIA EN JUICIO. Los acuerdos de las Asambleas de 1901 y 1904 se inspiraron en el convencimiento de las dificultades que habían de oponerse al logro de las legítimas aspiraciones de los Procuradores al defender el principio general de la comparecencia en juicio que autoriza el art. 3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin dejar de reconocer que convendría, desde luego, procurar el sostenimiento de esa fórmula o modo de representación.*

En este sentido, y para las sucesivas reformas legislativas, debe solicitarse que de no ser posible conservar o mantener el expresado principio general de la comparecencia, se conceda, al menos, que las partes puedan comparecer por sí mismas, pero no valiéndose de otras personas que no sean Procuradores habilitados para el ejercicio de la profesión dentro de la jurisdicción del Tribunal a que pertenezcan o se hallen adscritos, lo que se hará de igual modo extensivo a los juicios de que conozcan los Juzgados municipales para el caso de que ante ellos comparezcan los interesados, los cuales no podrán ser acompañados del que no reúna las condiciones o requisitos antes consignados y a los expedientes de jurisdicción voluntaria y cumplimiento de exhortos. Como excepción a la mencionada fórmula de la comparecencia, se contraerá a la vez la solicitud a que en las acciones

que se ejerciten emanadas de las transferencias, pagos, endosos o cesiones de créditos, tengan necesidad los cesionarios de valerse de Procurador para comparecer en juicio, y lo mismo los que ostenten la representación legal de los justiciables.

Los artículos relativos a la tasación de costas deben pretenderse se modifiquen de modo que no quepa duda alguna de la procedencia de la inclusión de nuestros derechos cuando haya condena de aquéllas, siempre que no se trate de los asuntos atribuidos a la competencia del Tribunal municipal.

“Los renovados proyectos de reformas y la última Ley de Tribunales Industriales tan perjudicial para los intereses de la clase, llevaron a la comisión ejecutiva a convocar una nueva Asamblea de Procuradores. Habían pasado diez años desde la celebración de la última y apenas permanecía en pie ninguno de los pilares levantados entonces, por lo que el Colegio de Madrid se propuso volver a cimentarlos”

La reforma futura afectará asimismo a las notificaciones, a fin de que los propios interesados concurren personalmente a oírlos a la Secretaría del Tribunal que conozca del asunto.

Segunda. TRIBUNALES INDUSTRIALES. Por la relación que existe entre la materia de esta conclusión y la que es objeto de la que precede de la comparecencia en juicio, interesa que la moderna Ley de Tribunales Industriales se reforme, respetando los derechos de Procurador, según se han establecido anteriormente. ■

19. Iltr. Colegio de Procuradores de Madrid, “Memoria presentada por la Junta de Gobierno a la general ordinaria el día 8 de junio de 1913”, Madrid, 1913, pág. 25.

Agenda cultural

Por **Toni García Cortés**

Conciertos

Michael Bublé



El 31 de enero en el Palacio de Deportes de la Comunidad de Madrid.

El conocido cantante canadiense, llega a España con la gira de su nuevo disco 'To be loved' con la que ya ha pasado por parte de Europa y Estados Unidos. En este nuevo álbum, Bublé mezcla sus conocidas versiones de clásicos con nuevas canciones compuestas por él. ■

Juan de Mena y Rudolf Buchbinder

El Auditorio Nacional de Madrid acoge el 9 de febrero de 2014 el Concierto para piano y orquesta nº 1, en Re menor, de Brahms, del que ya ha dejado una grabación discográfica sobresaliente Buchbinder y la Sinfonía alpina de Richard Strauss. ■

Caligrafía japonesa en la Biblioteca Nacional de España



La Biblioteca Nacional se suma al Año Dual España-Japón con una muestra compuesta por 91 obras de variados estilos y formatos realizados por los más destacados artistas de la caligrafía japonesa contemporánea. ■

Exposiciones

Cézanne

Desde el 4 de febrero de 2014 en el Museo Thyssen Bornemisza de Madrid



El Museo Thyssen-Bornemisza de Madrid acoge desde el 4 de febrero de 2014 la primera exposición monográfica en 30 años de Paul Cézanne (1839-1906), considerado el padre del arte moderno. La exposición explorará la relación entre dos géneros que el pintor frecuentó con la misma pasión: los paisajes y las naturalezas muertas.

Cézanne está considerado como un maestro de maestros, un creador que convivió con impresionistas, incluso llegó a exponer con ellos, pero se mantuvo en una línea de creación única. Al igual que los impresionistas, Cézanne pintaba al aire libre, pero sus paisajes no se adscriben a una estación determinada, ni a una hora del día concreta.


La obra de Cézanne es un antecedente claro del cubismo y su obra es considerada como un puente entre el impresionismo y el cubismo. ■

Terracota Army. Guerreros de Xi'an

Hasta el 2 de marzo de 2014 en la sala de exposiciones del Fernán Gómez Centro Cultural de la Villa



La gira internacional de esta muestra recalca en Madrid para acercarnos la historia que hay detrás de uno de los más importantes descubrimientos arqueológicos de la historia: los guerreros de Xi'an. ■



El Instituto de Mediación del ICPM nació con la vocación de servir al interés general que ordena el art. 36 CE y cumplir con la función pública de nuestro Colegio Profesional y por ende el sometimiento a la letra “ñ”) del art. 5 de la Ley de Colegios Profesionales que se reforma por la trasposición de Directiva 2008/52CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, que fue publicada el 25 de mayo de 2008, promoviendo, impulsando y fortaleciendo el uso de este sistema extrajudicial para la resolución de conflictos.

El ICPM ha desarrollado su actividad en cuanto a la Institución de Mediación:

- 1 Comprobando el cumplimiento de los requisitos previos de la Ley: acreditación de los mediadores, suscripción de seguros de responsabilidad civil, adopción de Códigos Deontológicos.
- 2 Validando la formación necesaria para ser mediador.
- 3 Controlando la calidad del servicio y la satisfacción de las partes.
- 4 Asegurando la existencia de un panel de mediadores y que estos cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- 5 Designando mediadores.
- 6 Garantizando la formación continua.
- 7 Informando al usuario.

Y, por supuesto, **constituýndonos como Institución de Mediación**, con el fin de permitir al ciudadano que opte por este sistema de resolución de conflictos acceder a un servicio transparente, dinámico, efectivo, que se valida por estar en él inscritos **profesionales debidamente formados**, con unas tarifas públicas y adecuadas.

El mediador no le da asesoramiento legal, no sugiere soluciones, no impone, el mediador le ayuda a identificar el conflicto, y a que ustedes encuentren la solución más adecuada.

Para más información puede consultar la página web del ICPM www.icpm.es

<http://www.icpm.es/mediacion.asp>

Seguro

Ahorro Bonificado Creciente

Paso a paso, **tus ahorros también llegan lejos.**

- Atractiva **Rentabilidad.**
- Capital **Garantizado.**
- Total **Disponibilidad.**

Haz crecer tus ahorros
con total flexibilidad.



sucursales



bancopopular.es



bancopopular.mobi



902 301 000

